

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 6 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12776

518247

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30168.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar estadounidense al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a marzo de 2014 **518249**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 003-2014-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el primer párrafo del Artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG **518250**

R.M. N° 0099-2014-MINAGRI.- Designan Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego **518250**

R.D. N° 049-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Precisan artículo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, relativo a nombre de asesor **518251**

R.D. N° 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Agencia Zonal San Román - Lampa, de la Dirección Zonal Puno, del Programa AGRO RURAL **518251**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 073-2014-MINCETUR.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **518251**

DEFENSA

R.S. N° 094-2014-DE/- Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Chile, en comisión de servicios **518253**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 042-2014-EF/- Aprueban Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 317-2013-EF **518253**

D.S. N° 043-2014-EF/- Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2012 **518254**

D.S. N° 044-2014-EF/- Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión pública en los Gobiernos Locales durante el año 2014 **518256**

D.S. N° 045-2014-EF/- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **518257**

D.S. N° 046-2014-EF/- Autorizan Crédito Suplementario a favor de la Universidad Nacional de San Agustín en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **518259**

D.S. N° 047-2014-EF/- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales para financiar plazas docentes y actividades de educación física **518260**

D.S. N° 048-2014-EF/- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2013, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **518262**

D.S. N° 049-2014-EF/- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios **518263**

D.S. N° 050-2014-EF/- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional **518264**

D.S. N° 051-2014-EF/- Modificación del Decreto Supremo N° 241-2012-EF que declaró de interés nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en el Perú, y crean el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Peru" **518265**

R.M. N° 082-2014-EF/43.- Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a Colombia, en comisión de servicios **518266**

R.M. N° 086-2014-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **518267**

R.M. N° 089-2014-EF/11.- Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año 2014 **518268**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 120-2014-MEM/DM.- Aprueban nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero

518303

INTERIOR

R.S. N° 060-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

518306

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 054-2014-MIMP.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

518307

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. N° 049-2014-PRODUCE 518308

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 009-2014-RE.- Ratifican el "Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos a la Renta" y su Protocolo

518308

D.S. N° 010-2014-RE.- Ratifican el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016"

518308

SALUD

R.S. N° 013-2014-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID del Ministerio de Salud a la República de la India, en comisión de servicios

518309

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 038-2014-TR.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

518310

R.M. N° 041-2014-TR.- Dan por concluida designación de Delegados Titular y Suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías

518310

VIVIENDA

R.M. N° 066-2014-VIVIENDA.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2014

518311

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

Res. N° 051-14-IPEN/PRES.- Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Administración del IPEN

518313

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 027-2014-OS/CD.- Modifican el artículo 21º del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado mediante Res. N° 171-2013-OS/CD

518313

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Res. N° 047-2014-SUCAMEC.- Designan Intendente de la Intendencia Regional II - Norte, con sede en la Región Lambayeque, de la SUCAMEC

518314

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 0211-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen el funcionamiento del Juzgado Especializado y el Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

518315

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 192.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

518316

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0111-B-2014-JNE.- Declaran nulos acuerdos que rechazaron solicitudes de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco

518317

Res. N° 0118-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco

518321

Res. N° 0139-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

518327

Res. N° 0145-2014-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidores de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca

518328

Res. N° 0177-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

518330

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 60-2014/JNAC/RENIEC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC

518331

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758 y 759-2014-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales 518332
Fe de Erratas Res. N° 723-2014-MP-FN 518335

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 1075, 1083, 1117, 1262, 269 y 1270-2014.- Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros 518335

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

Acuerdo N° 002-2014-GR-LL/CR.- Fijan la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidenta Regional, y dietas de los Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2014 518337

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 017-2013-GRSM/CR.- Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021 518338

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 405.- Ratifican la Ordenanza N° 474-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco 518339

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30168

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL
MILITAR ESTADOUNIDENSE AL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO CON
EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES
OPERACIONALES DE LAS FUERZAS
ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS
EXTRANJERAS CORRESPONDIENTE
A MARZO DE 2014**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de personal militar estadounidense, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 303-MDCH.- Fijan tasa de interés moratorio que será aplicable en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo cuando los tributos no sean pagados dentro de los plazos establecidos 518340

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Anexo Ordenanza N° 149-2013/MDSB.- Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo 518340

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N°474-MSS.- Fijan montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2014 y su distribución a domicilio 518346

SEPARATAS ESPECIALES

ORGANISMO SUPERVISOR DELA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 001-2014-CCO-PAS/OSIPTEL.- Procedimiento sancionador contra Telefónica del Perú S.A.A.. 518176

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 61-2014/JNAC/RENIEC.- Establecen gratuidad para la tramitación y expedición del DNI en diversas zonas del país, y emitir otras disposiciones 518212

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Res. N° 258-MDSM y Acuerdo N° 408.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, vencimiento y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 518228

marzo de 2014, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que se detallan a continuación.

1. Entrenamiento combinado conjunto de intercambio

Objetivo	Entrenamiento combinado conjunto de intercambio
Lugar	Lima
Fecha de inicio	9 de marzo de 2014
Tiempo de permanencia	120 días
Instituciones involucradas	Fuerza Aérea del Perú
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	1 Destacamento
Cantidad de personal	1. Mayor Anthony Loicano 2. Capitán Daniel Johnson 3. Capitán Harry Trosch 4. Técnico 3º Eroaldo Cortes 5. Técnico 3º Bertha Seise 6. Suboficial 1º Richard Smith 7. Técnico 3º Francis Yatco 8. Suboficial 1º Joseph Watson 9. Suboficial 1º Maikel Figueroa-Jimenez 10. Suboficial 1º Sean Tanner
Tipo y cantidad de armas	10 rifles M4 (cal. 5.56mm) 10 pistolas M9 (cal. 9mm)

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad incluida en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente a marzo de 2014, a que hace referencia el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución ministerial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de marzo de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1057905-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Decreto Supremo que modifica el primer párrafo del Artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG****DECRETO SUPREMO
Nº 003-2014-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1082, se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, el mismo que está conformado por los órganos del Ministerio de Agricultura, los organismos públicos adscritos al Sector Agrario, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus diferentes dependencias en la materia, que por la naturaleza de sus funciones producen información estadística agraria;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, se aprobó el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA, para mejorar el manejo estadístico, instituyendo a sus autoridades a nivel nacional, regional y local; definiendo sus roles y funciones, incorporando principios a las estadísticas agrarias; estrechando los niveles de cooperación, fomentando el uso de conceptos,

clasificaciones y métodos internacionales, con la finalidad de garantizar mayor coherencia y mejor comparabilidad entre las estadísticas agrarias; además de establecer pautas respecto a la confidencialidad estadística y sus alcances, y establecer el Comité del Sistema Integrado de Estadística Agraria;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento señala que el Comité Técnico del SIEA, se encuentra conformado, entre otros, por el Viceministro del Ministerio de Agricultura, quien lo preside;

Que, mediante Ley N° 30048, se modifica el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, entre otros, respecto a la denominación del Ministerio de Agricultura a Ministerio de Agricultura y Riego, así como la estructura básica de la Alta Dirección, conformada según la modificatoria del artículo 8, por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, en lo relacionado a la presidencia del Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria; debiendo recaer, por función y competencia, en el Viceministro de Políticas Agrarias;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:**Artículo 1º.- Modificación del primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG**

Modifícase el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria – SIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- El Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA está conformado por: El Viceministro de Políticas Agrarias, quien lo preside; el representante de la Autoridad Estadística Agraria Nacional – AEAN, quien ejerce la Secretaría Técnica; y, los representantes de las Autoridades Estadísticas Agrarias Regionales (AEAR), especialistas en estadística agraria.

(...).”

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1057905-2

Designan Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0099-2014-MINAGRI**

Lima, 28 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 01 de marzo de 2014, al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1057708-1

Precisan artículo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, relativo a nombre de asesor

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 049-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTAS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE y la Nota Informativa N° 129-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/URRHH, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó al Economista Carlos De La Torre Postigo como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, cargo considerado de confianza;

Que, mediante la Nota Informativa N° 129-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos ha informado que al haber efectuado el trámite correspondiente para la inscripción del citado funcionario en el Sistema de Seguridad Social, se ha advertido que éste cuenta con un segundo nombre;

Que, por consiguiente, es necesario que se precise el artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, a fin de comprender el nombre completo del referido Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Entidad;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PRECISAR el artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

"DESIGNAR al Economista CARLOS HUMBERTO DE LA TORRE POSTIGO como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza".

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agroural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SOTOMAYOR CALDERÓN
Director Ejecutivo

1057540-1

Designan Jefe de la Agencia Zonal San Román – Lampa, de la Dirección Zonal Puno, del Programa AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 050-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 5 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2011-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero Jaime Calcina Condori en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal San Román – Lampa, la misma que se encuentra bajo la jurisdicción de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto pertinente dar por concluida la designación antes mencionada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ingeniero JAIME CALCINA CONDORI en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal San Román – Lampa, de la Dirección Zonal Puno, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Licenciado CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal San Román – Lampa, de la Dirección Zonal Puno, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agroural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SOTOMAYOR CALDERÓN
Director Ejecutivo

1057540-2

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 073-2014-MINCETUR**

Lima, 3 de marzo de 2014

518252

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Visto, los Informes N° 66 y 89-2014-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2002-MINCETUR se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el CAP del MINCETUR ha sido modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 406-2004 y 038-2007-MINCETUR/DM y se aprobó su reordenamiento mediante la Resoluciones Ministeriales N°s. 013-2010, 076-2011, 030-2012 y 346-2012-MINCETUR/DM;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal que se produzca por eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, y podrá aprobarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe del órgano encargado de la racionalización o quien haga sus veces;

Que, se requiere realizar un reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a fin de viabilizar el adecuado funcionamiento de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Suprema N° 016-2002-MINCETUR, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s. 406-2004 y 038-2007-MINCETUR/DM, y reordenado mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 013-2010, 076-2011, 030-2012 y 346-2012-MINCETUR/DM, según el detalle del Anexo, en un folio, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

CARGOS QUE SE ELIMINAN

Nº de ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TURISMO UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TURISMO							
19	Asesor I	035-01-3-02	EC	1		1	1
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO MINISTERIAL DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: GABINETE DE ASESORES							
53	Asesor I	035-04-1-02	EC	1		1	1
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE CONTROL PREVIO							
112	Director	035-05-1-01	SP-DS	1	1		
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO OFICIAL GENERAL DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PERSONAL							
136	Director	035-05-1-01	SP-DS	1	1		

CARGOS QUE SE CREAN

Nº de ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TURISMO UNIDAD ORGÁNICA: DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TURISMO							
19	Asesor I	035-01-3-03	SP-DS	1		1	
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DESPACHO MINISTERIAL DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: GABINETE DE ASESORES							
53	Asesor I	035-04-1-03	SP-DS	1		1	
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE CONTROL PREVIO							
112	Director	035-05-1-02	EC	1	1		1
DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO OFICIAL GENERAL DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PERSONAL							
136	Director	035-05-1-02	EC	1	1		1

1056977-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 094-2014-DE/

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTA:

La Hoja de Recomendación Nº 004/DRIE/b.b, de enero de 2014, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 4 de diciembre de 2013, el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, formalizó la invitación al General de Ejército Ricardo Homero MONCADA NOVOA Comandante General del Ejército, así como a un ayudante para que participen en la Ceremonia de Cambio de Mando, que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 09 de marzo de 2014;

Que, con el documento del Visto, se aprobó la recomendación de autorizar el viaje al exterior a la comitiva integrada por el General de Ejército Ricardo Homero MONCADA NOVOA Comandante General del Ejército y el Teniente Coronel EP Pierre Martin BUSTILLOS MORACHIMO;

Que, es conveniente para los intereses institucionales designar en Comisión de Servicio al Personal Militar antes mencionado, para que participe en la Ceremonia de Cambio de Mando;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003 - Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º, del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Personal Militar durante la totalidad de la citada actividad, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación, así como su retorno un día posterior al término de la misma;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Ejército Ricardo Homero MONCADA NOVOA, Comandante General del Ejército, identificado con DNI Nº 43589739 y CIP Nº 108127600 y al Teniente Coronel EP Pierre Martin BUSTILLOS MORACHIMO, identificado con DNI Nº 09494099 y CIP Nº 116975000, para que participen en la Ceremonia de Cambio de Mando, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 09 de marzo de 2014, así como autorizar su salida del país el 08 y su retorno al país el 10 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal-2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima- Santiago de Chile (República de Chile)-Lima
(clase económica)

US\$ 955.00 x 02 personas (Incluye TUUA) US\$ 1,910.00

Viáticos:

US\$ 370.00 x 01día x 02 personas US\$ 740.00

Total a pagar: US\$ 2,650.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país, asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1057904-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo Nº 317-2013-EF

DECRETO SUPREMO Nº 042-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, se crea la "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo", la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", entre otras;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, estableció que el personal militar y policial en situación de actividad tiene derecho a percibir, además de la Remuneración Consolidada, de manera excluyente, una de las bonificaciones establecidas en los literales a), b) ó c) del artículo 8 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132, incluyéndose

en esta clasificación, una bonificación por Función Administrativa y Apoyo Operativo Efectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 317-2013-EF, se aprueban disposiciones y fijan montos por concepto de "Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad", "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo" y "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida", aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, y aprueban una Transferencia de Partidas a favor de los Ministerios de Defensa e Interior;

Que, el personal Suboficial de Primera, Segunda y Tercera del Ejército del Perú, respetando sus especialidades, prestan servicios en las Unidades de la Fuerza Operativa Terrestre (Divisiones de Ejército, Grandes Unidades y Unidades de Tropa); la cual, de acuerdo con la organización y planes de operaciones, estando desplegado estratégicamente en todo el territorio nacional, mayoritariamente en zonas de menor desarrollo socioeconómico; cumpliendo funciones que permiten garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial, lo cual coadyuva al desarrollo nacional y el apoyo a la gestión de riesgo de desastres. Los cargos que desempeña este personal son los de Jefes de Sección, Grupo, Equipo de Tropa Servicio Militar o los correspondientes a su especialidad técnica, siempre dentro de la estructura de la Fuerza Operativa;

Que, mediante Oficio N° 173/2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita la aprobación del monto de la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para el personal Suboficial de Primera, Segunda y Tercera del Ejército del Perú", aplicable al personal suboficial de los grados de Sub Oficial de Primera, Sub Oficial de Segunda y Sub Oficial de Tercera del Ejército del Perú;

Que, conforme a la implementación progresiva de las bonificaciones aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario establecer el monto de la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para el personal Suboficial de Primera, Segunda y Tercera del Ejército del Perú", aplicable al personal suboficial de los grados de Sub Oficial de Primera, Sub Oficial de Segunda y Sub Oficial de Tercera del Ejército del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1132 y el Decreto Supremo N° 317-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para el personal Suboficial de Primera, Segunda y Tercera del Ejército del Perú

Dispóngase que corresponde al personal Suboficial de Primera, Segunda y Tercera del Ejército del Perú la percepción mensual de la "Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo para el personal Suboficial de Primera, Segunda y Tercera del Ejército del Perú", siempre que desarrolle de forma real y efectiva labores en los cargos de Jefes de Sección, Grupo, Equipo de Tropa Servicio Militar o los correspondientes a su especialidad técnica dentro de la estructura de la Fuerza Operativa, de acuerdo a los montos que se señalan en el siguiente cuadro:

Ejército del Perú	Monto de la Bonificación (S/.)
Sub Oficial de Primera	280,00
Sub Oficial de Segunda	280,00
Sub Oficial de Tercera	280,00

La percepción de esta bonificación es excluyente con la percepción de la Bonificación por Función Administrativa y Apoyo Operativo Efectivo establecida

en el artículo 3º del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF.

Artículo 2º.- Financiamiento

La presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Publicación

Publíquese la presente norma en el Portal Institucional de los Ministerios de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), Defensa (www.mindef.gob.pe) e Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Dispónganse que en tanto no se implemente lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, los Fondos de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, solo procederán a devolver los aportes que haya efectuado dicho personal, hasta su agotamiento en cada Fondo, una vez que se reglamente lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1132.

Para ello, deróguese toda norma que disponga el otorgamiento de beneficios con respecto a los Fondos de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1057905-3

Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2012

**DECRETO SUPREMO
N° 043-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de

los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, la Ley N° 29125 y su Reglamento establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, disponiendo que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el literal b) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autorizó al Poder Ejecutivo para financiar, con cargo a la Reserva de Contingencia, un monto de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), a la cuenta del FONIPREL, los que se sujetan a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley 29125;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar en la cuenta del FONIPREL, a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL, los recursos a que se hace referencia en el literal b) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que no hayan sido ejecutados, quedando dichos recursos exceptuados del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF;

Que, los ingresos del FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6° de la Ley N° 29125;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, reporta que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva del Perú, ascienden en la Cuenta Moneda Nacional, a un monto de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONÉS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 139 049 037,68) y en la Cuenta Moneda Extranjera a un monto de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS Y 35/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 95 747 602,35);

Que, el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 16 de mayo de 2013, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de la Convocatoria FONIPREL 2012 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por un monto total de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 193 688 812,67);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales cuyas propuestas ganaron la Convocatoria FONIPREL 2012, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual

de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 250-2013-EF fue autorizado un Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2013 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2012, por un monto de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 108 111 394,00);

Que, conforme a lo informado en los referidos cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que es necesario incorporar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 los recursos previstos para la segunda entrega, que ascienden a un monto total de OCIENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 82 868 757,00), en la fuente de financiamiento “Recursos Determinados” a favor de los Gobiernos Locales cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2012;

Que, mediante Oficio N° 438-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagesima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 hasta por un monto de OCIENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 82 868 757,00) para la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2012, de acuerdo con el Anexo de la presente norma, según el siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL)	82 868 757,00
TOTAL INGRESOS	82 868 757,00
	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	Gobiernos Locales 82 868 757,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
Gastos de Capital	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	82 868 757,00
TOTAL EGRESOS	82 868 757,00
	=====

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la

desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Para las Mancomunidades Municipales, en atención a lo dispuesto en los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley N° 29029 – Ley de la Mancomunidad Municipal, los recursos se le asignan al Gobierno Local cuyo alcalde ejerce la presidencia de la Mancomunidad y es quien presentó el proyecto de inversión o estudio de preinversión al Concurso, el mismo que deberá transferir dichos recursos a la Mancomunidad Municipal para la ejecución del proyecto o elaboración del estudio y se hará responsable de dichos recursos ante el FONIPREL.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1057905-4

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión pública en los Gobiernos Locales durante el año 2014

**DECRETO SUPREMO
Nº 044-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública durante el año 2014, a cargo de los Gobiernos Locales, la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014,

autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2014, se incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para la ejecución de los referidos proyectos;

Que, asimismo la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2013, se encuentren en etapa de ejecución mediante contrato de obra suscrito en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 o mediante convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral N° 003-2012-EF-52.03, o cuenten con buena pro adjudicada, o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública mediante contrato de obra en el marco del Decreto Legislativo 1017 a dicha fecha;

Que, los pliegos de los Gobiernos Locales han efectuado sus requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión pública, en el marco de lo establecido en la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que resulta necesario autorizar la incorporación de dichos recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTAY UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 755 481 627,00), en tanto que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, por parte de los pliegos de los Gobiernos Locales, para los mismos proyectos de inversión;

De conformidad con lo establecido por la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 755 481 627,00), para la ejecución de los proyectos de inversión pública que se encuentran comprendidos en los alcances de la Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	755 481 627,00
	TOTAL INGRESOS	755 481 627,00
EGRESOS		En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
	GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		755 481 627,00
	TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	755 481 627,00
	TOTAL GASTOS	755 481 627,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1057905-5

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO
Nº 045-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, los presupuestos institucionales de los Pliegos 026 Ministerio de Defensa y 007 Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1132 aprobó la Nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, teniendo como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo Nº 1132 en su Décima Primera Disposición Complementaria Final establece el Subsidio Póstumo y por Invalidez para los actuales pensionistas por invalidez permanente o viudez, señalando que el mismo se entrega a aquellos beneficiarios que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez o fallecimiento del titular militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, asimismo, señala que el monto del mismo será equivalente a la mayor bonificación correspondiente al grado, a que se refieren los literales a), b) o c) del artículo 8 de dicho Decreto

Legislativo, a la fecha de ocurrencia del fallecimiento o declaración de invalidez, y finalmente, dispone que dicho subsidio no estará sujeto a los descuentos por cargas sociales, es excluyente de cualquier otro beneficio que se pudiera otorgar a los pensionistas y será de cargo de los pliegos presupuestarios Ministerios de Defensa e Interior, según corresponda;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Supremo Nº 013-2013-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establece que los montos de las bonificaciones a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, serán especificados mediante Decreto Supremo que complementa las disposiciones de dicho reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 317-2013-EF se aprobaron las disposiciones y montos de la Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, especificando de dicha manera las bonificaciones previstas en los literales a), b) y c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132; en el marco de lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Decreto Supremo Nº 013-2013-EF; por lo que, el artículo 16 del Anexo del mismo Decreto Supremo fija el monto por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez para los pensionistas del Decreto Ley Nº 19846;

Que, el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo Nº 317-2013-EF dispone que corresponde a los pensionistas del Decreto Ley Nº 19846, el pago del Subsidio Póstumo o por Invalidez a que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132, siempre que hayan obtenido el derecho a la pensión por invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, de acuerdo a los grados y montos que se señalan en el Anexo 4 del Anexo de dicho Decreto Supremo, y debiéndose tener en cuenta el grado con el cual vienen percibiendo la pensión al momento de la vigencia del Decreto Supremo; señalando además que dicho artículo 16 entra en vigencia a partir de enero del año 2014;

Que, mediante el Oficio Nº 83-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCIENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 76 083 200,00), de los cuales TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 604 800,00) corresponde al personal militar pensionista del régimen de montepío y TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 478 400,00) corresponde al personal militar pensionista administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial, para financiar el pago por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez en aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo Nº 317-2013-EF;

Que, asimismo, mediante el Oficio Nº 075-2014-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 828 870,00), de los cuales DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 122 400,00) corresponde al personal policial pensionista del régimen de montepío y CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 706 470,00) corresponde al personal policial pensionista administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial, para financiar el pago por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 317-2013-EF;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y en aplicación a lo dispuesto por el artículo

16 del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF, la demanda para financiar el pago del Subsidio Póstumo y por Invalidez asciende a la suma total de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 593 980,00), de los cuales corresponde la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 008 500,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa que comprende TREINTAY SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 862 896,00) a favor del personal militar pensionista del régimen de montepío y VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 28 145 604,00) a favor del personal militar pensionista administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial y la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 585 480,00) a favor del pliego Ministerio del Interior que comprende CATORCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 079 012,00) a favor del personal policial pensionista del régimen de montepío y TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 506 468,00) a favor del personal policial pensionista administrado por la Caja de Pensiones Militar Policial;

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 593 980,00), de los cuales corresponde la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 008 500,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa, y la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 51 585 480,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, para ser destinados al pago por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez dispuesto por el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Legislativo N° 1132 y el Decreto Supremo N° 013-2013-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 058-2013-EF y el Decreto Supremo N° 317-2013-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 hasta por la suma total CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 593 980,00) de los cuales corresponde la cantidad de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 65 008 500,00) a favor del pliego Ministerio de Defensa y la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS

SOLES (S/. 51 585 480,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, para ser destinados al pago por concepto de Subsidio Póstumo y por Invalidez dispuesto por el artículo 16 del Anexo del Decreto Supremo N° 317-2013-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
ACTIVIDAD	5 000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	116 593 980,00
TOTAL EGRESOS	116 593 980,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	026	Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	009	Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5 000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	36 862 896,00
2.5 Otros Gastos	28 145 604,00
Subtotal UE 009	65 008 500,00
TOTAL PLIEGO 026	65 008 500,00

PLIEGO	007	Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	002	Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5 000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	14 079 012,00
2.5 Otros Gastos	37 506 468,00
Subtotal UE 002	51 585 480,00
TOTAL PLIEGO 007	51 585 480,00
TOTAL EGRESOS	116 593 980,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1057905-6

Autorizan Crédito Suplementario a favor de la Universidad Nacional de San Agustín en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO Nº 046-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 513 Universidad Nacional de San Agustín;

Que, la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), tiene por objeto implementar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, de acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley N° 29874, se encuentran dentro del ámbito de su aplicación el personal del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de cada unidad ejecutora de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; así como al personal destacado que esté bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino, en ambos casos, deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece el proceso para

dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; para tal efecto, se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y demás normas que sean necesarias para la mejor implementación de dicha disposición;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final establece que para los casos en que se requiera recursos adicionales para el financiamiento de la Escala del Incentivo Único, que resulten del procedimiento a que se contrae dicha disposición, el referido financiamiento se efectúa con cargo a los recursos a los que hace referencia la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, debiendo incorporarse los recursos necesarios en los pliegos respectivos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos; asimismo, se indica que para tal fin se exonerá a las respectivas entidades de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-EF se determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley N° 29874, que concluye con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición, en cuyo Anexo N° 1 se encuentra comprendido el Pliego 513 Universidad Nacional de San Agustín;

Que, con Informe N° 033-2014-EF/53.01, de fecha 24 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión favorable sobre la propuesta de Escala de Incentivo Único para el Pliego 513 Universidad Nacional de San Agustín;

Que, el Rector de la Universidad Nacional de San Agustín, mediante Oficio N° 114-2014-R, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución Rectoral N° 234-2014, de fecha 27 de enero de 2014, con la cual se aprueba la Escala del Incentivo Único correspondiente al personal administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional de San Agustín, solicita una transferencia de recursos adicionales por el importe de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 770 600,00), en atención a lo señalado en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el artículo 6 del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha determinado el costo diferencial de la Escala de Incentivo Único para el Pliego 513 Universidad Nacional de San Agustín, luego de haber cumplido con el procedimiento establecido en la Ley N° 29874 y el Decreto Supremo N° 104-2012-EF que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, el cual asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 770 600,00) para el presente año, por lo cual, habiendo la citada Dirección General emitido opinión favorable sobre la propuesta de Escala de Incentivo Único para el Pliego 513 Universidad Nacional

de San Agustín dicha Dirección General, propone su atención en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y el artículo 6 del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF;

Que, por tanto es necesario autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 770 600,00), a favor del Pliego 513 Universidad Nacional de San Agustín, con cargo a los recursos a los que hace referencia la Quincuagésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en el marco de lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y el artículo 6 del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-EF;

De conformidad con lo establecido en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 770 600,00), a favor del Pliego 513 Universidad Nacional de San Agustín, a efectos de complementar el financiamiento de la Escala de Incentivo Único del referido pliego, de conformidad a lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
(Quincuagésima Disposición	
Complementaria Final de la Ley N° 30114)	4 770 600,00
	=====
TOTAL INGRESOS	4 770 600,00
	=====

(En Nuevos Soles)

EGRESOS	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	513 : U.N. de San Agustín
UNIDAD EJECUTORA00	1 : U.N. de San Agustín

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000415 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 770 600,00
	=====
TOTAL EGRESOS	4 770 600,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a su Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran,

como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

1057905-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de Gobiernos Regionales para financiar plazas docentes y actividades de educación física

**DECRETO SUPREMO
Nº 047-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone la validación gradual de plazas para docentes de educación física de las instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación en base a la demanda educativa debidamente sustentada y conforme a la implementación de la infraestructura y equipamiento básico necesario para desarrollar en forma pertinente el desarrollo físico de los estudiantes a nivel nacional, para dicho efecto, facultó al Ministerio de Educación a financiar lo establecido en la presente Disposición Complementaria Final, con cargo a su presupuesto institucional hasta por el monto de SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES(S/. 70 000 000, 00), para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30114, y de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final dispone que el financiamiento incluye plazas para docentes de educación física a nivel nacional, capacitación, asistencia técnica, infraestructura, equipamiento y materiales, entre otros aspectos vinculados a los fines de la mencionada disposición; para lo cual el Ministerio de Educación emitirá mediante resolución ministerial los criterios para la distribución de plazas, así como para la adecuación de infraestructura y equipamiento mínimo necesario; adicionalmente, establece que los recursos podrán ser transferidos a los gobiernos regionales mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2014-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular" y la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para la Contratación de Promotores de Educación Física para el Plan Nacional de Fortalecimiento

de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular";

Que, mediante Informes N°s. 011 y 015-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte del Ministerio de Educación solicita efectuar la transferencia de recursos a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 329 859,00); de los cuales QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 996 197,00), corresponde a la contratación de promotores docentes y TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 333 662,00) para financiar la contratación de coordinadores de red de educación física, gastos de mantenimiento de infraestructura educativa, gastos de actualización de docentes de educación física y gestión de redes, en el marco de lo dispuesto por la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Memorando 169-2014-EF/53.01, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos señala que en virtud a la evaluación de la base de datos presentada por el Ministerio de Educación sobre las plazas validadas de educación física, se ha verificado que para los fines de la transferencia de partidas a favor de Gobiernos Regionales se ha determinado un costo que asciende a QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 996 197,00) para la contratación de 1 197 docentes de educación física;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s 037 y 059-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 329 859,00), para ser transferidos a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, a fin de financiar lo dispuesto en la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Oficio N° 0405-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los Gobiernos Regionales para financiar lo dispuesto en la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 329 859,00);

De conformidad con la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 329 859,00) para financiar lo dispuesto en la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2184020 : Construcción y equipamiento de Instituciones Educativas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	29 329 859,00
TOTAL EGRESOS	29.329.859,00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	15 996 197,00
2.3 Bienes y Servicios	2 270 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001933 : Desarrollo de la Promoción Escolar, Cultura y Deporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	11 063 662,00
TOTAL EGRESOS	29.329.859,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y unidad ejecutora, se consignan en el Anexo "Transferencia de Recursos por Programa Presupuestal, Pliego, Unidad Ejecutora, Producto, Actividad y Genérica de Gasto" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. Los Pliegos habilitados por el presente Decreto Supremo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

1057905-8

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2013, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 048-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 256-2012-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en períodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2013, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 256-2012-EF, y los artículos 20 y 21 de la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de

Tratamiento Empresarial, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resoluciones Directoriales N°s. 003-2011-EF/76.01 y 002-2012-EF/50.01;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2013, la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del citado año fiscal por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 179 241 367,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	74 293 443,00
Donaciones y Transferencias	103 495 127,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	1 452 797,00
TOTAL INGRESOS	179 241 367,00
=====	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
Gastos Corrientes	69 293 044,00
Gastos de Capital	109 948 323,00
TOTAL EGRESOS	179 241 367,00
=====	=====

Artículo 2º.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo Nº I
Distribución del Ingreso de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo Nº II
Distribución del Egreso de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo Nº III
Distribución del Egreso de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo Nº III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias	Anexo Nº III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Pùblicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo Nº III-3

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1057905-9

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
Nº 049-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29913, se autorizó al Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios a contratar hasta 76 profesores, 18 auxiliares de educación y 36 administrativos en instituciones educativas públicas e instituciones educativas de asociaciones reconocidas por el Ministerio de Educación, en plazas validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación; por lo que con el Decreto Supremo N° 202-2012-EF y el Decreto Supremo N° 351-2013-EF, se autorizaron, respectivamente, Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y del Año Fiscal 2013, a favor del referido Gobierno Regional, para ser destinadas al financiamiento para la contratación en las citadas plazas;

Que, mediante el Oficio N° 046-2014-GOREMAD/PR, la Presidencia del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios solicita recursos adicionales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago de los contratos del personal docente y administrativo en el presente año fiscal, y que tienen como antecedente lo dispuesto por la Ley N° 29913 y los Decretos Supremos Nos. 202-2012-EF y 351-2013-EF cuya publicación de este último decreto supremo, fue realizada con posterioridad a la fase de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, de la revisión y evaluación realizada a la información remitida por el citado Gobierno Regional, respecto al marco y el nivel de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio presupuestal 2014, resulta necesario atender el pedido planteado hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 989 390,00), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, en favor del Pliego del Gobierno Regional del Departamento de Madre Dios, teniendo en consideración que dichos recursos no se encuentran previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal de dicho Gobierno Regional;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a dicha Reserva se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014,

hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 989 390,00), a fin de atender los requerimientos señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5.000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	1 989 390,00
TOTAL EGRESOS	1 989 390,00
	=====

A LA:	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	454 : Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 989 390,00
TOTAL EGRESOS	1 989 390,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1057905-10

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO Nº 050-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, los Presupuestos de los Pliegos 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática, 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES y 038 Ministerio de la Producción;

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, establece que esta entidad es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país, estando dentro del ámbito de competencia del Sistema Nacional de Estadística los levantamientos censales, estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiendo a dicho Sistema las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2013-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 , entre otros, a favor del INEI hasta por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 510 000,00), para dar inicio a las actividades preparatorias para el levantamiento de la información del “Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales” ascendente a NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 950,00), y hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 416 050,00) para la “Encuesta Nacional a Hogares Rurales”;

Que, mediante los Oficios N°s. 168 y 203-2014-INEI/OTPP-OEPRE, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática señala que se estimó el presupuesto para la “Encuesta Nacional a Hogares Rurales” en CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIEN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 520 590,00) y para el “Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales” en TRES MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 102 260,00), y que considerando que se debe continuar con las actividades preparatorias para la operación de campo de ambas investigaciones, así como las referidas al levantamiento, procesamiento y consistencia de información a realizarse en el primer semestre del presente año, se requiere recursos adicionales hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 104 540,00) para la “Encuesta Nacional a Hogares Rurales”, y hasta por la suma de TRES MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 008 310,00) para el “Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales”;

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES con el Oficio N° 039-2014-FONDEPES/J solicita recursos adicionales hasta por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 177 925,00), con la finalidad de financiar los proyectos de inversión pública SNIP 232325 “Mejoramiento

de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua” y SNIP 272805 “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna”, ambos declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dichos proyectos permitirán beneficiar a pescadores artesanales y a la vez cumplir con las normas sanitarias vigentes;

Que, el Ministerio de la Producción, según el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, tiene competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de comercio interno, pudiendo canalizar para tal efecto el apoyo presupuestal para el financiamiento de proyecto de inversión pública en materia de comercio interno;

Que, mediante el Oficio N° 191-2014-PRODUCE/SG la Secretaría General del Ministerio de la Producción solicita recursos adicionales hasta por la suma de NUEVE MILLONES TRECENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHEENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 361 483,00), con la finalidad de financiar los proyectos de inversión pública SNIP 150179 “Ampliación y Remodelación del Mercado Modelo de Tingo María, Provincia de Leoncio Prado-Huánuco” y SNIP 196814 “Instalación y Equipamiento del Camal Municipal de la Unión, Provincia de Dos de Mayo – Huánuco”, ambos declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dichos proyectos permitirán salvaguardar la seguridad y salubridad de la población en el ámbito de la intervención;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos efectuados por los pliegos señalados en los considerandos precedentes, no han sido previstos en sus Presupuestos Institucionales aprobados por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 66 652 258,00) con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 66 652 258,00), a fin de atender las actividades y los proyectos descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		PROYECTO	2149481 : Instalación y Equipamiento del Camal Municipal de la Unión, Provincia de Dos de Mayo - Huánuco
2.0. Reserva de Contingencia	66 652 258,00	FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1:	Recursos Ordinarios
TOTAL EGRESOS	66 652 258,00	GASTOS DE CAPITAL	
		2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 862 615,00
A LA:	En Nuevos Soles	SUB TOTAL Pliego 038	9 361 483,00
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central		
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática	TOTAL EGRESOS	66 652 258,00
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Estadística e Informática		
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5004888 : Encuesta Nacionales de Hogares Rurales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios	41 104 540,00		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 000 000,00		
ACTIVIDAD	5004883 : Censo Nacional a Gobiernos Regionales y Locales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios	3 008 310,00		
SUB TOTAL Pliego 002	46 112 850,00		
PLIEGO	059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES		
UNIDAD EJECUTORA	001 : FONDEPES		
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0095 : Fortalecimiento de la Pesca Artesanal		
PROYECTO	2234814 : Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Ilo, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 216 593,00		
PROYECTO	2189354 : Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la localidad de Morro Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 961 332,00		
SUB TOTAL Pliego 059	11 177 925,00		
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción		
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción		
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
PROYECTO	2136168 : Ampliación y Remodelación del Mercado Modelo de Tingo María, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios		
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	7 498 868,00		

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1057905-11

Modificación del Decreto Supremo Nº 241-2012-EF que declaró de interés nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en el Perú, y crean el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú"

DECRETO SUPREMO Nº 051-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 241-2012-EF se creó al interior del Ministerio de Economía y Finanzas

el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú, en adelante Proyecto Especial, que tendrá a su cargo la organización, preparación y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, a llevarse a cabo en la República del Perú en el año 2015, declarado de interés nacional por la indicada norma legal;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 241-2012-EF establece que el Proyecto Especial, dentro de su estructura organizativa, cuenta con un Consejo Directivo que es el órgano directivo encargado de proporcionar orientación estratégica en la organización, preparación y realización de las Juntas Anuales de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional;

Que, el Consejo Directivo se encuentra integrado por ocho (8) Ministros de Estado e instituciones públicas que se encuentran vinculados directamente en el desarrollo de las actividades del referido evento internacional;

Que, el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, se encarga de promover las manifestaciones culturales en los eventos internacionales declarados de interés nacional; adicionalmente, para los fines del desarrollo de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional en el 2015, se utilizarán diversas instalaciones del sector cultura, como son la Biblioteca Nacional del Perú, el Museo de la Nación y el Gran Teatro de Lima;

Que, en la medida que el sector cultura también se encuentra involucrado directamente en las actividades de organización y preparación del evento internacional, se estima conveniente que el Ministro de Cultura integre el Consejo Directivo del Proyecto Especial, a fin de contar con la representatividad de dicho sector y efectuar una eficiente coordinación entre los sectores que lo componen;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto Supremo

N° 241-2012-EF en lo relacionado a la conformación del Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 241-2012-EF

Modifíquese el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 241-2012-EF en los términos del siguiente texto:

“2.2 La estructura organizativa del citado Proyecto Especial es definida en el Manual de Operaciones del mismo, y cuenta, entre otros, con un Consejo Directivo que estará conformado por:

El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside
 El Ministro de Comercio Exterior y Turismo
 El Ministro de Transportes y Comunicaciones
 El Ministro de Defensa
 El Ministro del Interior
 El Ministro de Relaciones Exteriores
 El Ministro de Salud
 El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 El Ministro de Cultura
 El Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú
 El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima”

Artículo 2º.- Manual de Operaciones

El Manual de Operaciones del Proyecto Especial, aprobado por Resolución Ministerial N° 115-2013-EF/10, se adecuará a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

WALTER ALBÁN PERALTA
 Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI
 Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
 Ministra de Cultura

1057905-12

Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2014-EF/43

Lima, 3 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas SRE-153/2014 y PE-027/2014, la Corporación Andina de Fomento (CAF) convoca al Viceministro de Hacienda a la XXIII Reunión del Comité de Auditoría de la CAF y al señor Ministro de Economía y Finanzas a la CL Reunión del Directorio de la CAF, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 17 y 18 de marzo de 2014, respectivamente;

Que, asimismo, mediante Carta PE-013-14, la Presidencia Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) convoca al señor Ministro de Economía y Finanzas a la XXIV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 19 de marzo de 2014;

Que, en las Reuniones de la CAF se abordarán temas estratégicos para dicha Corporación, resultando relevante la participación de todos los miembros del Directorio, y en particular, de los representantes del Gobierno Peruano, por cuanto los temas a tratar y las decisiones a tomar resultan de sumo interés de este Ministerio;

Que, el objetivo del FLAR es apoyar la balanza de pagos de los países miembros otorgando créditos o garantizando préstamos a terceros y mejorando las condiciones de inversión de las reservas internacionales efectuadas por los países;

Que, el señor Ministro de Economía y Finanzas, por temas propios de su Agenda no podrá asistir a la XXIV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, por lo que ha estimado conveniente que el señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en su representación en dicho evento;

Que, con relación a las Reuniones de la CAF a realizarse los días 17 y 18 de marzo de 2014, los gastos que se deriven de la participación en dichas Reuniones

serán asumidos por la Corporación Andina de Fomento, por lo que se encuentran en el supuesto previsto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que señala que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, respecto a la XXIV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, dicha Reunión se enmarca en el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que dispone que los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en la XXXIII Reunión del Comité de Auditoría y en la CL Reunión del Directorio de la CAF, en su calidad de Director Suplente del Directorio, y en la XXIV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, en representación del señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los gastos que se deriven de las Reuniones organizadas por la Corporación Andina de Fomento serán asumidas por la CAF, mientras que los viáticos correspondientes a la participación en la XXIV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes del FLAR, serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificación, aprobada mediante Decreto Supremo N°

056-2013-PCM, así como en la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicio, del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 16 al 19 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (1 día) : US \$ 370,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1057810-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 086-2014-EF/15**

Lima, 4 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por

Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	201,370,397.50	198,522,239.95	194,513,898.10	194,406,845.87	192,307,724.68	189,606,676.84	162,520,008.72	151,452,296.25	149,045,248.50	145,016,998.54	142,750,955.33
1977	141,852,850.12	135,426,417.49	131,168,673.95	126,547,852.50	125,469,064.27	123,588,747.67	116,798,381.67	112,747,283.42	109,463,042.75	106,831,162.54	105,135,345.69	102,615,640.25
1978	99,006,093.04	90,787,039.35	85,567,581.80	83,147,251.22	80,320,742.55	71,169,356.40	65,626,983.55	62,844,282.69	60,655,470.03	57,861,897.23	54,847,664.04	51,804,444.51
1979	50,594,973.35	48,107,486.69	46,091,456.27	44,048,205.04	42,619,466.18	41,305,440.04	40,268,723.09	37,898,958.10	36,249,289.08	34,798,841.37	33,834,444.43	32,429,896.16

518268

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1980	31,438,454.85	30,270,126.31	29,179,896.65	28,300,486.50	27,561,489.68	26,758,031.91	26,099,023.90	25,551,538.14	24,401,296.77	23,243,369.82	22,117,876.88	21,322,596.37
1981	20,545,011.96	18,664,782.95	17,631,594.38	16,978,750.23	16,310,408.67	15,558,370.29	15,226,508.76	14,861,883.16	14,230,335.20	13,900,046.13	13,266,794.16	12,772,458.43
1982	12,369,766.57	11,967,720.34	11,562,152.20	11,073,383.39	10,748,673.46	10,313,345.47	9,907,783.16	9,522,930.60	9,159,687.42	8,819,612.47	8,284,143.02	7,993,902.74
1983	7,531,389.68	6,983,158.21	6,518,735.49	6,102,115.69	5,593,459.77	5,224,784.63	4,829,670.07	4,412,092.07	4,026,489.80	3,709,027.17	3,496,711.76	3,361,757.59
1984	3,184,253.84	2,989,786.02	2,787,255.40	2,621,475.27	2,466,066.00	2,312,309.34	2,125,506.63	1,966,670.19	1,844,003.13	1,768,892.60	1,686,748.76	1,589,173.46
1985	1,476,775.18	1,295,724.74	1,180,525.52	1,058,055.86	970,478.63	849,289.26	759,356.58	680,728.42	609,663.21	593,789.80	583,872.21	568,648.64
1986	554,402.15	540,862.27	518,114.86	502,910.06	494,869.11	485,656.61	475,915.91	458,362.53	452,751.49	439,328.76	419,588.27	412,365.42
1987	403,846.32	388,704.95	373,069.95	360,320.54	343,292.01	329,081.40	321,761.12	307,726.04	295,524.50	282,861.00	269,456.17	250,333.34
1988	234,264.65	214,203.80	190,092.26	154,206.09	129,067.42	122,123.73	117,460.75	96,564.03	78,297.61	27,923.14	21,791.93	18,030.82
1989	11,849.06	6,589.52	5,334.72	4,649.55	3,705.66	2,839.45	2,335.43	2,023.80	1,673.70	1,258.43	1,011.04	786.94
1990	587.19	484.36	409.28	323.09	235.38	171.01	113.77	64.58	14.89	11.02	10.41	9.93
1991	8.85	7.79	7.42	7.21	7.00	6.34	5.84	5.56	5.34	5.21	4.96	4.66
1992	4.52	4.43	4.38	4.23	4.13	3.92	3.82	3.71	3.57	3.46	3.23	3.08
1993	3.00	2.92	2.84	2.74	2.63	2.55	2.50	2.46	2.41	2.35	2.30	2.26
1994	2.24	2.23	2.22	2.19	2.17	2.16	2.15	2.13	2.07	2.04	2.04	2.03
1995	2.03	2.00	1.98	1.95	1.93	1.92	1.92	1.91	1.90	1.89	1.88	1.87
1996	1.86	1.84	1.82	1.81	1.80	1.78	1.76	1.75	1.73	1.72	1.70	1.68
1997	1.67	1.67	1.67	1.66	1.66	1.64	1.63	1.63	1.62	1.62	1.61	1.60
1998	1.59	1.57	1.56	1.54	1.53	1.53	1.52	1.51	1.50	1.50	1.50	1.50
1999	1.50	1.49	1.48	1.47	1.46	1.46	1.45	1.45	1.44	1.44	1.43	1.42
2000	1.42	1.42	1.41	1.41	1.40	1.40	1.40	1.39	1.39	1.38	1.37	1.37
2001	1.37	1.36	1.36	1.36	1.36	1.36	1.36	1.37	1.38	1.37	1.38	1.39
2002	1.40	1.40	1.40	1.40	1.39	1.39	1.39	1.39	1.38	1.37	1.36	1.37
2003	1.37	1.37	1.37	1.36	1.36	1.36	1.37	1.37	1.37	1.36	1.36	1.35
2004	1.35	1.34	1.32	1.31	1.30	1.29	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28
2005	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.27	1.27	1.27	1.26	1.26	1.25	1.25
2006	1.24	1.23	1.23	1.23	1.22	1.23	1.23	1.23	1.22	1.22	1.22	1.22
2007	1.22	1.23	1.23	1.23	1.22	1.21	1.20	1.19	1.18	1.17	1.17	1.17
2008	1.16	1.16	1.15	1.14	1.13	1.12	1.10	1.09	1.07	1.06	1.06	1.06
2009	1.07	1.08	1.10	1.11	1.11	1.12	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2010	1.12	1.12	1.11	1.11	1.11	1.10	1.10	1.10	1.09	1.09	1.09	1.08
2011	1.08	1.06	1.06	1.05	1.04	1.04	1.03	1.03	1.03	1.02	1.02	1.01
2012	1.01	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01	1.01	1.02	1.02	1.01	1.01	1.02
2013	1.02	1.03	1.03	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.01	1.00	0.99	1.00
2014	1.00	1.00	1.00									

1057471-1

Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplen con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 089-2014-EF/11**

Lima, 4 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la transferencia de dichos recursos a los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-2014-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014;

Que, el artículo 7 de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente, señala que para determinar el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada Municipalidad por el cumplimiento de sus metas, se utiliza como criterio de repartición el índice de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) vigente, elaborado por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, monto que se aprueba por Resolución Ministerial del citado Ministerio;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 035-2014-EF se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.21 287 757,00) a favor de determinados Gobiernos Locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2013, que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 con cargo a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, con Resolución Ministerial Nº 060-2014-EF/15 se aprobaron, para el año fiscal 2014, los índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a nivel de cada municipalidad, conforme al anexo que forma parte de dicha Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar los montos máximos de los recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplen con el 100% de las metas

establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, aprobados mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los montos máximos de los recursos que corresponden a cada una de las

Municipalidades que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente norma serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano”; asimismo, dicho Anexo también será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**MONTOS MÁXIMOS QUE CORRESPONDEN A LAS MUNICIPALIDADES QUE CUMPLAN
CON EL 100% DE LAS METAS DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL
EN EL AÑO 2014**

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1	10101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB	1,118,816
2	10102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
3	10103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
4	10104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
5	10105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
6	10106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	94,537
7	10107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
8	10108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
9	10109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, más de 500 VVUU	207,984
10	10110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	159,634
11	10111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
12	10112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
13	10113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
14	10114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	121,547
15	10115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
16	10116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
17	10117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
18	10118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
19	10119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
20	10120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
21	10121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
22	10201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	CPB	1,705,782
23	10202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	No CP, más de 500 VVUU	586,638
24	10203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	No CP, más de 500 VVUU	335,134
25	10204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU	120,278
26	10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, más de 500 VVUU	1,329,714
27	10206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	No CP, más de 500 VVUU	351,767
28	10301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, más de 500 VVUU	456,097
29	10302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
30	10303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
31	10304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
32	10305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
33	10306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	No CP, más de 500 VVUU	324,427
34	10307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	No CP, más de 500 VVUU	299,859
35	10308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
36	10309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
37	10310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
38	10311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
39	10312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	398,696

518270

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
40	10401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, más de 500 VVUU	2,750,656
41	10402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	No CP, menos de 500 VVUU	705,429
42	10403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	No CP, menos de 500 VVUU	1,130,456
43	10501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	No CP, más de 500 VVUU	764,570
44	10502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, más de 500 VVUU	285,067
45	10503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	150,452
46	10504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	No CP, menos de 500 VVUU	106,052
47	10505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU	102,782
48	10506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
49	10507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
50	10508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
51	10509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, más de 500 VVUU	192,531
52	10510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
53	10511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
54	10512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU	202,067
55	10513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU	229,425
56	10514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	345,495
57	10515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	91,569
58	10516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
59	10517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
60	10518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
61	10519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
62	10520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VVUU	107,801
63	10521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	182,997
64	10522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
65	10523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
66	10601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VVUU	517,326
67	10602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	No CP, menos de 500 VVUU	104,005
68	10603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
69	10604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	121,171
70	10605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	138,591
71	10606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
72	10607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
73	10608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
74	10609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VVUU	408,467
75	10610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
76	10611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
77	10612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	No CP, menos de 500 VVUU	170,067
78	10701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CPB	3,710,695
79	10702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, más de 500 VVUU	1,546,076
80	10703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	No CP, más de 500 VVUU	541,153
81	10704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VVUU	414,613
82	10705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU	509,339
83	10706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	No CP, más de 500 VVUU	594,083
84	10707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU	230,776
85	20101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CPB	1,901,311
86	20102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
87	20103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
88	20104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	No CP, menos de 500 VVUU	100,705
89	20105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB	1,263,291
90	20106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, más de 500 VVUU	146,769
91	20107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
92	20108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	No CP, más de 500 VVUU	88,672
93	20109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	No CP, menos de 500 VVUU	86,352

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
94	20110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	155,903
95	20111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VVUU	145,998
96	20112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, más de 500 VVUU	175,168
97	20201	ANCASH	AIJA	AIJA	No CP, más de 500 VVUU	178,160
98	20202	ANCASH	AIJA	CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	105,392
99	20203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
100	20204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU	105,186
101	20205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
102	20301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, más de 500 VVUU	250,349
103	20302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
104	20303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
105	20304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
106	20305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	No CP, menos de 500 VVUU	184,157
107	20306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
108	20401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	No CP, menos de 500 VVUU	289,445
109	20402	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	140,085
110	20501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUEAN	No CP, más de 500 VVUU	390,836
111	20502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
112	20503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
113	20504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	99,282
114	20505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
115	20506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
116	20507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	No CP, menos de 500 VVUU	140,751
117	20508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	No CP, más de 500 VVUU	277,231
118	20509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	No CP, más de 500 VVUU	90,125
119	20510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
120	20511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
121	20512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
122	20513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
123	20514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
124	20515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
125	20601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	No CP, más de 500 VVUU	801,071
126	20602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
127	20603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
128	20604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	88,236
129	20605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
130	20606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	No CP, menos de 500 VVUU	330,432
131	20607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
132	20608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	No CP, menos de 500 VVUU	100,864
133	20609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU	106,392
134	20610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	No CP, menos de 500 VVUU	108,773
135	20611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	No CP, menos de 500 VVUU	119,722
136	20701	ANCASH	CARLOS FITZCARRALD	FERMIN SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	1,076,177
137	20702	ANCASH	CARLOS FITZCARRALD	FERMIN SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VVUU	265,021
138	20703	ANCASH	CARLOS FITZCARRALD	FERMIN YAYUA	No CP, menos de 500 VVUU	360,908
139	20801	ANCASH	CASMA	CASMA	CPB	987,016
140	20802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	No CP, más de 500 VVUU	169,725
141	20803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	No CP, más de 500 VVUU	91,056
142	20804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, más de 500 VVUU	272,860
143	20901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	No CP, más de 500 VVUU	166,859
144	20902	ANCASH	CORONGO	ACO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
145	20903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718

518272

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
146	20904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	No CP, menos de 500 VVUU	112,766
147	20905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
148	20906	ANCASH	CORONGO	YANAC	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
149	20907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
150	21001	ANCASH	HUARI	HUARI	No CP, más de 500 VVUU	885,856
151	21002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
152	21003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VVUU	111,612
153	21004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	No CP, más de 500 VVUU	330,546
154	21005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
155	21006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
156	21007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	No CP, más de 500 VVUU	128,391
157	21008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	No CP, menos de 500 VVUU	117,786
158	21009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
159	21010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
160	21011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VVUU	131,404
161	21012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
162	21013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
163	21014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, más de 500 VVUU	497,441
164	21015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	No CP, menos de 500 VVUU	103,223
165	21016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
166	21101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB	698,248
167	21102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
168	21103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	No CP, más de 500 VVUU	109,511
169	21104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
170	21105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
171	21201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	No CP, más de 500 VVUU	1,309,952
172	21202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
173	21203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
174	21204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
175	21205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	No CP, menos de 500 VVUU	87,772
176	21206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	No CP, menos de 500 VVUU	389,013
177	21207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VVUU	302,637
178	21208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	230,209
179	21209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
180	21210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	112,810
181	21301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	530,259
182	21302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VVUU	249,636
183	21303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VVUU	91,772
184	21304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	No CP, menos de 500 VVUU	147,133
185	21305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU	90,131
186	21306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	No CP, menos de 500 VVUU	347,458
187	21307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	187,368
188	21308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
189	21401	ANCASH	OCROS	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU	196,827
190	21402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
191	21403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
192	21404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
193	21405	ANCASH	OCROS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
194	21406	ANCASH	OCROS	CONGAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
195	21407	ANCASH	OCROS	LLIPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
196	21408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
197	21409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VVUU	86,941
198	21410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
199	21501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, más de 500 VVUU	511,855

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
200	21502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
201	21503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU	375,882
202	21504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
203	21505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
204	21506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
205	21507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
206	21508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU	131,475
207	21509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU	382,612
208	21510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
209	21511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	No CP, más de 500 VVUU	161,485
210	21601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	1,125,292
211	21602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	No CP, menos de 500 VVUU	223,763
212	21603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	381,235
213	21604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	161,183
214	21701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	No CP, más de 500 VVUU	284,846
215	21702	ANCASH	RECUAY	CATAC	No CP, más de 500 VVUU	126,378
216	21703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
217	21704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
218	21705	ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
219	21706	ANCASH	RECUAY	MARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
220	21707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
221	21708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
222	21709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
223	21710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
224	21801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB	4,069,974
225	21802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	No CP, menos de 500 VVUU	195,771
226	21803	ANCASH	SANTA	COISHCO	CPB	237,578
227	21804	ANCASH	SANTA	MACATE	No CP, menos de 500 VVUU	182,145
228	21805	ANCASH	SANTA	MORO	No CP, más de 500 VVUU	219,593
229	21806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	No CP, más de 500 VVUU	275,354
230	21807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, más de 500 VVUU	139,247
231	21808	ANCASH	SANTA	SANTA	CPB	309,914
232	21809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB	1,672,425
233	21901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	No CP, más de 500 VVUU	574,284
234	21902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	122,084
235	21903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
236	21904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	153,030
237	21905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
238	21906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	198,528
239	21907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VVUU	149,032
240	21908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	No CP, menos de 500 VVUU	142,923
241	21909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	328,973
242	21910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	99,999
243	22001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	No CP, más de 500 VVUU	1,347,541
244	22002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	No CP, menos de 500 VVUU	131,367
245	22003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	No CP, más de 500 VVUU	272,416
246	22004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	92,809
247	22005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	590,889
248	22006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	123,836
249	22007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	No CP, menos de 500 VVUU	137,758
250	22008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	No CP, menos de 500 VVUU	316,959
251	30101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	CPB	2,442,961
252	30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
253	30103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	183,904

518274

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
254	30104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	813,536
255	30105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VVUU	254,667
256	30106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	No CP, más de 500 VVUU	287,404
257	30107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	No CP, menos de 500 VVUU	237,520
258	30108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	No CP, menos de 500 VVUU	200,172
259	30109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB	316,763
260	30201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB	3,081,194
261	30202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	No CP, menos de 500 VVUU	319,553
262	30203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	No CP, menos de 500 VVUU	94,318
263	30204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, más de 500 VVUU	309,879
264	30205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	No CP, menos de 500 VVUU	237,815
265	30206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
266	30207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	428,127
267	30208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	259,304
268	30209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	No CP, menos de 500 VVUU	464,370
269	30210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU	194,078
270	30211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
271	30212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	No CP, menos de 500 VVUU	163,394
272	30213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB	965,371
273	30214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	112,501
274	30215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	No CP, más de 500 VVUU	385,672
275	30216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CPB	647,180
276	30217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	No CP, menos de 500 VVUU	166,239
277	30218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	No CP, menos de 500 VVUU	204,542
278	30219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	136,536
279	30301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	354,781
280	30302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
281	30303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
282	30304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	No CP, más de 500 VVUU	101,729
283	30305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU	176,015
284	30306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
285	30307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	No CP, menos de 500 VVUU	88,342
286	30401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	No CP, más de 500 VVUU	584,859
287	30402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
288	30403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
289	30404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	No CP, más de 500 VVUU	101,386
290	30405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
291	30406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	No CP, menos de 500 VVUU	287,405
292	30407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
293	30408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
294	30409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	113,573
295	30410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
296	30411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
297	30412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
298	30413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
299	30414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	134,571
300	30415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	No CP, menos de 500 VVUU	177,598
301	30416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	No CP, menos de 500 VVUU	102,085
302	30417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
303	30501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOMBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	1,464,945
304	30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU	274,035
305	30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VVUU	548,803
306	30504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	No CP, más de 500 VVUU	650,803
307	30505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	No CP, menos de 500 VVUU	418,724

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
308	30506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	569,355
309	30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, más de 500 VVUU	1,092,474
310	30602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	No CP, más de 500 VVUU	454,513
311	30603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	No CP, menos de 500 VVUU	163,964
312	30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	No CP, más de 500 VVUU	550,961
313	30605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	448,997
314	30606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VVUU	500,610
315	30607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	205,985
316	30608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	280,740
317	30701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMILLA	No CP, más de 500 VVUU	633,893
318	30702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	145,865
319	30703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	No CP, menos de 500 VVUU	242,159
320	30704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	No CP, menos de 500 VVUU	101,088
321	30705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
322	30706	APURIMAC	GRAU	MICHAELA BASTIDAS	No CP, menos de 500 VVUU	88,711
323	30707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
324	30708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VVUU	186,232
325	30709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
326	30710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
327	30711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
328	30712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
329	30713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
330	30714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VVUU	95,556
331	40101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CPA	3,709,032
332	40102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB	865,938
333	40103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CPB	963,613
334	40104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB	1,508,036
335	40105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CPB	145,070
336	40106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	No CP, más de 500 VVUU	101,734
337	40107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB	544,145
338	40108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CPB	474,754
339	40109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB	625,245
340	40110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB	612,018
341	40111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
342	40112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB	1,463,254
343	40113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
344	40114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	86,213
345	40115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
346	40116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	CPB	85,718
347	40117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB	245,263
348	40118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
349	40119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	No CP, menos de 500 VVUU	214,460
350	40120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
351	40121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	No CP, más de 500 VVUU	127,493
352	40122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB	814,118
353	40123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	CPB	203,529
354	40124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	No CP, más de 500 VVUU	190,780
355	40125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	No CP, menos de 500 VVUU	169,030
356	40126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	CPB	299,703
357	40127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	89,336
358	40128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB	417,060
359	40129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	CPB	893,984
360	40201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CPB	724,069
361	40202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, más de 500 VVUU	110,260

518276

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
362	40203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	No CP, menos de 500 VVUU	271,790
363	40204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	No CP, más de 500 VVUU	177,083
364	40205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	No CP, más de 500 VVUU	168,174
365	40206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, más de 500 VVUU	163,288
366	40207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
367	40208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	No CP, más de 500 VVUU	348,362
368	40301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	No CP, más de 500 VVUU	499,810
369	40302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, más de 500 VVUU	127,922
370	40303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, más de 500 VVUU	150,330
371	40304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
372	40305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	No CP, más de 500 VVUU	226,383
373	40306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
374	40307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	No CP, más de 500 VVUU	180,702
375	40308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	No CP, menos de 500 VVUU	211,543
376	40309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	No CP, menos de 500 VVUU	164,175
377	40310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
378	40311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
379	40312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	No CP, menos de 500 VVUU	99,113
380	40313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
381	40401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, más de 500 VVUU	597,922
382	40402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
383	40403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
384	40404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
385	40405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
386	40406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
387	40407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
388	40408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
389	40409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	No CP, más de 500 VVUU	237,989
390	40410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	No CP, más de 500 VVUU	91,788
391	40411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
392	40412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
393	40413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, más de 500 VVUU	249,727
394	40414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
395	40501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	No CP, más de 500 VVUU	1,214,529
396	40502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
397	40503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANA CONDE	No CP, más de 500 VVUU	93,445
398	40504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	No CP, menos de 500 VVUU	130,438
399	40505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, más de 500 VVUU	171,413
400	40506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
401	40507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
402	40508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
403	40509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
404	40510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
405	40511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	No CP, menos de 500 VVUU	94,718
406	40512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
407	40513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
408	40514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU	109,331
409	40515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
410	40516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
411	40517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	No CP, menos de 500 VVUU	113,217
412	40518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
413	40519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, más de 500 VVUU	99,831
414	40520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	No CP, más de 500 VVUU	2,203,073
415	40601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	345,903

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
416	40602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
417	40603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	No CP, menos de 500 VVUU	173,685
418	40604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
419	40605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
420	40606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	No CP, más de 500 VVUU	106,174
421	40607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
422	40608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	No CP, menos de 500 VVUU	287,228
423	40701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	CPB	598,885
424	40702	AREQUIPA	ISLAY	COCACACHACRA	No CP, más de 500 VVUU	184,125
425	40703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	No CP, más de 500 VVUU	125,039
426	40704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	No CP, más de 500 VVUU	114,099
427	40705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
428	40706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	No CP, más de 500 VVUU	117,920
429	40801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	316,686
430	40802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
431	40803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
432	40804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	No CP, menos de 500 VVUU	120,669
433	40805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	86,388
434	40806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	No CP, menos de 500 VVUU	156,370
435	40807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
436	40808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
437	40809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
438	40810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPPAMA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
439	40811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
440	50101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CPB	3,833,671
441	50102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	No CP, menos de 500 VVUU	487,407
442	50103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	274,805
443	50104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB	453,447
444	50105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	No CP, más de 500 VVUU	323,116
445	50106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU	314,644
446	50107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	No CP, menos de 500 VVUU	147,122
447	50108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	No CP, más de 500 VVUU	251,251
448	50109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VVUU	149,244
449	50110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	1,000,216
450	50111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	No CP, menos de 500 VVUU	109,832
451	50112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	No CP, menos de 500 VVUU	335,002
452	50113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	No CP, menos de 500 VVUU	258,998
453	50114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	777,909
454	50115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB	413,549
455	50116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES	No CP, menos de 500 VVUU	446,232
456	50201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	No CP, más de 500 VVUU	822,666
457	50202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	No CP, más de 500 VVUU	404,854
458	50203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU	418,433
459	50204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	No CP, menos de 500 VVUU	173,469
460	50205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VVUU	303,573
461	50206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	No CP, más de 500 VVUU	201,917
462	50301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	No CP, más de 500 VVUU	305,113
463	50302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, más de 500 VVUU	125,345
464	50303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	101,215
465	50304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	163,777
466	50401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CPB	2,903,576
467	50402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	No CP, menos de 500 VVUU	763,294
468	50403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILA	No CP, más de 500 VVUU	279,123

518278

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
469	50404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	No CP, menos de 500 VVUU	204,399
470	50405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	287,427
471	50406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	No CP, menos de 500 VVUU	463,213
472	50407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	No CP, más de 500 VVUU	636,106
473	50408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	No CP, más de 500 VVUU	517,198
474	50409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	No CP, menos de 500 VVUU	164,438
475	50501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU	2,036,897
476	50502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	No CP, más de 500 VVUU	711,123
477	50503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, más de 500 VVUU	499,750
478	50504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU	248,354
479	50505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VVUU	537,283
480	50506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VVUU	128,939
481	50507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	583,414
482	50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, más de 500 VVUU	1,010,910
483	50509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	No CP, más de 500 VVUU	446,196
484	50510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	402,659
485	50601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	No CP, más de 500 VVUU	1,102,922
486	50602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	No CP, más de 500 VVUU	181,945
487	50603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	No CP, más de 500 VVUU	131,782
488	50604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	No CP, más de 500 VVUU	129,185
489	50605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	No CP, más de 500 VVUU	87,674
490	50606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, más de 500 VVUU	164,193
491	50607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	No CP, menos de 500 VVUU	139,899
492	50608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	No CP, menos de 500 VVUU	92,702
493	50609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	86,338
494	50610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
495	50611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, más de 500 VVUU	175,524
496	50612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VVUU	149,015
497	50613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	No CP, menos de 500 VVUU	146,796
498	50614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
499	50615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	94,378
500	50616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
501	50617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU	138,526
502	50618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
503	50619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	No CP, menos de 500 VVUU	342,125
504	50620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
505	50621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
506	50701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	No CP, más de 500 VVUU	786,791
507	50702	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	No CP, más de 500 VVUU	101,935
508	50703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	No CP, menos de 500 VVUU	98,881
509	50704	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUSA	No CP, menos de 500 VVUU	119,128
510	50705	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	No CP, más de 500 VVUU	173,236
511	50706	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	No CP, más de 500 VVUU	120,278
512	50707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
513	50708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU	133,134
514	50801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	No CP, más de 500 VVUU	181,601
515	50802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
516	50803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
517	50804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
518	50805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
519	50806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
520	50807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
521	50808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
522	50809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
523	50810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
524	50901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	247,698
525	50902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
526	50903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
527	50904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
528	50905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
529	50906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
530	50907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
531	50908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
532	50909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
533	50910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
534	50911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
535	51001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	No CP, más de 500 VVUU	341,591
536	51002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, más de 500 VVUU	95,077
537	51003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
538	51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
539	51005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	No CP, más de 500 VVUU	147,052
540	51006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
541	51007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
542	51008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
543	51009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	No CP, más de 500 VVUU	133,413
544	51010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, más de 500 VVUU	110,388
545	51011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	No CP, más de 500 VVUU	113,138
546	51012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VVUU	173,958
547	51101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, más de 500 VVUU	778,318
548	51102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
549	51103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
550	51104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VVUU	197,090
551	51105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VVUU	139,830
552	51106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU	103,907
553	51107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	No CP, menos de 500 VVUU	95,198
554	51108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	No CP, menos de 500 VVUU	269,646
555	60101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CPB	8,647,975
556	60102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU	605,693
557	60103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	No CP, menos de 500 VVUU	279,273
558	60104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VVUU	482,943
559	60105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	No CP, menos de 500 VVUU	1,106,198
560	60106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU	665,709
561	60107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VVUU	305,516
562	60108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB	1,451,570
563	60109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, más de 500 VVUU	431,538
564	60110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	No CP, menos de 500 VVUU	248,160
565	60111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VVUU	501,397
566	60112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	280,470
567	60201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	2,236,862
568	60202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	No CP, menos de 500 VVUU	1,443,188
569	60203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	787,719
570	60204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	No CP, más de 500 VVUU	535,503
571	60301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, más de 500 VVUU	2,142,933
572	60302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	No CP, menos de 500 VVUU	202,368
573	60303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	No CP, menos de 500 VVUU	470,184
574	60304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	No CP, menos de 500 VVUU	728,973
575	60305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
576	60306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VVUU	144,256

518280

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
577	60307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	No CP, menos de 500 VVUU	299,714
578	60308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	387,586
579	60309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCUCHO	No CP, menos de 500 VVUU	503,791
580	60310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	No CP, menos de 500 VVUU	325,078
581	60311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	No CP, menos de 500 VVUU	106,934
582	60312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU	456,988
583	60401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, más de 500 VVUU	4,215,241
584	60402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	No CP, menos de 500 VVUU	257,021
585	60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VVUU	253,732
586	60404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VVUU	285,368
587	60405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	No CP, menos de 500 VVUU	217,781
588	60406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	201,656
589	60407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	349,185
590	60408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	390,122
591	60409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	No CP, menos de 500 VVUU	505,712
592	60410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, más de 500 VVUU	618,350
593	60411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU	477,868
594	60412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	No CP, menos de 500 VVUU	284,890
595	60413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	295,476
596	60414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	No CP, menos de 500 VVUU	110,018
597	60415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VVUU	506,455
598	60416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VVUU	114,191
599	60417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	949,516
600	60418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	No CP, menos de 500 VVUU	111,908
601	60419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	599,320
602	60501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, más de 500 VVUU	743,930
603	60502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, más de 500 VVUU	109,747
604	60503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	98,467
605	60504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	No CP, menos de 500 VVUU	167,865
606	60505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	No CP, menos de 500 VVUU	204,690
607	60506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
608	60507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TATARICA	No CP, menos de 500 VVUU	139,240
609	60508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	No CP, más de 500 VVUU	294,105
610	60601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	No CP, más de 500 VVUU	4,794,813
611	60602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	No CP, menos de 500 VVUU	650,336
612	60603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	No CP, menos de 500 VVUU	274,861
613	60604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	No CP, menos de 500 VVUU	222,340
614	60605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VVUU	306,434
615	60606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VVUU	380,541
616	60607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VVUU	1,049,676
617	60608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU	324,538
618	60609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU	173,348
619	60610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	293,278
620	60611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	226,986
621	60612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU	350,049
622	60613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	494,515
623	60614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	No CP, más de 500 VVUU	605,112
624	60615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	No CP, menos de 500 VVUU	124,087
625	60701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	No CP, más de 500 VVUU	5,838,049
626	60702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU	424,330
627	60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	1,142,608
628	60801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CPB	5,021,972
629	60802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU	716,690
630	60803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VVUU	555,095

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
631	60804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No CP, menos de 500 VVUU	622,654
632	60805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	No CP, menos de 500 VVUU	404,657
633	60806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	No CP, menos de 500 VVUU	263,166
634	60807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	No CP, más de 500 VVUU	555,800
635	60808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU	379,986
636	60809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	501,747
637	60810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	No CP, menos de 500 VVUU	364,610
638	60811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	No CP, menos de 500 VVUU	442,702
639	60812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	596,206
640	60901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	No CP, más de 500 VVUU	3,834,521
641	60902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, más de 500 VVUU	807,121
642	60903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	No CP, más de 500 VVUU	1,194,703
643	60904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	No CP, menos de 500 VVUU	1,169,870
644	60905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	No CP, menos de 500 VVUU	724,358
645	60906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	No CP, menos de 500 VVUU	1,301,421
646	60907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	No CP, menos de 500 VVUU	1,265,836
647	61001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	No CP, más de 500 VVUU	1,480,355
648	61002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	185,649
649	61003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	No CP, menos de 500 VVUU	141,947
650	61004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VVUU	357,106
651	61005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	No CP, menos de 500 VVUU	114,184
652	61006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	No CP, menos de 500 VVUU	224,819
653	61007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	No CP, menos de 500 VVUU	773,180
654	61101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU	1,636,781
655	61102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	108,802
656	61103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	279,030
657	61104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	No CP, menos de 500 VVUU	211,297
658	61105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	110,537
659	61106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VVUU	134,066
660	61107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VVUU	328,969
661	61108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	No CP, menos de 500 VVUU	122,777
662	61109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VVUU	240,290
663	61110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	No CP, menos de 500 VVUU	163,586
664	61111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU	266,125
665	61112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	No CP, menos de 500 VVUU	268,554
666	61113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	216,607
667	61201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU	1,050,191
668	61202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	No CP, menos de 500 VVUU	304,110
669	61203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU	106,233
670	61204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	No CP, menos de 500 VVUU	248,218
671	61301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU	1,253,302
672	61302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	106,486
673	61303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU	609,535
674	61304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	256,288
675	61305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU	173,875
676	61306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	180,677
677	61307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	No CP, menos de 500 VVUU	283,819
678	61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	127,045
679	61309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
680	61310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU	122,487
681	61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU	206,685
682	70101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA	5,986,452
683	70102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB	451,189
684	70103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB	351,512

518282

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
685	70104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	CPB	336,637
686	70105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB	308,954
687	70106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	CPB	10,105,843
688	80101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB	3,870,196
689	80102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	No CP, menos de 500 VVUU	270,606
690	80103	CUSCO	CUSCO	POROY	No CP, menos de 500 VVUU	289,709
691	80104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB	843,123
692	80105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB	1,768,797
693	80106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CPB	1,449,657
694	80107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	225,746
695	80108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	CPB	1,006,702
696	80201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	No CP, más de 500 VVUU	578,672
697	80202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	No CP, menos de 500 VVUU	112,405
698	80203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	No CP, más de 500 VVUU	114,098
699	80204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VVUU	122,576
700	80205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	No CP, más de 500 VVUU	373,313
701	80206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	No CP, más de 500 VVUU	161,025
702	80207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, más de 500 VVUU	148,878
703	80301	CUSCO	ANTA	ANTA	No CP, más de 500 VVUU	1,246,008
704	80302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	306,655
705	80303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	100,129
706	80304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJO	No CP, menos de 500 VVUU	226,495
707	80305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	No CP, más de 500 VVUU	246,316
708	80306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	445,293
709	80307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	138,538
710	80308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VVUU	179,442
711	80309	CUSCO	ANTA	ZURITE	No CP, menos de 500 VVUU	164,947
712	80401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, más de 500 VVUU	1,714,030
713	80402	CUSCO	CALCA	COYA	No CP, menos de 500 VVUU	198,965
714	80403	CUSCO	CALCA	LAMAY	No CP, menos de 500 VVUU	267,715
715	80404	CUSCO	CALCA	LARES	No CP, más de 500 VVUU	363,341
716	80405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, más de 500 VVUU	445,462
717	80406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	No CP, menos de 500 VVUU	281,928
718	80407	CUSCO	CALCA	TARAY	No CP, menos de 500 VVUU	260,655
719	80408	CUSCO	CALCA	YANATILE	No CP, más de 500 VVUU	708,426
720	80501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	No CP, más de 500 VVUU	1,114,751
721	80502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VVUU	391,403
722	80503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	No CP, más de 500 VVUU	330,937
723	80504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VVUU	170,010
724	80505	CUSCO	CANAS	LAYO	No CP, menos de 500 VVUU	386,424
725	80506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	125,478
726	80507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	No CP, menos de 500 VVUU	223,800
727	80508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	No CP, menos de 500 VVUU	179,339
728	80601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CPB	3,426,995
729	80602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	No CP, más de 500 VVUU	268,951
730	80603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, más de 500 VVUU	258,952
731	80604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, más de 500 VVUU	666,559
732	80605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	No CP, más de 500 VVUU	396,624
733	80606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU	312,904
734	80607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU	152,843
735	80608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, más de 500 VVUU	291,266
736	80701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	No CP, más de 500 VVUU	2,662,897
737	80702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	334,135
738	80703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	No CP, menos de 500 VVUU	560,723

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
739	80704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	564,222
740	80705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	No CP, menos de 500 VVUU	840,926
741	80706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	No CP, menos de 500 VVUU	455,158
742	80707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	No CP, menos de 500 VVUU	325,050
743	80708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, más de 500 VVUU	523,472
744	80801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CPB	2,042,380
745	80802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VVUU	119,746
746	80803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	1,061,585
747	80804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	No CP, menos de 500 VVUU	141,477
748	80805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, más de 500 VVUU	335,371
749	80806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	242,835
750	80807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	211,469
751	80808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU	227,239
752	80901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	CPB	3,697,059
753	80902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	No CP, más de 500 VVUU	2,674,739
754	80903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	No CP, más de 500 VVUU	305,308
755	80904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VVUU	408,911
756	80905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	459,658
757	80906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOOUNO	No CP, menos de 500 VVUU	1,017,274
758	80907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, más de 500 VVUU	912,865
759	80908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VVUU	438,877
760	80909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	1,280,290
761	80910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	No CP, más de 500 VVUU	941,981
762	81001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, más de 500 VVUU	570,784
763	81002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	192,908
764	81003	CUSCO	PARURO	CCAPI	No CP, menos de 500 VVUU	232,771
765	81004	CUSCO	PARURO	COLCHA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
766	81005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	No CP, menos de 500 VVUU	299,842
767	81006	CUSCO	PARURO	OMACHA	No CP, menos de 500 VVUU	364,539
768	81007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	152,878
769	81008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
770	81009	CUSCO	PARURO	YAURISQUE	No CP, menos de 500 VVUU	145,084
771	81101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU	1,371,869
772	81102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	No CP, menos de 500 VVUU	170,629
773	81103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	614,795
774	81104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	583,010
775	81105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	No CP, menos de 500 VVUU	403,320
776	81106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	362,990
777	81201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, más de 500 VVUU	1,456,901
778	81202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	No CP, más de 500 VVUU	214,914
779	81203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	No CP, más de 500 VVUU	178,172
780	81204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	No CP, más de 500 VVUU	175,430
781	81205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, más de 500 VVUU	788,992
782	81206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	232,464
783	81207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VVUU	203,261
784	81208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	No CP, más de 500 VVUU	146,213
785	81209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	272,792
786	81210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	No CP, más de 500 VVUU	704,461
787	81211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU	219,909
788	81212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	No CP, más de 500 VVUU	514,721
789	81301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	1,028,053
790	81302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, más de 500 VVUU	351,175
791	81303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	196,026
792	81304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	No CP, más de 500 VVUU	204,595

518284

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
793	81305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	No CP, más de 500 VVUU	258,556
794	81306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	No CP, más de 500 VVUU	407,592
795	81307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, más de 500 VVUU	93,364
796	90101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB	2,937,148
797	90102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VVUU	297,522
798	90103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, más de 500 VVUU	1,676,933
799	90104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
800	90105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	124,644
801	90106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	No CP, más de 500 VVUU	165,714
802	90107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
803	90108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
804	90109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	No CP, menos de 500 VVUU	92,422
805	90110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	No CP, menos de 500 VVUU	138,624
806	90111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
807	90112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	No CP, menos de 500 VVUU	150,738
808	90113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VVUU	169,214
809	90114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	181,586
810	90115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
811	90116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	No CP, menos de 500 VVUU	202,296
812	90117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU	1,504,428
813	90118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	CPB	378,823
814	90119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	No CP, más de 500 VVUU	385,488
815	90201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	1,458,940
816	90202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	296,179
817	90203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU	526,431
818	90204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	No CP, menos de 500 VVUU	190,597
819	90205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	No CP, menos de 500 VVUU	171,804
820	90206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	No CP, más de 500 VVUU	1,607,176
821	90207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	No CP, más de 500 VVUU	230,062
822	90208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, más de 500 VVUU	403,631
823	90301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	No CP, más de 500 VVUU	1,986,446
824	90302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	No CP, menos de 500 VVUU	390,700
825	90303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
826	90304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, más de 500 VVUU	166,741
827	90305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VVUU	185,344
828	90306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	No CP, menos de 500 VVUU	251,962
829	90307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	97,446
830	90308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	No CP, más de 500 VVUU	89,960
831	90309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	94,890
832	90310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VVUU	315,076
833	90311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VVUU	135,364
834	90312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VVUU	200,733
835	90401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	No CP, más de 500 VVUU	458,665
836	90402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	89,507
837	90403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	127,112
838	90404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	97,133
839	90405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
840	90406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
841	90407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VVUU	91,097
842	90408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
843	90409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	105,054
844	90410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
845	90411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	No CP, menos de 500 VVUU	111,306
846	90412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
847	90413	HUANCABELICA	CASTROVIRREYNA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
848	90501	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	CHURCAMPAGA	No CP, más de 500 VVUU	896,430
849	90502	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	ANCO	No CP, menos de 500 VVUU	361,752
850	90503	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	CHINCHIHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	205,283
851	90504	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	EL CARMEN	No CP, menos de 500 VVUU	183,546
852	90505	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU	96,787
853	90506	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	LOCROJA	No CP, menos de 500 VVUU	221,197
854	90507	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	PAUCARBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	393,271
855	90508	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
856	90509	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	SAN PEDRO DE CORIS	No CP, menos de 500 VVUU	212,931
857	90510	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	183,033
858	90511	HUANCABELICA	CHURCAMPAGA	COSME	No CP, menos de 500 VVUU	251,064
859	90601	HUANCABELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	No CP, menos de 500 VVUU	438,108
860	90602	HUANCABELICA	HUAYTARA	AYAVI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
861	90603	HUANCABELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU	144,456
862	90604	HUANCABELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
863	90605	HUANCABELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
864	90606	HUANCABELICA	HUAYTARA	OCOYO	No CP, menos de 500 VVUU	134,345
865	90607	HUANCABELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	No CP, menos de 500 VVUU	215,710
866	90608	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUERCO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
867	90609	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
868	90610	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHAGA	No CP, menos de 500 VVUU	99,086
869	90611	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
870	90612	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
871	90613	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	No CP, menos de 500 VVUU	164,465
872	90614	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHURA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
873	90615	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
874	90616	HUANCABELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
875	90701	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU	1,872,295
876	90702	HUANCABELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	234,784
877	90703	HUANCABELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	279,156
878	90704	HUANCABELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	No CP, menos de 500 VVUU	297,033
879	90705	HUANCABELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	974,375
880	90706	HUANCABELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, más de 500 VVUU	450,955
881	90707	HUANCABELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	No CP, menos de 500 VVUU	326,971
882	90709	HUANCABELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	391,067
883	90710	HUANCABELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU	107,048
884	90711	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAZOS	No CP, más de 500 VVUU	375,002
885	90713	HUANCABELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
886	90714	HUANCABELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	286,181
887	90715	HUANCABELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	204,440
888	90716	HUANCABELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	No CP, menos de 500 VVUU	197,934
889	90717	HUANCABELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	287,026
890	90718	HUANCABELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	No CP, menos de 500 VVUU	653,216
891	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CPB	4,816,108
892	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CPB	2,018,446
893	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, más de 500 VVUU	1,337,114
894	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	1,363,307
895	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	No CP, más de 500 VVUU	424,038
896	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	No CP, menos de 500 VVUU	454,691
897	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	No CP, menos de 500 VVUU	339,556
898	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	No CP, menos de 500 VVUU	428,671
899	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	No CP, menos de 500 VVUU	1,028,941
900	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	195,260

518286

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
901	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	CPB	788,909
902	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	No CP, menos de 500 VVUU	353,631
903	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, más de 500 VVUU	1,639,473
904	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, más de 500 VVUU	217,151
905	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	No CP, menos de 500 VVUU	187,108
906	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	394,776
907	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU	488,988
908	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, más de 500 VVUU	212,157
909	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU	711,066
910	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	No CP, menos de 500 VVUU	227,715
911	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU	991,022
912	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	No CP, menos de 500 VVUU	334,471
913	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU	547,662
914	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	No CP, más de 500 VVUU	677,131
915	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	No CP, menos de 500 VVUU	153,723
916	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	No CP, más de 500 VVUU	338,886
917	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU	158,173
918	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	169,231
919	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU	199,700
920	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	656,188
921	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	177,930
922	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	207,325
923	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU	448,211
924	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	No CP, más de 500 VVUU	1,844,456
925	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	No CP, menos de 500 VVUU	123,974
926	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, más de 500 VVUU	225,208
927	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	376,910
928	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	No CP, menos de 500 VVUU	227,090
929	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, más de 500 VVUU	187,214
930	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	No CP, más de 500 VVUU	1,512,225
931	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	No CP, menos de 500 VVUU	121,508
932	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	273,283
933	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU	208,669
934	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU	214,153
935	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	CPB	3,345,754
936	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	No CP, menos de 500 VVUU	506,243
937	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	No CP, menos de 500 VVUU	304,318
938	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CPB	1,757,969
939	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	No CP, menos de 500 VVUU	544,330
940	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	No CP, más de 500 VVUU	580,320
941	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, más de 500 VVUU	1,474,211
942	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU	861,676
943	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	207,214
944	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	No CP, más de 500 VVUU	2,613,936
945	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, más de 500 VVUU	839,389
946	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU	901,014
947	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU	1,290,029
948	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, más de 500 VVUU	1,034,842
949	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZOZO	No CP, menos de 500 VVUU	460,440
950	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU	418,878
951	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU	341,359
952	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	No CP, menos de 500 VVUU	430,084
953	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU	986,295
954	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU	408,469

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
955	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU	188,400
956	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	No CP, menos de 500 VVUU	167,737
957	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, más de 500 VVUU	466,011
958	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	No CP, menos de 500 VVUU	153,044
959	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	No CP, menos de 500 VVUU	678,256
960	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, más de 500 VVUU	939,172
961	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	No CP, menos de 500 VVUU	241,841
962	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	219,345
963	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	No CP, menos de 500 VVUU	362,287
964	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	135,155
965	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	No CP, menos de 500 VVUU	356,637
966	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	146,812
967	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU	243,532
968	110101	ICA	ICA	ICA	CPB	4,084,514
969	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CPB	681,241
970	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	CPB	402,521
971	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	No CP, menos de 500 VVUU	218,732
972	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB	169,763
973	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB	949,728
974	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU	167,890
975	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB	489,851
976	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	CPB	200,278
977	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	314,993
978	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB	771,444
979	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	CPB	499,038
980	110113	ICA	ICA	TATE	CPB	132,813
981	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	No CP, menos de 500 VVUU	148,631
982	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB	2,506,373
983	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB	264,376
984	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	No CP, menos de 500 VVUU	121,219
985	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, más de 500 VVUU	406,271
986	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	No CP, más de 500 VVUU	481,210
987	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB	522,720
988	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	CPB	1,148,907
989	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	No CP, menos de 500 VVUU	106,638
990	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU	125,012
991	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB	551,086
992	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB	143,949
993	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB	804,368
994	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
995	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU	100,040
996	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, más de 500 VVUU	244,378
997	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB	299,844
998	110401	ICA	PALPA	PALPA	No CP, más de 500 VVUU	226,842
999	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1000	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1001	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1002	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1003	110501	ICA	PISCO	PISCO	CPB	2,193,044
1004	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	No CP, menos de 500 VVUU	159,361
1005	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, más de 500 VVUU	282,405
1006	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	No CP, más de 500 VVUU	573,174
1007	110505	ICA	PISCO	PARACAS	No CP, más de 500 VVUU	282,525
1008	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB	369,849

518288

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1009	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB	525,759
1010	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB	421,083
1011	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	CPB	4,109,489
1012	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1013	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1014	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1015	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CPB	1,318,927
1016	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU	151,141
1017	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1018	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1019	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	No CP, menos de 500 VVUU	99,994
1020	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CPB	2,535,982
1021	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1022	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	No CP, más de 500 VVUU	121,189
1023	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	CPB	332,863
1024	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1025	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	CPB	193,545
1026	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU	91,537
1027	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	277,748
1028	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB	260,774
1029	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU	179,600
1030	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1031	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	No CP, más de 500 VVUU	133,387
1032	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	CPB	217,981
1033	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB	192,392
1034	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CPB	96,845
1035	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	CPB	313,708
1036	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	CPB	154,093
1037	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	345,964
1038	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1039	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	No CP, más de 500 VVUU	910,561
1040	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1041	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	236,632
1042	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	No CP, menos de 500 VVUU	127,045
1043	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	94,178
1044	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	No CP, menos de 500 VVUU	301,440
1045	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1046	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1047	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU	99,713
1048	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUAASI	No CP, más de 500 VVUU	173,212
1049	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1050	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1051	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	No CP, más de 500 VVUU	117,304
1052	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	No CP, más de 500 VVUU	243,085
1053	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1054	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CPB	2,979,216
1055	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	No CP, más de 500 VVUU	2,840,558
1056	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	No CP, más de 500 VVUU	2,588,190
1057	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	No CP, menos de 500 VVUU	479,502
1058	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	No CP, más de 500 VVUU	997,480
1059	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VVUU	248,461
1060	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CPB	1,062,168
1061	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	No CP, más de 500 VVUU	252,153
1062	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	No CP, menos de 500 VVUU	183,314

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1063	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1064	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	100,715
1065	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1066	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1067	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1068	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1069	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1070	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1071	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1072	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1073	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCCLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1074	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1075	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	No CP, menos de 500 VVUU	87,572
1076	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1077	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1078	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1079	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1080	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAYO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1081	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1082	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1083	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1084	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1085	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	107,842
1086	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1087	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1088	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1089	120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	CPB	85,718
1090	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	No CP, más de 500 VVUU	181,756
1091	120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1092	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1093	120434	JUNIN	JAUJA	YAUYOS	CPB	225,807
1094	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, más de 500 VVUU	718,530
1095	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	No CP, más de 500 VVUU	314,886
1096	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	No CP, menos de 500 VVUU	151,225
1097	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	No CP, más de 500 VVUU	394,550
1098	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, más de 500 VVUU	5,454,791
1099	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	No CP, menos de 500 VVUU	485,972
1100	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU	476,859
1101	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, más de 500 VVUU	2,894,112
1102	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	709,863
1103	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOA	No CP, más de 500 VVUU	2,939,296
1104	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	No CP, menos de 500 VVUU	1,666,936
1105	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	3,346,753
1106	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	CPB	1,825,906
1107	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU	397,081
1108	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	No CP, menos de 500 VVUU	123,637
1109	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, más de 500 VVUU	514,552
1110	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU	123,326
1111	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	230,855
1112	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, más de 500 VVUU	293,381
1113	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, más de 500 VVUU	191,008
1114	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	No CP, más de 500 VVUU	244,647
1115	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	CPB	662,152
1116	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718

518290

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1117	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1118	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1119	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	No CP, más de 500 VVUU	113,156
1120	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1121	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU	92,164
1122	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CPB	218,928
1123	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1124	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, más de 500 VVUU	135,153
1125	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CPB	1,168,876
1126	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, más de 500 VVUU	235,982
1127	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU	149,817
1128	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VVUU	165,642
1129	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	No CP, más de 500 VVUU	181,749
1130	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	No CP, menos de 500 VVUU	95,099
1131	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	No CP, menos de 500 VVUU	163,264
1132	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1133	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU	227,734
1134	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CPA	6,401,582
1135	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB	1,969,950
1136	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	CPB	537,035
1137	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	CPB	896,486
1138	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CPB	1,944,150
1139	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB	671,598
1140	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	CPB	537,343
1141	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	No CP, menos de 500 VVUU	255,830
1142	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	CPB	394,977
1143	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	No CP, menos de 500 VVUU	318,001
1144	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CPB	780,108
1145	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	No CP, más de 500 VVUU	989,405
1146	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	No CP, más de 500 VVUU	419,499
1147	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	No CP, más de 500 VVUU	272,767
1148	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	No CP, más de 500 VVUU	120,744
1149	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	CPB	576,992
1150	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, más de 500 VVUU	303,906
1151	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CPB	435,826
1152	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	CPB	707,400
1153	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU	542,009
1154	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	230,190
1155	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	142,743
1156	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	No CP, menos de 500 VVUU	118,949
1157	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	155,325
1158	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1159	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CPB	1,691,958
1160	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, más de 500 VVUU	698,702
1161	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU	475,964
1162	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	No CP, más de 500 VVUU	1,196,852
1163	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	385,085
1164	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	418,187
1165	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	No CP, menos de 500 VVUU	484,914
1166	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, más de 500 VVUU	2,176,524
1167	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	520,866
1168	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	No CP, menos de 500 VVUU	161,211
1169	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	No CP, menos de 500 VVUU	264,006
1170	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1171	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	No CP, menos de 500 VVUU	172,095
1172	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1173	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VVUU	342,015
1174	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	No CP, más de 500 VVUU	430,678
1175	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	No CP, más de 500 VVUU	1,282,559
1176	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, más de 500 VVUU	1,251,992
1177	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CPB	1,104,063
1178	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	No CP, más de 500 VVUU	158,697
1179	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	CPB	657,465
1180	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU	374,949
1181	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	1,948,960
1182	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	No CP, menos de 500 VVUU	236,289
1183	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	No CP, menos de 500 VVUU	713,332
1184	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	368,245
1185	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	196,239
1186	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	No CP, menos de 500 VVUU	264,389
1187	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	No CP, menos de 500 VVUU	204,434
1188	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, más de 500 VVUU	912,034
1189	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VVUU	463,853
1190	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	No CP, menos de 500 VVUU	125,051
1191	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	No CP, menos de 500 VVUU	153,828
1192	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	No CP, menos de 500 VVUU	171,149
1193	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	No CP, menos de 500 VVUU	176,171
1194	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	CPB	5,085,999
1195	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	No CP, más de 500 VVUU	1,208,287
1196	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	No CP, menos de 500 VVUU	671,517
1197	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VVUU	562,668
1198	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	No CP, menos de 500 VVUU	1,087,537
1199	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	No CP, menos de 500 VVUU	1,035,122
1200	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	No CP, menos de 500 VVUU	711,273
1201	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	988,162
1202	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	No CP, más de 500 VVUU	1,879,364
1203	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	363,820
1204	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	No CP, más de 500 VVUU	405,959
1205	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	135,818
1206	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU	199,799
1207	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	No CP, más de 500 VVUU	673,124
1208	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU	204,739
1209	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	220,576
1210	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, más de 500 VVUU	1,099,868
1211	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU	375,582
1212	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	No CP, menos de 500 VVUU	159,957
1213	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	No CP, menos de 500 VVUU	440,725
1214	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	CPB	3,152,399
1215	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CPB	1,359,216
1216	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	No CP, más de 500 VVUU	413,887
1217	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CPA	7,421,776
1218	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, más de 500 VVUU	504,959
1219	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	CPB	236,095
1220	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	No CP, más de 500 VVUU	101,851
1221	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CPB	2,563,794
1222	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CPB	1,295,531
1223	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU	335,292
1224	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CPB	608,851

518292

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1225	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	No CP, más de 500 VVUU	157,995
1226	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	No CP, más de 500 VVUU	349,559
1227	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, más de 500 VVUU	217,730
1228	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB	723,283
1229	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	No CP, más de 500 VVUU	322,085
1230	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	238,960
1231	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, más de 500 VVUU	341,971
1232	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	No CP, más de 500 VVUU	354,482
1233	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	CPB	434,916
1234	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB	448,894
1235	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	No CP, más de 500 VVUU	251,713
1236	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	CPB	518,014
1237	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	CPB	1,958,691
1238	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	No CP, menos de 500 VVUU	746,507
1239	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	802,678
1240	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VVUU	251,821
1241	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	No CP, más de 500 VVUU	1,045,187
1242	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	CPB	404,961
1243	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB	5,611,316
1244	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	No CP, menos de 500 VVUU	144,630
1245	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, más de 500 VVUU	448,984
1246	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, más de 500 VVUU	778,688
1247	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	No CP, más de 500 VVUU	842,894
1248	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	No CP, más de 500 VVUU	2,099,374
1249	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	No CP, más de 500 VVUU	1,077,228
1250	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No CP, más de 500 VVUU	2,149,340
1251	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	No CP, más de 500 VVUU	362,238
1252	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	No CP, más de 500 VVUU	724,864
1253	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU	539,700
1254	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	No CP, más de 500 VVUU	989,501
1255	150101	LIMA	LIMA	LIMA	CPA	27,543,036
1256	150102	LIMA	LIMA	ANCON	CPB	1,525,005
1257	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA	9,269,769
1258	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	CPA	309,704
1259	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	CPA	427,136
1260	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	CPA	6,785,436
1261	150107	LIMA	LIMA	CHAACLACAYO	CPA	565,028
1262	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CPA	3,260,787
1263	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILA	CPA	2,039,091
1264	150110	LIMA	LIMA	COMAS	CPA	3,620,324
1265	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	CPA	1,124,639
1266	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA	1,520,994
1267	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CPA	401,178
1268	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA	720,296
1269	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA	1,443,405
1270	150116	LIMA	LIMA	LINCE	CPA	342,549
1271	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CPA	2,045,018
1272	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA	6,037,762
1273	150119	LIMA	LIMA	LURIN	CPA	2,450,950
1274	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	CPA	355,986
1275	150121	LIMA	LIMA	MAGDALENA VIEJA	CPA	337,407
1276	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	CPA	418,422
1277	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB	5,453,566
1278	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	CPB	805,894

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1279	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	CPA	10,192,068
1280	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CPB	745,794
1281	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB	774,965
1282	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA	1,149,212
1283	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	CPB	552,205
1284	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	CPA	399,465
1285	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	CPA	287,475
1286	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA	11,804,887
1287	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA	2,901,556
1288	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	CPA	370,576
1289	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA	5,347,781
1290	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CPA	472,437
1291	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA	1,356,058
1292	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	CPB	268,502
1293	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CPB	676,258
1294	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA	1,093,230
1295	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	CPA	401,513
1296	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	CPA	4,928,728
1297	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CPA	5,865,336
1298	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB	1,718,722
1299	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB	421,884
1300	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB	391,840
1301	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	CPB	467,118
1302	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	CPB	201,603
1303	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	No CP, más de 500 VVUU	187,877
1304	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1305	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	No CP, menos de 500 VVUU	114,125
1306	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1307	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1308	150401	LIMA	CANTA	CANTA	No CP, más de 500 VVUU	244,730
1309	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1310	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1311	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1312	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1313	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1314	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VVUU	314,915
1315	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB	2,980,134
1316	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, más de 500 VVUU	323,956
1317	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	No CP, menos de 500 VVUU	154,814
1318	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, más de 500 VVUU	239,891
1319	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, más de 500 VVUU	390,068
1320	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU	119,765
1321	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CPB	885,702
1322	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	No CP, más de 500 VVUU	181,016
1323	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	CPB	770,419
1324	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CPB	604,775
1325	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	No CP, menos de 500 VVUU	103,074
1326	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, más de 500 VVUU	424,837
1327	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, más de 500 VVUU	147,481
1328	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	No CP, más de 500 VVUU	318,229
1329	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, más de 500 VVUU	123,438
1330	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	No CP, menos de 500 VVUU	109,241
1331	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	CPB	3,250,156
1332	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU	85,718

518294

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1333	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1334	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	No CP, más de 500 VVUU	644,257
1335	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB	1,246,465
1336	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	No CP, menos de 500 VVUU	142,257
1337	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1338	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1339	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1340	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1341	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, más de 500 VVUU	87,590
1342	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1343	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, más de 500 VVUU	900,721
1344	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1345	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU	122,160
1346	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1347	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, más de 500 VVUU	267,166
1348	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1349	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1350	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	No CP, menos de 500 VVUU	93,677
1351	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1352	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUYATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1353	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1354	150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1355	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1356	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	No CP, más de 500 VVUU	178,924
1357	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1358	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	245,323
1359	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1360	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1361	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1362	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1363	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1364	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, más de 500 VVUU	169,017
1365	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VVUU	91,799
1366	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1367	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1368	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1369	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	No CP, más de 500 VVUU	86,590
1370	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	No CP, más de 500 VVUU	320,350
1371	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1372	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1373	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU	233,184
1374	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1375	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB	2,277,600
1376	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VVUU	174,435
1377	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	CPB	151,203
1378	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1379	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB	517,429
1380	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB	718,564
1381	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU	113,084
1382	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, más de 500 VVUU	95,635
1383	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	No CP, menos de 500 VVUU	87,586
1384	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB	635,146
1385	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, más de 500 VVUU	636,330
1386	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, más de 500 VVUU	496,990

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1387	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, más de 500 VVUU	564,858
1388	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1389	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1390	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1391	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1392	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, más de 500 VVUU	108,133
1393	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, más de 500 VVUU	422,058
1394	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1395	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	109,483
1396	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1397	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1398	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1399	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1400	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1401	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1402	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1403	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1404	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1405	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1406	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1407	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1408	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1409	151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1410	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1411	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1412	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1413	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1414	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1415	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1416	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHE	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1417	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1418	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1419	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1420	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1421	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1422	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1423	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1424	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	No CP, menos de 500 VVUU	93,168
1425	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1426	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CPB	8,686,976
1427	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	No CP, menos de 500 VVUU	353,175
1428	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, más de 500 VVUU	1,027,593
1429	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, más de 500 VVUU	631,704
1430	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	No CP, menos de 500 VVUU	619,941
1431	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	No CP, más de 500 VVUU	787,512
1432	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	No CP, menos de 500 VVUU	1,015,794
1433	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB	2,507,132
1434	160109	LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	No CP, más de 500 VVUU	673,483
1435	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	No CP, menos de 500 VVUU	415,068
1436	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	CPB	2,234,687
1437	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB	4,177,479
1438	160114	LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	No CP, menos de 500 VVUU	449,414
1439	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB	4,087,192
1440	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	No CP, menos de 500 VVUU	1,074,920

518296

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1441	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU	412,637
1442	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU	756,872
1443	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU	327,100
1444	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	No CP, menos de 500 VVUU	412,664
1445	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	No CP, más de 500 VVUU	2,435,436
1446	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	No CP, menos de 500 VVUU	510,656
1447	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	No CP, menos de 500 VVUU	569,484
1448	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	No CP, menos de 500 VVUU	590,495
1449	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	No CP, más de 500 VVUU	882,626
1450	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	No CP, más de 500 VVUU	2,359,465
1451	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	No CP, más de 500 VVUU	1,044,478
1452	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	No CP, menos de 500 VVUU	977,351
1453	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU	975,151
1454	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	CPB	2,072,532
1455	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	169,190
1456	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	No CP, menos de 500 VVUU	236,460
1457	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	434,526
1458	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	No CP, más de 500 VVUU	483,852
1459	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	No CP, menos de 500 VVUU	375,582
1460	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	No CP, menos de 500 VVUU	313,664
1461	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1462	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU	102,170
1463	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	No CP, más de 500 VVUU	267,138
1464	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	No CP, menos de 500 VVUU	226,498
1465	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	No CP, más de 500 VVUU	2,221,498
1466	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	No CP, menos de 500 VVUU	178,583
1467	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VVUU	451,665
1468	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU	592,638
1469	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	No CP, más de 500 VVUU	917,485
1470	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, más de 500 VVUU	409,023
1471	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	No CP, más de 500 VVUU	1,703,065
1472	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VVUU	581,577
1473	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	No CP, menos de 500 VVUU	635,696
1474	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	No CP, menos de 500 VVUU	796,601
1475	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	No CP, menos de 500 VVUU	481,137
1476	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VVUU	799,932
1477	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB	3,058,097
1478	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	No CP, más de 500 VVUU	484,861
1479	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	No CP, más de 500 VVUU	335,688
1480	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	No CP, más de 500 VVUU	274,794
1481	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	No CP, menos de 500 VVUU	525,206
1482	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	No CP, menos de 500 VVUU	125,598
1483	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	No CP, menos de 500 VVUU	689,516
1484	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	No CP, más de 500 VVUU	281,049
1485	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	No CP, menos de 500 VVUU	344,550
1486	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	No CP, más de 500 VVUU	342,225
1487	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	No CP, menos de 500 VVUU	191,472
1488	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CPB	1,523,914
1489	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	No CP, más de 500 VVUU	187,071
1490	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1491	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CPB	152,042
1492	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	No CP, más de 500 VVUU	116,801
1493	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	No CP, más de 500 VVUU	200,421
1494	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	No CP, más de 500 VVUU	594,432

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1495	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	No CP, menos de 500 VVUU	140,013
1496	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1497	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, más de 500 VVUU	258,471
1498	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU	139,165
1499	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	No CP, menos de 500 VVUU	89,493
1500	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1501	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	No CP, más de 500 VVUU	132,729
1502	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1503	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, más de 500 VVUU	188,607
1504	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	No CP, menos de 500 VVUU	95,818
1505	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	CPB	919,212
1506	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1507	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	CPB	85,718
1508	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB	2,130,365
1509	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	No CP, más de 500 VVUU	253,864
1510	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	No CP, más de 500 VVUU	272,622
1511	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	No CP, más de 500 VVUU	460,535
1512	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	No CP, más de 500 VVUU	194,963
1513	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VVUU	237,231
1514	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU	911,329
1515	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	No CP, más de 500 VVUU	450,141
1516	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CPB	417,858
1517	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, más de 500 VVUU	560,874
1518	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, más de 500 VVUU	201,253
1519	190112	PASCO	PASCO	VICCO	No CP, más de 500 VVUU	125,602
1520	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CPB	863,931
1521	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	No CP, más de 500 VVUU	1,366,180
1522	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	No CP, más de 500 VVUU	213,437
1523	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	No CP, menos de 500 VVUU	153,530
1524	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	No CP, más de 500 VVUU	116,446
1525	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VVUU	109,477
1526	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	No CP, más de 500 VVUU	1,164,266
1527	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, más de 500 VVUU	183,281
1528	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	109,027
1529	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU	1,901,859
1530	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	232,008
1531	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	424,680
1532	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VVUU	642,484
1533	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU	558,437
1534	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	No CP, más de 500 VVUU	1,005,705
1535	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, más de 500 VVUU	868,913
1536	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	No CP, menos de 500 VVUU	674,879
1537	200101	PIURA	PIURA	PIURA	CPB	10,271,539
1538	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB	3,178,349
1539	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB	2,077,114
1540	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	CPB	675,151
1541	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, más de 500 VVUU	385,760
1542	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	CPB	1,051,705
1543	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB	1,054,575
1544	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	No CP, más de 500 VVUU	1,159,224
1545	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CPB	4,282,974
1546	200115	PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	No CP, menos de 500 VVUU	3,042,128
1547	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, más de 500 VVUU	4,386,581

518298

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1548	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, más de 500 VVUU	1,403,725
1549	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VVUU	230,458
1550	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	No CP, menos de 500 VVUU	476,170
1551	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	No CP, menos de 500 VVUU	440,651
1552	200206	PIURA	AYABACA	PACAI PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	1,510,238
1553	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VVUU	620,119
1554	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	No CP, menos de 500 VVUU	735,734
1555	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	No CP, menos de 500 VVUU	187,054
1556	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	No CP, menos de 500 VVUU	806,669
1557	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU	3,542,378
1558	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHACHE	No CP, más de 500 VVUU	545,652
1559	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	No CP, menos de 500 VVUU	875,655
1560	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, más de 500 VVUU	2,441,652
1561	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	No CP, menos de 500 VVUU	363,649
1562	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	578,912
1563	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	No CP, menos de 500 VVUU	550,740
1564	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	No CP, menos de 500 VVUU	706,877
1565	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CPB	3,869,805
1566	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	No CP, más de 500 VVUU	332,667
1567	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	No CP, menos de 500 VVUU	461,552
1568	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	No CP, más de 500 VVUU	558,451
1569	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	No CP, más de 500 VVUU	507,165
1570	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	No CP, más de 500 VVUU	384,906
1571	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	No CP, más de 500 VVUU	304,452
1572	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VVUU	229,782
1573	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VVUU	372,632
1574	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VVUU	473,849
1575	200501	PIURA	PAITA	PAITA	CPB	3,089,013
1576	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	No CP, más de 500 VVUU	115,143
1577	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VVUU	94,072
1578	200504	PIURA	PAITA	COLAN	No CP, más de 500 VVUU	368,294
1579	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, más de 500 VVUU	419,389
1580	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	No CP, más de 500 VVUU	178,834
1581	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, más de 500 VVUU	190,443
1582	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	CPB	5,432,801
1583	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB	785,837
1584	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	CPB	484,734
1585	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	No CP, menos de 500 VVUU	712,579
1586	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	CPB	763,914
1587	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, más de 500 VVUU	286,257
1588	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB	632,942
1589	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB	216,759
1590	200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	CPB	1,708,470
1591	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	No CP, más de 500 VVUU	137,538
1592	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	No CP, más de 500 VVUU	214,017
1593	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1594	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	No CP, más de 500 VVUU	170,062
1595	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	No CP, más de 500 VVUU	198,620
1596	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	CPB	1,759,353
1597	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, más de 500 VVUU	158,600
1598	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, más de 500 VVUU	222,262
1599	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	No CP, más de 500 VVUU	162,085
1600	200805	PIURA	SECHURA	VICE	No CP, más de 500 VVUU	399,653
1601	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	No CP, más de 500 VVUU	114,507
1602	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB	5,487,071
1603	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, más de 500 VVUU	1,350,273
1604	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VVUU	242,364

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1605	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	301,623
1606	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	No CP, menos de 500 VVUU	542,952
1607	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	No CP, menos de 500 VVUU	379,215
1608	210107	PUNO	PUNO	COATA	No CP, más de 500 VVUU	350,647
1609	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU	464,163
1610	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	No CP, más de 500 VVUU	253,675
1611	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU	277,677
1612	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	No CP, más de 500 VVUU	369,252
1613	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VVUU	401,014
1614	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	241,223
1615	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VVUU	168,704
1616	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	No CP, menos de 500 VVUU	184,702
1617	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	No CP, más de 500 VVUU	3,224,245
1618	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	No CP, menos de 500 VVUU	300,921
1619	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VVUU	479,625
1620	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, más de 500 VVUU	971,689
1621	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VVUU	256,384
1622	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	No CP, más de 500 VVUU	754,712
1623	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, más de 500 VVUU	257,077
1624	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	No CP, más de 500 VVUU	496,375
1625	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, más de 500 VVUU	404,821
1626	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	No CP, menos de 500 VVUU	850,989
1627	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	No CP, más de 500 VVUU	538,275
1628	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU	342,485
1629	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	No CP, menos de 500 VVUU	290,646
1630	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	No CP, menos de 500 VVUU	362,445
1631	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	No CP, menos de 500 VVUU	217,385
1632	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	No CP, más de 500 VVUU	1,839,467
1633	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	No CP, menos de 500 VVUU	136,370
1634	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	No CP, más de 500 VVUU	660,502
1635	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	No CP, más de 500 VVUU	809,837
1636	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	No CP, menos de 500 VVUU	272,678
1637	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, más de 500 VVUU	452,872
1638	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	No CP, menos de 500 VVUU	418,945
1639	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	No CP, menos de 500 VVUU	334,234
1640	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	No CP, menos de 500 VVUU	291,445
1641	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	No CP, más de 500 VVUU	1,120,905
1642	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, más de 500 VVUU	3,137,961
1643	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, más de 500 VVUU	1,132,588
1644	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	No CP, menos de 500 VVUU	1,225,961
1645	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, más de 500 VVUU	1,309,696
1646	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, más de 500 VVUU	833,135
1647	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, más de 500 VVUU	970,789
1648	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	No CP, más de 500 VVUU	1,135,625
1649	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB	3,424,869
1650	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	No CP, menos de 500 VVUU	219,472
1651	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, más de 500 VVUU	701,384
1652	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	508,418
1653	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VVUU	324,206
1654	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, más de 500 VVUU	1,767,059
1655	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	No CP, más de 500 VVUU	281,590
1656	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	No CP, más de 500 VVUU	261,776
1657	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VVUU	234,073
1658	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	No CP, menos de 500 VVUU	353,642
1659	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	No CP, menos de 500 VVUU	323,637
1660	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	No CP, más de 500 VVUU	746,784
1661	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	No CP, menos de 500 VVUU	495,168

518300

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1662	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU	1,196,511
1663	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	315,560
1664	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	No CP, menos de 500 VVUU	107,944
1665	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VVUU	166,190
1666	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	No CP, menos de 500 VVUU	189,021
1667	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	177,223
1668	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU	418,494
1669	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU	289,361
1670	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, más de 500 VVUU	343,907
1671	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU	206,567
1672	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB	1,810,324
1673	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	No CP, más de 500 VVUU	275,863
1674	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	No CP, menos de 500 VVUU	211,827
1675	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	No CP, más de 500 VVUU	239,644
1676	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	No CP, más de 500 VVUU	468,863
1677	210806	PUNO	MELGAR	NUÑOA	No CP, más de 500 VVUU	591,729
1678	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	No CP, menos de 500 VVUU	636,655
1679	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU	394,829
1680	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU	278,115
1681	210901	PUNO	MOHO	MOHO	No CP, más de 500 VVUU	1,060,563
1682	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	No CP, menos de 500 VVUU	169,574
1683	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, más de 500 VVUU	219,349
1684	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VVUU	163,485
1685	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, más de 500 VVUU	2,415,733
1686	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	CPB	1,486,824
1687	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	No CP, menos de 500 VVUU	308,102
1688	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	No CP, más de 500 VVUU	471,519
1689	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	No CP, menos de 500 VVUU	189,971
1690	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB	8,421,544
1691	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	No CP, menos de 500 VVUU	419,457
1692	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	No CP, más de 500 VVUU	600,790
1693	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	No CP, menos de 500 VVUU	448,822
1694	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	No CP, más de 500 VVUU	1,608,393
1695	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	No CP, más de 500 VVUU	331,176
1696	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, más de 500 VVUU	246,875
1697	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	No CP, menos de 500 VVUU	267,197
1698	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	No CP, menos de 500 VVUU	273,373
1699	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	No CP, menos de 500 VVUU	175,695
1700	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, más de 500 VVUU	590,311
1701	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	No CP, más de 500 VVUU	143,921
1702	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	No CP, menos de 500 VVUU	510,894
1703	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	No CP, más de 500 VVUU	794,725
1704	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, más de 500 VVUU	1,507,735
1705	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	No CP, menos de 500 VVUU	117,867
1706	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VVUU	254,137
1707	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1708	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	No CP, menos de 500 VVUU	255,166
1709	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1710	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	No CP, menos de 500 VVUU	163,290
1711	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CPB	4,387,762
1712	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, más de 500 VVUU	243,906
1713	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VVUU	175,433
1714	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	No CP, más de 500 VVUU	931,939
1715	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	No CP, más de 500 VVUU	1,210,533
1716	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VVUU	227,436
1717	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU	1,275,379
1718	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	No CP, más de 500 VVUU	482,387

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1719	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VVUU	1,030,904
1720	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VVUU	192,151
1721	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU	414,557
1722	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU	322,207
1723	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	No CP, más de 500 VVUU	1,046,831
1724	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU	156,601
1725	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU	673,554
1726	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	557,910
1727	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VVUU	163,738
1728	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, más de 500 VVUU	749,277
1729	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU	172,864
1730	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VVUU	165,368
1731	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VVUU	175,418
1732	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	No CP, menos de 500 VVUU	130,372
1733	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1734	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	No CP, más de 500 VVUU	1,608,423
1735	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	No CP, más de 500 VVUU	915,444
1736	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VVUU	325,448
1737	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	No CP, más de 500 VVUU	466,456
1738	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	No CP, menos de 500 VVUU	287,115
1739	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VVUU	614,187
1740	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VVUU	157,989
1741	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBASA	No CP, menos de 500 VVUU	125,076
1742	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	No CP, menos de 500 VVUU	188,309
1743	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	No CP, más de 500 VVUU	548,961
1744	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	No CP, menos de 500 VVUU	311,871
1745	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB	1,359,489
1746	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VVUU	407,149
1747	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	No CP, más de 500 VVUU	372,858
1748	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VVUU	238,081
1749	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VVUU	319,975
1750	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, más de 500 VVUU	780,246
1751	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VVUU	172,109
1752	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	No CP, menos de 500 VVUU	91,195
1753	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1754	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VVUU	120,713
1755	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1756	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	No CP, más de 500 VVUU	208,401
1757	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	No CP, más de 500 VVUU	509,208
1758	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	No CP, más de 500 VVUU	212,144
1759	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VVUU	227,344
1760	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CPB	2,426,697
1761	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	No CP, más de 500 VVUU	697,770
1762	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, más de 500 VVUU	619,692
1763	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CPB	1,738,559
1764	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU	1,195,145
1765	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	No CP, menos de 500 VVUU	147,635
1766	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	No CP, más de 500 VVUU	229,099
1767	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	No CP, más de 500 VVUU	219,811
1768	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	No CP, más de 500 VVUU	220,297
1769	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	CPB	2,651,693
1770	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1771	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	No CP, más de 500 VVUU	110,288
1772	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	No CP, más de 500 VVUU	282,926
1773	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VVUU	93,151
1774	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VVUU	122,566
1775	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	No CP, menos de 500 VVUU	205,037

518302

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 6 de marzo de 2014

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1776	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	No CP, más de 500 VVUU	108,361
1777	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CPB	881,839
1778	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CPB	613,526
1779	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VVUU	129,843
1780	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1781	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	No CP, más de 500 VVUU	393,142
1782	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1783	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	No CP, más de 500 VVUU	1,925,347
1784	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	No CP, más de 500 VVUU	643,160
1785	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	No CP, más de 500 VVUU	758,552
1786	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	No CP, menos de 500 VVUU	161,834
1787	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, más de 500 VVUU	912,918
1788	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA	2,398,962
1789	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB	500,180
1790	230103	TACNA	TACNA	CALANA	No CP, menos de 500 VVUU	115,091
1791	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CPB	472,094
1792	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	No CP, menos de 500 VVUU	231,478
1793	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	No CP, menos de 500 VVUU	102,044
1794	230107	TACNA	TACNA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU	113,681
1795	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB	299,918
1796	230109	TACNA	TACNA	SAMA	CPB	117,088
1797	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIP	CPB	1,287,472
1798	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	No CP, más de 500 VVUU	209,158
1799	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1800	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	No CP, más de 500 VVUU	85,718
1801	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1802	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1803	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1804	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VVUU	155,712
1805	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, más de 500 VVUU	105,001
1806	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	No CP, menos de 500 VVUU	93,358
1807	230401	TACNA	TARATA	TARATA	No CP, más de 500 VVUU	158,715
1808	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1809	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1810	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1811	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1812	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1813	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1814	230408	TACNA	TARATA	TICACO	No CP, menos de 500 VVUU	85,718
1815	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CPB	2,937,769
1816	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CPB	516,419
1817	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU	230,153
1818	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	No CP, más de 500 VVUU	326,119
1819	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	No CP, más de 500 VVUU	346,377
1820	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, más de 500 VVUU	165,401
1821	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	No CP, más de 500 VVUU	602,385
1822	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	No CP, menos de 500 VVUU	157,373
1823	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, más de 500 VVUU	221,599
1824	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	No CP, más de 500 VVUU	900,267
1825	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	No CP, más de 500 VVUU	573,415
1826	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	No CP, menos de 500 VVUU	163,842
1827	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, más de 500 VVUU	190,586
1828	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB	9,170,104
1829	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	No CP, más de 500 VVUU	1,026,135
1830	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	No CP, menos de 500 VVUU	1,011,835
1831	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, más de 500 VVUU	1,178,793

Nº	Urbgeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación Municipal	Monto Máximo a repartir en el 2014 (Nuevos Soles)
1832	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	CPB	3,377,273
1833	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	No CP, menos de 500 VVUU	524,496
1834	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB	2,672,157
1835	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, más de 500 VVUU	2,554,368
1836	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, más de 500 VVUU	498,261
1837	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	No CP, menos de 500 VVUU	551,112
1838	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VVUU	242,458
1839	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, más de 500 VVUU	2,146,512
1840	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, más de 500 VVUU	1,283,428
1841	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VVUU	562,757
1842	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VVUU	358,180
TOTAL						1,078,712,243

1057900-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 120-2014-MEM/DM

Lima, 27 de febrero de 2014

VISTO:

El Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, publicado el 16 de mayo de 2013 y la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, publicada el 10 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, se aprobaron los criterios que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos que cuenten con certificación ambiental; así como, la Estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero;

Que, evaluado los diversos Informes Técnicos Sustentatorios presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que existen supuestos no previstos en el anexo de la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM;

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar los Criterios Técnicos para presentar y evaluar el Informe Técnico Sustentatorio, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el Titular minero.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, publicado el 10 de agosto de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

NUEVOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES DE COMPONENTES MINEROS O DE MEJORES TECNOLÓGICAS EN UNIDADES MINERAS EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CON IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS QUE CUENTEN CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

D.S. N° 054-2013-PCM

A. OBJETIVO

Actualizar los criterios técnicos que se han establecido dentro del marco del artículo 4º: "Disposiciones Ambientales para los proyectos de inversión" del D.S. N° 054-2013-PCM: "Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos", con el fin que los profesionales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros -DGAAM del Ministerio de Energía y Minas-MEM a cargo de la revisión y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios de las modificaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o mejoras tecnológicas en las operaciones, en las etapas de exploración, explotación o cierre que presenten los titulares mineros, puedan verificar y/o determinar que los impactos ambientales identificados califiquen como Negativos No Significativos.

Estos criterios técnicos consideran parámetros cualitativos y cuantitativos para las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas que se planteen con el objeto de que sean fácilmente medibles por parte del titular minero y por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Comprende también las reducciones de extensiones de componentes, que por sí solo implican reducción de impactos o adicionar componentes de impactos y riesgos negativos poco significativos.

B. UBICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LOS COMPONENTES MINEROS

Para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas deben concurrir las siguientes condiciones:

- Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM en los proyectos de exploración y explotación minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

- Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente, para poder identificar y evaluar los impactos y el Plan de Manejo Ambiental correspondiente. En el caso de los PAMA debe presentarse el polígono de su área efectiva con su respectiva línea base ambiental vigente.

- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.

- No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

- No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

- No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

C. COMPONENTES MINEROS

Se permitirá la modificación de la ubicación y características de componentes mineros principales, así como la adición de componentes complementarios o auxiliares, siempre que en forma individual o en conjunto impliquen impactos ambientales **Negativos No Significativos**.

En el supuesto que la modificación propuesta de los componentes, excediera los límites porcentuales indicados en la presente directiva, el titular minero deberá justificar técnicamente que los impactos a generarse, sigan siendo no significativos.

En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular minero realice el trámite de modificación respectivo.

No es procedente la modificación o ampliación sucesiva de un mismo componente minero vía Informe Técnico Sustentatorio - ITS, que conlleven en conjunto, la generación de impactos moderados o significativos negativos respecto del estudio ambiental evaluado, aprobado y vigente, teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Supremo N° 054-2013-EM, que señala que en estos casos corresponde evaluarse a través del procedimiento de modificación.

Se podrá presentar hasta tres (3) ITS por unidad minera siempre y cuando, como requisito obligatorio, el titular demuestre que los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos Negativos son No Significativos. Excepcionalmente, procede nuevas solicitudes sobre componentes auxiliares teniendo en cuenta lo señalado en el requisito precedente.

C.1. Proyectos de modificaciones de proyectos o unidades mineras en explotación

Componentes principales:(en lo que aplique)

1. Tajo.- Modificación de su extensión y/o profundidad con un aumento de producción en un máximo de 20% del valor aprobado.

2. Galerías o labores subterráneas.- Modificación de su(s) longitud(es) en un máximo de 20 % de la longitud aprobada, siempre que estén ubicadas dentro del área aprobada.

3. Depósito de Relaves:

- Modificación de la altura del dique (crecimiento) y/o extensión y/o capacidad no mayor al 10 %, manteniendo

el diseño original aprobado, por única vez. Aplica sólo para diques construidos por el método de línea central y aguas abajo.

- Para diseños diferentes aplica siempre y cuando el crecimiento sea por el método de línea central o aguas abajo.

- Debe presentar el estudio de estabilidad física, planos de planta y secciones representativas.

4. Depósito de desmonte:

- Modificación de su altura y/o extensión no mayor o igual al 20 % de los valores aprobados.

- Debe presentar el estudio de estabilidad, planos de planta y secciones representativas.

5. Pad de lixiviación:

- Modificación de su altura y/o extensión no mayor o igual al 20 % de los valores aprobados.

- Debe presentar el estudio de estabilidad física, planos de planta y secciones representativas.

6. Planta de Procesamiento.- Modificación de su extensión no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada o introducción de mejoras tecnológicas o de sustitución de equipos.

7. Reaprovechamiento de relaves.- Utilización de los relaves mineros de la unidad minera en operación con fines de reaprovechamiento, con el mismo proceso y/o uno mejorado dentro de la concesión de beneficio aprobada.

8. Planta de fundición y refinación.- Modificación o adición de algún proceso metalúrgico en la planta de procesos.

9. Línea de transmisión eléctrica o de acueductos.- Modificación de la ruta de línea de transmisión sin comprender distritos o comunidades diferentes a los aprobados en el estudio ambiental respectivo.

10. Mineroductos.- Variaciones de longitud y de ruta que se ubiquen dentro del área evaluada y aprobada.

11. Exploraciones.- Actividades de exploración en el tajo y/o su perímetro y/o áreas colindantes, así como en el interior de labores subterráneas aprobadas en el EIA respectivo, con el fin de ubicar mayores reservas.

12. Otras.- Modificaciones varias (ej. tanques de combustibles, túneles, entre otros), cuyo impacto ambiental negativo sea no significativo).

Componentes complementarios o auxiliares: (en lo que aplique)

13. Campamentos.- Modificación no mayor o igual a 20% de su extensión aprobada, adición o reubicación.

14. Adición de campamentos temporales.-Para mejoras y/o ampliaciones de las actividades mineras.

15. Relleno sanitario.- Modificación no mayor o igual al 20% de su capacidad y/o extensión aprobada y/o reubicación.

16. Planta de Tratamiento de aguas industriales o domésticas.- Reubicación y/o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad de tratamiento aprobada en promedio.

17. Planta de concreto.- Adición y/o reubicación de planta para la elaboración de concreto o shotcrete para el recubrimiento de labores subterráneas.

18. Planta de pasta.- Adición y/o reubicación de planta para tratamiento de relaves en pasta.

19. Polvorines.- Adición y/o reubicación. Modificación de su extensión no mayor de 20%.

20. Pozas de grandes eventos, solución rica o pobre.- Modificación no mayor al 20%, sustentada técnicamente para ampliar su extensión y/o capacidad de almacenamiento.

21. Accesos.- Adición de nuevos accesos complementarios o reemplazo de accesos dentro del área de las actividades previamente aprobadas.

22. Almacenes.- Adición o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada. Reubicación.

23. Canteras.- Adición o reemplazo de cantera para material aluvial (agregados: arena y hormigón) con un volumen de extracción igual al aprobado y que se ubique

en cauces de quebradas secas a de régimen temporal o sustitución de canteras aprobadas (similares en número y volumen). Reemplazo o reubicación de canteras de piedra.

24. Servicios.- Referido a la modificación de la distancia del transporte o medio de transporte (seguro) de desmonte o relaves aprobados, por una distancia menor; cambio de ruta de transporte de la aprobada por una ruta alterna de similares características; cambio del destino de disposición distinto, pero que cuente con Certificación Ambiental bajo responsabilidad del titular correspondiente.

C.2. Proyectos de modificaciones en proyectos o unidades mineras en exploración

En los estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) o áreas de exploración se podrá variar la ubicación de las plataformas y otros componentes, siempre y cuando éstas se ubiquen dentro del área efectiva o área de influencia ambiental directa evaluada en el EIA sd aprobado y vigente; no abarquen otras comunidades y/o distritos y no se encuentren en los supuestos considerados en el artículo 31º del D.S. N° 020-2008-EM y cumplan con los presentes criterios técnicos:

C2.1. Proyectos de modificación en áreas de exploración con Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd)

Componentes principales: (en lo que aplique)

25. Número de Plataformas.- Incremento de plataformas y/o reubicación dentro del área aprobada, de la siguiente manera:

Hasta un 30% de la cantidad de plataformas aprobadas en su instrumento ambiental y que no superen la cantidad de 100;

26. Depósitos de desmonte.- Hasta un recrecimiento no mayor de 20% de su extensión aprobada

27. Galerías.- Modificación de su(s) longitud(es) hasta un 20% de la longitud total aprobada, dentro del área con certificación ambiental.

28. Trincheras.- Modificación de su longitud total no mayor de 20% de la aprobada, bajo las mismas características de construcción.

Componentes complementarios o auxiliares (en lo que aplique)

29. Campamentos.- Adición, reubicación y/o Modificación no mayor o igual al 20% de su extensión.

30. Almacenes.- Adición y/o modificación no mayor o igual al 20% de su extensión y/o capacidad aprobada. Reubicación.

31. Accesos.- Adición o reemplazo de accesos dentro del área aprobada.

32. Polvorines.- Reubicación más segura o modificación de su extensión no mayor del 20% de la aprobada.

33. Pozos sépticos.- Reubicación de los pozos sépticos dentro del área aprobada o reemplazo por una tecnología de tratamiento de aguas servidas con menor impacto ambiental.

C.2.2. Proyectos de modificación en áreas de exploración con Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

En las Declaraciones de Impacto Ambiental -DIA-, el titular podrá ampliar el número de plataformas hasta completar la cantidad señalada para la Categoría I, prevista en el Decreto Supremo N° 020-2008-EM y/o variar la ubicación de las plataformas y otros componentes, siempre y cuando éstas se ubiquen dentro del área efectiva o de influencia directa evaluada y aprobada en la DIA, no abarquen otras comunidades y/o distritos y no afecten y/o no se encuentren en los supuestos considerados en el artículo 31º del D.S. N° 020-2008-EM.

C.2.3. Criterios aplicables a los proyectos de modificación en áreas de exploración con DIA y EIAsd

34. Cuando el titular minero haya obtenido la autorización de inicio de actividades ante la Dirección General de Minería (DGM), comunicará a la DGAAM el inicio de las actividades de exploración utilizando el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea SEAL- a efecto de computar el periodo de ejecución del proyecto.

35. Las comunicaciones que presenten los titulares mineros en el marco del D.S. N° 020-2008-EM para las DIA y EIAsd, deben realizarse a través del SEAL y contener los ítems de la estructura del informe técnico sustentatorio de la presente directiva, desarrollando sólo los aspectos o ítems que correspondan.

36. La modificación y/o ampliación del cronograma de exploraciones en ejecución, podrá ser solicitada por única vez. La solicitud debe presentarse antes del vencimiento del cronograma aprobado y contar con los sustentos correspondientes. La modificación y/o ampliación del cronograma no podrá exceder de 12 meses adicionales, los que se computarán desde la fecha en que se notifique la conformidad de dicha modificación o ampliación por parte de la DGAAM.

C.3. Programa de Monitoreo Ambiental

37. Incorporación de nuevos puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor (agua y aire) cuando se haya incorporado algún sistema de tratamiento de aguas industriales o de aguas residuales domésticas con nuevos vertimientos o que por razones de mejor operación haya necesidad de incorporar; asimismo, de estaciones meteorológicas.

38. Precisión de datos respecto a la georeferenciación de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear.

C.4. Proyecto(s) de modificación (es) en unidades mineras con Planes de Cierre de Minas aprobados y en ejecución

39. Realización de actividades de exploración en los tajos, labores subterráneas de unidades mineras en explotación en proceso de cierre o en sus áreas adyacentes localizadas dentro del área de operaciones de la unidad minera, con el fin de realizar verificaciones del agotamiento o existencia de nuevas reservas de minerales.

C.5. Mejoras tecnológicas

40. Se consideran mejoras tecnológicas, al cambio o adición de un determinado conjunto de factores de producción (componentes del proyecto, materiales, insumos y recursos humanos e informáticos, etc.) que genere mejora de la productividad, eficiencia y calidad del producto final (bien o servicio) para satisfacer las necesidades de la población en cuanto a una mejora de la calidad de vida y cuidado del medio ambiente.

41. Entre otros, se consideran mejoras tecnológicas en plantas de beneficio o metalúrgicas, la sustitución, reemplazo de equipos varios y/o adición de equipos de "stand by", mejoras de procesos, etc., siempre que se ubiquen dentro del área aprobada en el estudio ambiental correspondiente, que permita cumplir con los LMP y ECA respectivos y no implique un mayor consumo de agua.

42. reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia, que hayan sido considerados y aprobados previamente en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, no requieren de la presentación de una modificación o ITS; para tal efecto, el titular minero comunicará previamente a la DGAAM y a la DGM del reemplazo, adjuntando el sustento del mismo así como las especificaciones técnicas del equipo.

C6. Redimensionamiento de proyectos de explotación

El redimensionamiento de algunos de los componentes mineros del planteamiento original del proyecto de inversión con certificación ambiental; debido a aspectos económicos y/o técnicos (reubicaciones y/o rediseños y/o reemplazos de componentes mineros) con similar o menor impacto ambiental al aprobado, sin variar el proceso de

extracción y beneficio, conlleva a que el titular minero presente un sólo ITS.

Nota.- Todas las modificaciones o mejoras tecnológicas o redimensionamientos que obtengan la conformidad de la DGAAM bajo el marco del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, conllevan la respectiva modificación de las Actividades de Cierre en la etapa de exploración o del Plan de Cierre para las etapas de explotación o exploración (cuando corresponda).

Otras consideraciones aplicables a los Informe Técnicos Sustentatorios (ITS):

- 1.- Todos los ITS se presentarán vía SEAL.
- 2.- Todas las modificaciones que se propongan, deberán cumplir con lo establecido en las normas técnicas y guías ambientales establecidas.
- 3.- La aplicación de esta norma deberá considerar las normas especiales sobre la materia.
- 4.- Las solicitudes de modificación de los estudios ambientales vía Informe Técnico Sustentatorio, conlleva la realización de una reunión de coordinación previa con la DGAAM a efecto de determinar preliminarmente, si lo propuesto se encuentra dentro de los alcances del D.S. N° 054-2013-PCM.
- 5.- En caso de actividades de exploración o explotación o planes de cierre en los que las modificaciones propuestas en el ITS por el titular, dentro del área efectiva o el área de influencia directa, incrementen en magnitud o duración moderada o significativa los impactos ambientales, o causen una variación moderada en las condiciones, bajo las cuales se otorgó la certificación ambiental, conlleva a que el titular minero presente la solicitud de modificación respectiva.

D. CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS)

El titular minero debe alcanzar a la DGAAM junto con su solicitud, el Informe Técnico sustentatorio de la modificación o ampliación del proyecto o mejora tecnológica, a nivel de factibilidad, elaborado por un grupo de profesionales o una consultora inscrita, el cual debe estar suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas intervenientes; debiendo comprender los siguientes aspectos (no restrictivos):

INFORME TÉCNICO SUSTENTARIO (Estructura)

1. Unidad Minera: Nombre, titular, ubicación y concesiones mineras.
2. Representación legal.
3. Nombre o razón social de la consultora (registrada en la DGAAM) o del(es) profesional(es) especialista(s) relacionados colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto.
4. Objetivo y número del Informe Técnico Sustentatorio a aprobar.
5. Marco Legal.
6. Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados).
7. Área efectiva o de Influencia Ambiental Directa.
8. Línea base actualizada relacionada con el(es) componente(s) a modificar(se) o ampliarse (indicar fuente información).
9. Proyecto(s) de la(s) modificación(es) y/o, ampliación(es) y/o cambio(s) tecnológico(s) solicitados, en lo(s) que aplique:
 - 9.1. Descripción del proceso(s) aprobado(s).
 - 9.2. Plano o diagrama del(es) proceso(s) aprobado(s).
 - 9.3. Justificación y descripción del proceso(s) o mejora(s) tecnológico(s) planteada(s).
 - 9.4. Plano o diagrama del(es) proceso(s) a modificar(se).
 - 9.5. Descripción del (los) componente(s) aprobado(s).
 - 9.6. Plano del(es) componente(s) aprobado(s) a escala de nivel de factibilidad.
 - 9.7. Justificación y descripción del(los) componente(es) por modificar
 - 9.8. Planos del(es) componente(s) a modificar a escala de nivel de factibilidad.

9.9. Plano de ubicación integrado del(es) componente(s) aprobado(s) sobre plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas (área efectiva o de influencia ambiental aprobado) debidamente geo referenciado (WGS 84 y Zona respectiva).

9.10. Plano de ubicación integrado del (los) componente(s) a modificar sobre plano topográfico con información de los ecosistemas existentes y zonas arqueológicas aprobadas (área de influencia ambiental aprobada), debidamente geo referenciado (WGS 84).

10. Identificación y evaluación de impactos

10.1. Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales.

10.2. Matriz de identificación de impactos del proyecto de la (s) modificación(es): causa/efecto.

- Identificación de acciones que puedan causar impactos.

- Identificación de los factores ambientales del entorno susceptibles de recibir impactos.

10.3. Matriz de Evaluación de los potenciales impactos ambientales identificados.

10.4. Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, involucrando la acumulación y la sinergia del presente proyecto de modificación.

11. Plan de manejo ambiental, plan de mitigación y plan de monitoreo del proyecto.

12. Plan de Contingencias para los proyectos de modificación de componentes principales.

13. Plan de Actividades de Cierre para la(s) modificación(es) del proyecto(s) de exploración.

14. Plan de cierre a nivel conceptual de los componentes materia de modificación del proyecto de explotación.

15. Conclusiones del Informe Sustentatorio.

Notas.-

1. El informe sustentatorio es una Declaración Jurada.

2. Los planos y mapas, deben estar debidamente suscritos por los profesionales especialistas. (Literal a) del Art. 1º de la ley N° 28858)

3. Dentro del plazo de revisión del informe técnico sustentatorio, la autoridad excepcionalmente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el titular por única vez. La DGAAM se pronuncia en el plazo máximo de 15 días hábiles de presentado el informe técnico sustentatorio.

- ANEXOS: Información adicional necesaria.

DGAAM/MEM
/jrst febrero 17 2014

1056847-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 060-2014-IN

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTO, los mensajes con referencia MI-123-U-B-2-1-4-2014-334 (RM) del 31 de enero de 2014 y MI-123-U-B-2-1-4-2014-353 (RM) del 3 de febrero de 2014, mediante los cuales la Oficina Central Nacional INTERPOL - Roma, hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, que el Ministerio de Justicia italiano ha autorizado la entrega a las

autoridades peruanas del ciudadano peruano Robin Nilton CAMPOS CASO, fijando como fecha límite para realizar tal entrega el 22 de marzo de 2014 en el aeropuerto de Fiumicino; por tal motivo solicitan los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Roma, República Italiana hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 095-2013-JUS del 2 de agosto de 2013, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Robin Nilton CAMPOS CASO, formulada por la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 044-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 4 de febrero de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 8 al 14 de marzo de 2014, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Oscar Ernesto QUENAYA TAFUR y de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Vilma Hermelinda PAREDES AÑAPE, a la ciudad de Roma, República Italiana, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Robin Nilton CAMPOS CASO, formulada por la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 66-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 5 de febrero de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados, el mismo que irrogaría gastos al Estado peruano;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio a partir del 8 al 14 de marzo de 2014, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Oscar Ernesto QUENAYA TAFUR y de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Vilma Hermelinda PAREDES AÑAPE, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Robin Nilton CAMPOS CASO, formulada por la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Delito de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de un menor de edad con identidad reservada, a realizarse en la ciudad de Roma, República Italiana, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasionen el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos US\$ 540.00	7	X 2 =	7,560.00	2.822 21,334.32

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1057905-15

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 054-2014-MIMP**

Lima, 5 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2014-MIMP se designó temporalmente en calidad de suplente a la señora Nadia Samantha Carreño Egúsquiza en el puesto de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la citada designación temporal, así

como emitir el acto de administración mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal de la abogada NADIA SAMANTHA CÁRRENO EGÚSQUIZA en el puesto de Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada LAURA LIDIA GALLEGOS LOPEZ en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1057707-1

PRODUCE

FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 049-2014-PRODUCE

Mediante Oficio N° 258-2014-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 049-2014-PRODUCE, publicada en la edición del día 5 de marzo de 2014.

DICE:

Segundo considerando:
(...) Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)

DEBE DECIR:

Segundo considerando:
(...) Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (...)

DICE:

Artículo 1.- (...) Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...) Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (...)

DICE:

Artículo 2.- (...) Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)

DEBE DECIR:

Artículo 2.- (...) Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (...)

1057483-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos a la Renta” y su Protocolo

DECRETO SUPREMO Nº 009-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos a la Renta” y su Protocolo, que constituye parte del mismo, fueron firmados el 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30141, del 26 de diciembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación de los citados instrumentos jurídicos internacionales;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647 - Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano;

DECREA:

Artículo 1°.- Ratíficase el “Convenio entre la República del Perú y la República Portuguesa para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos a la Renta” y su Protocolo, que constituye parte del mismo, firmados el 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, y aprobados por Resolución Legislativa N° 30141, del 26 de diciembre de 2013.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del Convenio y su Protocolo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1057905-13

Ratifican el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016”

DECRETO SUPREMO Nº 010-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra

las Drogas 2012-2016” fue suscrito el 20 de diciembre de 2013 por el representante de la Unión Europea, y el 15 y 21 de enero de 2014 por los representantes de la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016”**, suscrito el 20 de diciembre de 2013 por el representante de la Unión Europea, y el 15 y 21 de enero de 2014 por los representantes de la República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1057905-14

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID del Ministerio de Salud a la República de la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2014-SA

Lima, 5 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el

almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 032-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa FARMINDUSTRIA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio DR. REDDY'S LABORATORIES LTD., ubicado en la ciudad de Hyderabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 10 al 14 de marzo de 2014, en la ciudad de Hyderabad, República de la India;

Que, con Memorando N° 342-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud informa que el viaje que realizarán las Químicos Farmacéuticas Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales contratadas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para efectuar la certificación señalada, a la ciudad de Hyderabad, República de la India, del 7 al 16 de marzo de 2014, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días y un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 013-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa FARMINDUSTRIA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de

Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio DR. REDDY'S LABORATORIES LTD., ubicado en la ciudad de Hyderabad, República de la India;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales e Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Rosa Hortensia Rivera Huaytalla y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales contratadas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud, a la ciudad de Hyderabad, República de la India, del 7 al 16 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 4,318.99 para 2 personas)	: \$. 8,637.98
- Viáticos por 6 días (\$ 3,000.00 para 2 personas)	: \$. 6,000.00
Total	: \$. 14,637.98

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1057904-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 038-2014-TR

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTOS: La Carta de fecha 3 de marzo de 2014, de la señora Ximena Miroslava Pinto la Fuente y el Memorando N° 100-2014-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2013-TR del 14 de febrero de 2013, se designa a la señora Ximena Miroslava Pinto la Fuente, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Nivel Remunerativo F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cargo que mediante Resolución Ministerial N° 019-2013-TR, es considerado de confianza;

Que, mediante carta de vistos, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que cabe emitir la Resolución Ministerial mediante el cual se acepta su renuncia;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por la señora XIMENA MIROSLAVA PINTO LA FUENTE, al cargo de Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Nivel Remunerativo F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1057362-1

Dan por concluida designación de Delegados Titular y Suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 041-2014-TR

Lima, 4 de marzo de 2014

VISTOS: La carta presentada por el señor David Fernando Cuadros Luque, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y el Informe N° 211-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 10674, se establece como función del Estado la protección y asistencia de los

expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, el artículo 4º del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social aprobado por Decreto Supremo N° 0004-TR del 06 de mayo de 1969, establece que la Dirección de Administración de la Caja se ejercerá mediante la Junta Directiva, integrada entre otros, por un Delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que podrá contar con un Delegado Suplente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2012-TR se designa al señor David Fernando Cuadros Luque, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y al señor Gino Alejandro Trejo Maguña, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como Delegado Titular y Suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías;

Que, mediante documento de vistos, el señor David Fernando Cuadros Luque, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, ha formulado renuncia al cargo por motivos personales y considerando que el señor Gino Alejandro Trejo Maguña, ya no presta servicios en la institución, corresponde dar por concluida la designación otorgada;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración interna que dé por concluida la designación del Delegado Titular y Suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor DAVID FERNANDO CUADROS LUQUE, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y del señor GINO ALEJANDRO TREJO MAGUÑA, como Delegado Titular y Suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Caja de Protección y Asistencia Social de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto los dispositivos que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1057362-2

VIVIENDA

Aprueban el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2014-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma

de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias y reglamentarias, se ha venido elaborando, aprobando y ejecutando los Planes Anuales de Transferencia de Competencias del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento a los Gobiernos Regionales;

Que, la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, dispone que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Descentralización es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, actuando como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2011, que establece las medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 179-2010-VIVIENDA, se constituyó la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2014 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2014, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese el Plan aprobado por la presente Resolución, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3º.- Remítase a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y del Plan Anual de Transferencia Sectorial 2014 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1057078-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

**Dan por concluida designación de
Director de la Oficina de Administración
del IPEN**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 051-14-IPEN/PRES

Lima, 5 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 242-12-IPEN/PRES de fecha 21 de setiembre de 2012, se designó al señor Luis Alberto Cayo Revoredo en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración, del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con el visto de la Secretaría General y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir del 13 de marzo de 2014, la designación efectuada al señor Luis Alberto Cayo Revoredo, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1057573-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Modifican el artículo 21º del Reglamento
de Supervisión y Fiscalización de las
Actividades Energéticas y Mineras de
OSINERGMIN, aprobado mediante Res.
Nº 171-2013-OS/CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 027-2014-OS/CD

Lima, 6 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los

Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, conforme lo dispone el artículo 4º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas al Osinergmin podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, pudiendo ser éstas personas naturales o jurídicas calificadas y clasificadas por el Osinergmin;

Que, asimismo, la referida norma establece que la contratación de Empresas Supervisoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, indicando además que mediante Resolución del Consejo Directivo se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de dichas empresas, así como para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2013-OS/CD, se aprobó el "Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin", el cual rige la contratación y actividades realizadas por las Empresas Supervisoras;

Que, el artículo 21º del Reglamento en mención establece la clasificación de las Empresas Supervisoras, en la modalidad de personas naturales, como Supervisores 1, 2, 3 y 4; asimismo, señala los requisitos para cada una de dicha categorías;

Que, a fin de promover una mayor participación de profesionales en determinadas actividades de supervisión y fiscalización, se estima necesario modificar los requisitos para la clasificación de Supervisores establecidos en el artículo 21º del citado Reglamento;

Que, considerando la necesidad de efectuar labores de supervisión y fiscalización, y teniendo en cuenta que la presente modificación tiene únicamente por finalidad iniciar los procesos de selección de Empresas Supervisoras promoviendo la participación de un mayor número de profesionales, corresponde exceptuar la presente resolución de la publicación para comentarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificado por Ley Nº 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 04-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, Oficina de Estudios Económicos y Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 21º del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 171-2013-OS/CD, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Clasificación de Empresas Supervisoras, personas naturales.-

Las personas naturales que lleven a cabo la función de supervisión o fiscalización, en representación de OSINERGMIN, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley para la realización de las actividades que sean materia de la convocatoria.

Se clasifican de la siguiente manera:

21.1 Supervisor 1.- Profesionales con experiencia de por lo menos siete (7) años en las actividades de los sectores supervisados.

21.2 Supervisor 2.- Profesionales con experiencia de por lo menos cuatro (4) años en las actividades de los sectores supervisados.

21.3 Supervisor 3.- Profesionales o técnicos con experiencia de por lo menos un (1) año en las actividades de los sectores supervisados.

21.4. Supervisor 4.- Profesionales que hayan aprobado el "Curso Anual de Extensión Universitaria" organizado por Osinergmin, de preferencia dentro del tercio superior, y que como consecuencia de su desempeño satisfactorio en el Programa de Prácticas Profesionales, se contratarán específicamente para las labores de supervisión o fiscalización que determine la Gerencia de Fiscalización o área equivalente.

Se considera profesionales a quienes cuenten con título profesional o grado académico. En las Bases del proceso de selección se determinarán los perfiles requeridos en función de las actividades de supervisión o fiscalización a realizar. Cuando se requiera experiencia profesional, ésta se computará considerando aquella adquirida desde que cuenta con el grado de bachiller."

Artículo 2º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y con su Exposición de Motivos, en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1057339-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Intendente de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque, de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 047-2014-SUCAMEC

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTO: El Memorando Nº 042-2014-SUCAMEC-GG de fecha 26 de febrero de 2014, el Informe Técnico Nº 006-2014-SUCAMEC-OGPP de fecha 04 de febrero de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013.

3. Mediante Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2013, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, en relación al Capítulo VII – Órganos Desconcentrados, estableciendo en el artículo 43 que la SUCAMEC contará con cuatro (04) Intendencias Regionales a nivel nacional, siendo una de ellas la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

4. Mediante Resolución de Superintendencia Nº 027-2014-SUCAMEC, de fecha 06 de febrero de 2014, se encargó a la señora Elena Elizabeth Vásquez Exebio la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

5. Según el Informe Técnico Nº 006-2014-SUCAMEC-OGPP, de fecha 04 de febrero de 2014, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUCAMEC plantea delegar ciertas funciones a las Intendencias Regionales, en tanto éstas cuenten con los recursos humanos, operativos y logísticos adecuados.

6. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

7. Según Memorando Nº 042-2014-SUCAMEC-GG de fecha 26 de febrero de 2014, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a un profesional para que ocupe el cargo de Intendente de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque.

8. El artículo 15, literal p) del Decreto Legislativo Nº 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, ejercer las funciones y atribuciones que le corresponda con arreglo a la normatividad aplicable.

9. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, la Resolución Suprema Nº 064-2013-IN y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución de Superintendencia, la encargatura de la señora Elena Elizabeth Vásquez Exebio en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque, contenida en el numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución de Superintendencia Nº 027-2014-SUCAMEC, de fecha 06 de febrero de 2014.

2º.- Designar, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución de Superintendencia, al señor Jorge Enrique Vera Penachi en el cargo de Intendente de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, con las funciones que se detallan a continuación:

- Representar a la SUCAMEC ante los órganos del Estado e instituciones públicas y privadas nacionales, en el ámbito de su competencia territorial.

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, del Superintendente Nacional y de la Gerencia General.

- Velar por el adecuado manejo de los recursos.

- Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente, priorizando el buen trato a los usuarios y la buena imagen del país.

- Proponer a la Gerencia de Políticas medidas para la mejora continua de la institución y el diseño de las políticas públicas en las materias de competencia de la SUCAMEC.

- Recibir y derivar a la Sede Central los recursos impugnativos correspondientes en el ámbito de su competencia territorial.

- Recibir, verificar y derivar a la Sede Central los expedientes de los administrados vinculados a procedimientos administrativos y servicios prestados por la SUCAMEC en exclusividad, en el ámbito de su competencia territorial.

- Colaborar y brindar apoyo a la Gerencia de Control y Fiscalización cuando le sea requerido en las acciones de control y fiscalización, programadas e inopinadas, en el marco de las competencias de la SUCAMEC y dentro de su ámbito territorial.

- Coordinar con los órganos de línea en el marco de la implementación de las políticas en materia de control de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos de uso civil y servicios de seguridad privada a cargo de la SUCAMEC.

- Las demás funciones y atribuciones que se le deleguen, encarguen o asignen por el Superintendente Nacional o por Ley.

3. La Oficina General de Recursos Humanos deberá disponer las acciones necesarias a fin de viabilizar la designación dispuesta en el numeral 2 que antecede.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

1057559-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el funcionamiento del Juzgado Especializado y el Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0211-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintiocho de febrero del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa Nº 026-2014-CE-PJ, de fecha 15 de enero de 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS:

1. Por Resolución Administrativa Nº 026-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión a partir del primero de marzo del año en curso, del Tercer Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial de la referida Corte Superior, con competencia en la totalidad del mencionado Distrito Judicial; y el Turno B del Juzgado de Paz Letrado con sede en Comisaría de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Lima Sur, en Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, con competencia en todo el referido Distrito Judicial.

2. Mediante Ley Nº 29391 se incorpora el numeral 6) al artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para establecer el Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial; siendo que el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 101-2013-CE-PJ, del 12 de junio de 2013, dispone que los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial conocerán:

a) En materia civil:

1. Las pretensiones relativas a responsabilidad civil vinculados al ámbito de tránsito vehicular que, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil, por la cuantía, territorio y grado correspondan a los Juzgados Especializados de Lima.

2. En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.

3. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

b) En materia penal:

1. Los delitos vinculados al ámbito de tránsito vehicular que sean con detenidos, conocidos y calificados por denuncias remitidas a la Mesa de Partes del Juzgado Penal de Turno Permanente.

Los delitos vinculados al ámbito de tránsito vehicular sin detenidos y conocidos por denuncias remitidas a la Mesa de Partes de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial.

En el caso de concurso de delitos con hechos no relacionados con tránsito vehicular, si estos fueran más graves que los delitos materia de competencia de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial, se remitirá al Juzgado Penal competente.

2. En grado de apelación, las faltas vinculadas a accidentes de tránsito que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.

3. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

c) En materia contencioso administrativa:

1. El silencio o acto administrativo que agote la vía, en los casos que se cuestione la imposición de una sanción y/o multa, como consecuencia de una infracción al Reglamento de Tránsito surgida por accidentes de tránsito, de acuerdo a los parámetros procesales del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo corresponda a los Juzgados Especializados.

2. El silencio o acto administrativo que agote la vía, en aquellos casos en que se cuestionen los actos administrativos expedidos por el Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; en los asuntos en que formen parte la Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito de Lima - Callao y las Compañías de Seguros, referidos a la responsabilidad surgida por accidentes de tránsito.

3. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

En el Artículo Tercero de la misma Resolución Administrativa señala que: Los Juzgados de Paz Letrado - Tránsito y Seguridad Vial conocerán:

a) En materia civil:

1. Las pretensiones relativas a responsabilidad civil vinculados al ámbito de tránsito vehicular que, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil, por la cuantía, territorio y grado correspondan a los Juzgados de Paz Letrado de Lima.

2. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

b) En materia penal:

1. Las faltas vinculadas al ámbito de tránsito vehicular que sean conocidas por denuncias remitidas por la Policía Nacional del Perú.

2. De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley".

3. Que para el adecuado funcionamiento de estos nuevos órganos jurisdiccionales, se requiere establecer, utilizando criterios de disponibilidad inmobiliaria y logística, el lugar que otorgue mejor accesibilidad a la población, atendiendo a que dichos juzgados tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial. En esa inteligencia, resulta conveniente disponer que dichos órganos jurisdiccionales funcionen en la sede de la Corte ubicada en la Esquina Manco Cápac cuadra 02 con Bolognesi, Urbanización San Gabriel del distrito Villa María del Triunfo.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa antes citada, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que para el caso del 3º Juzgado de Familia de San Juan de Miraflores continúe con el trámite a los expedientes en materia civil, y en materia penal para el caso del Juzgado de Paz Letrado, que responde a la idea de resolver los procesos en un plazo razonable y a una adecuada política de descarga procesal, pues los órganos jurisdiccionales de la especialidad de Tránsito y Seguridad Vial paulatinamente irán adquiriendo carga procesal y, en ese interín pueden

seguir tramitando y resolviendo los procesos a su cargo, para no perder la capacidad operativa de un Juzgado Especializado.

5. Al disponerse el funcionamiento de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial en el distrito de Villa María del Triunfo, la Administración Distrital a través de la Oficina de Informática habilitará un enlace para el acceso a la información de los procesos Civiles que se encontraban en trámite en el Tercer Juzgado Transitorio de Familia ahora denominado Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, asimismo, los procesos penales que se encontraban en trámite en el Juzgado de Paz Letrado Penal Turno "B" de San Juan de Miraflores, ahora denominado Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial; asimismo, la mesa de partes única de los Juzgados de Familia de San Juan de Miraflores seguirán informando a los usuarios sobre los procesos civiles que continuarán en trámite en el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, de la misma forma la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado Penal con sede Comisaría de San Juan de Miraflores, seguirá brindando información a los usuarios respecto de los procesos penales que se encontraban en trámite en el Juzgado de Paz Letrado Penal Turno "B" y que ahora continuarán a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el numeral 6.4, literal d) Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal;

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER: A partir del tres de marzo del 2014, el inicio de funciones en el local ubicado en la Esquina Manco Cápac cuadra 02 con Bolognesi, del distrito de Villa María del Triunfo, de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial de Lima Sur:

- Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial
- Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial

Artículo Segundo.- DISPONER: Que el Jefe de Administración de esta Corte Superior de Justicia disponga lo pertinente en cuanto a la implementación y logística necesaria para el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales en el lugar y fecha antes señalada y habilite el enlace para el acceso a la información siguiendo los lineamientos expuestos en el fundamento 5 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Jefes Territoriales de la Policía Nacional del Perú, Alcaldes de las Municipalidades Distritales bajo la competencia del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para los fines pertinentes.

Regístrate, notifíquese, publíquese y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1057462-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERIA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 192

Lima, 11 de febrero de 2014

Visto el expediente STDUNI: 2014-3367 presentado por la señora ROSA MARCELA ROMERO LEDESMA DE BASTOS, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Rosa Marcela Romero Ledesma de Bastos, identificada con DNI Nº 08858301, egresada de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 15.01.2014 precisa que el diploma de la señora Rosa Marcela Romero Ledesma de Bastos, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 02, página 157, con el número 5639; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 075-2014/1er. VR, de fecha 27 de enero del 2014, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 04-2014 realizada el 27.01.2014; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 04 del 05 de febrero del 2014 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial a la señora Rosa Marcela Romero Ledesma de Bastos;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial, a la SEÑORA ROSA MARCELA ROMERO LEDESMA DE BASTOS, otorgado el 30 de noviembre de 1979, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1056871-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulos acuerdos que rechazaron solicitudes de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0111-B-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-1375
KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mario Pérez Huamán en contra de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2013, a través de los cuales se rechazaron las solicitudes de vacancia presentadas en contra de Francisco Gutiérrez Nalvarte y Efraín Pérez Cárdenas, alcalde y regidor respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en las que se invocó la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 11 de julio de 2013, y ante el Concejo Municipal de Kimbiri, Mario Pérez Huamán solicitó la vacancia (folios 150 a 175) de Francisco Gutiérrez Nalvarte y Efraín Pérez Cárdenas, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, por haber presuntamente ejercido injerencia en la contratación de sus familiares, a efectos de que prestaran servicios en la citada entidad edil, incurriendo, de esta manera, en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos en los que el recurrente ampara sus pretensiones son las siguientes:

a) En relación con Francisco Gutiérrez Nalvarte, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri

En este extremo, el solicitante de la vacancia señala que Francisco Gutiérrez Nalvarte, cuando ejerció el cargo de regidor, incurrió en la causal de nepotismo, toda vez que ejerció injerencia directa e indirecta en el proceso de contratación de sus sobrinos, conviviente y cuñados para que prestasen servicios en la entidad edil. Así, señala que las personas contratadas son:

➤ Zenaída Sulca de la Cruz, conviviente de la autoridad edil por más de cuatro años, y con la que tiene domicilio real en el distrito de Kimbiri, encontrándose, en consecuencia, en el primer grado de parentesco por afinidad.

En cuanto al vínculo laboral o contractual de la antes citada, señala que mediante el Acuerdo de Concejo N.º 008-2011-MDK/CM, del 17 de enero de 2011, la municipalidad distrital aprobó la propuesta del proyecto *Vacaciones útiles, recreativas, culturales, artísticas y deportivas 2011*, por lo que se procedió a realizar la convocatoria para la evaluación y designación de los coordinadores del programa, siendo el caso que resultó parte de dicho programa la persona de Zenaída Sulca de la Cruz, conviviente del alcalde municipal, desde el 24 de enero al 19 de febrero de 2011.

En relación con la injerencia, el solicitante señala que Francisco Gutiérrez Nalvarte, cuando ejerció el cargo de regidor, tenía pleno conocimiento de que el proyecto antes mencionado lo realizaba la municipalidad distrital, siendo

financiado económica y administrativamente por dicha entidad, teniendo, por lo tanto, injerencia directa como miembro del concejo municipal, al influenciar en el comité evaluador para la contratación de su conviviente; además, señala que el citado regidor fue parte de la comisión de educación y deportes durante el año 2011.

➤ Rubén Sulca de la Cruz es cuñado de Francisco Gutiérrez Nalvarte, toda vez que es hermano de su conviviente Zenaída Sulca de la Cruz, acreditándose, en consecuencia, la relación de parentesco en segundo grado de afinidad.

En relación con el vínculo laboral o contractual, el recurrente manifiesta que Rubén Sulca de la Cruz se desempeñó como asistente administrativo, bajo la modalidad de locación de servicios, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de la avenida Túpac Amaru, siendo el caso que dicho contrato de locación de servicios fue renovado en cuatro oportunidades (del 1 de marzo de 2012 al 30 de abril del mismo año; del 1 de mayo de 2012 al 31 de julio del mismo año; del 1 de agosto del 2012 al 31 de agosto del mismo año y del 1 de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2012), tal como se aprecia de las copias que se adjuntan a la solicitud de vacancia.

En cuanto a la injerencia, se señala que la autoridad municipal ejerció injerencia directa como miembro del concejo municipal, al influenciar directamente en los funcionarios para la celebración de los contratos antes señalados, toda vez que, al 15 de mayo de 2012, asumió el despacho de alcaldía, lo que demuestra que contaba con poder de decisión. Además, señala que pese a que Francisco Gutiérrez Nalvarte tenía conocimiento de la contratación efectuada no ha realizado ningún acto de oposición de manera oportuna y reiterada.

➤ Raúl Sulca de la Cruz es cuñado de Francisco Gutiérrez Nalvarte, toda vez que es hermano de su conviviente Zenaída Sulca de la Cruz, acreditándose, en consecuencia, la relación de parentesco en segundo grado de afinidad.

En cuanto al vínculo laboral o contractual, el recurrente señala que Raúl Sulca de la Cruz, tal como se evidencia en los contratos por locación de servicios, prestó servicios en la entidad edil, desde el 2 de noviembre al 30 de diciembre de 2011, como capacitador de educación sanitaria a la población y mitigación de impacto ambiental, del 1 de marzo al 30 de abril de 2012, como responsable técnico para el proyecto de mitigación sensibilización, residuos sólidos, y del 1 de julio al 31 de agosto de 2012, como promotor social de mitigación de impacto ambiental para los proyectos y actividades ejecutadas por la gerencia de desarrollo económico y ambiental.

En relación con la injerencia, señala que la autoridad municipal, en calidad de primer regidor, y posteriormente como alcalde distrital, se encontraba en poder de decisión directa que deben ser acatadas por el personal municipal.

➤ Julián Sulca de la Cruz es cuñado de Francisco Gutiérrez Nalvarte, toda vez que es hermano de su conviviente Zenaída Sulca de la Cruz, acreditándose, en consecuencia, la relación de parentesco en segundo grado de afinidad.

Con relación al vínculo laboral o contractual, señala que, de conformidad con los documentos que obran en autos, como las hojas de pago, comprobantes de pago, se acredita que Julián Sulca de la Cruz prestó servicios como personal de obra en diversos proyectos, desde abril a setiembre de 2011.

La injerencia se encuentra acreditada, toda vez que la autoridad cuestionada como miembro del concejo municipal tuvo influencia directamente en los funcionarios para la celebración de los contratos antes citados, tanto más si se tiene en cuenta que, en mayo de 2012, ejerció el despacho de alcaldía.

➤ Yudisa Gutiérrez Quispe y Juan Gutiérrez Quispe son sobrinos legítimos de Francisco Gutiérrez Nalvarte, toda vez que ambos son hijos de Juan Gualberto Gutiérrez Nalvarte, hermano de la autoridad municipal, acreditándose, en consecuencia, con las partidas de nacimiento, la relación de parentesco por consanguinidad en tercer grado.

En cuanto al vínculo laboral o contractual refiere que Yudisa Gutiérrez Quispe y Juan Gutiérrez Quispe se desempeñaron como personal de obras y chofer, respectivamente, tal como se puede apreciar de los

contratos por locación de servicios que se han adjuntado en la solicitud de vacancia.

Finalmente, en cuanto la injerencia, señala el recurrente que la autoridad municipal tenía conocimiento de la contratación de sus sobrinos; sin embargo, no presentó de manera oportuna y reiterada su oposición, incumpliendo de esta manera su deber de fiscalización.

b) En relación con Efraín Pérez Cárdenas, regidor de la Municipalidad Distrital de Kimbiri

En cuanto a este extremo se refiere, el solicitante de la vacancia señala que Efraín Pérez Cárdenas incurrió en la causal de nepotismo, toda vez que ejerció injerencia directa e indirecta en el proceso de contratación de su hermano Wilfredo Pérez Cárdenas, tal como se acredita con las partidas de nacimiento que obran en autos, encontrándose, en consecuencia, dentro del segundo grado de consanguinidad.

En relación a la existencia del vínculo laboral o contractual, el solicitante de la vacancia señala que Wilfredo Pérez Cárdenas, hermano del regidor Efraín Pérez Cárdenas, se desempeñó como asistente administrativo en el proyecto de fortalecimiento de capacidades para la prestación de servicios de seguridad ciudadana en los poblados de Kimbiri, tal como se demuestra con las copias de los contratos por locación de servicios, desde el 1 de marzo al 29 de diciembre de 2011.

Finalmente, en cuanto a la injerencia por parte del regidor Efraín Pérez Cárdenas, se tiene que el proyecto de fortalecimiento de capacidades para la prestación de servicios de seguridad ciudadana en los poblados de Kimbiri, fue ejecutada directamente por la Municipalidad Distrital de Kimbiri; en consecuencia, la autoridad municipal tenía conocimiento de ello, y por lo tanto, tuvo injerencia directa como miembro del concejo municipal, al influenciar ante el gerente municipal para la celebración de los contratos celebrados en favor del hermano del antes citado, no existiendo oposición alguna.

Respecto a los descargos presentados por el regidor Efraín Pérez Cárdenas

El 22 de agosto de 2013, y ante el concejo municipal, el regidor Efraín Pérez Cárdenas presentó su escrito de descargos (fojas 118 a 120), bajo los siguientes argumentos:

a) Wilfredo Pérez Cárdenas es, en efecto, su hermano, encontrándose en segundo grado de consanguinidad.

b) Los contratos suscritos entre la entidad edil y su hermano fueron firmados por el gerente municipal, demostrándose que dicho funcionario fue autorizado para tal fin y bajo responsabilidad.

c) No existe documento alguno que evidencie la injerencia directa o indirecta realizada por su persona, toda vez que para que ello sea así, es necesario que se pruebe de manera real y tangible, y sin lugar a dudas, que, efectivamente, el funcionario que tiene competencia para contratar haya recibido injerencia de alguna forma para contratar a su familiar.

d) Las irregularidades en las contrataciones fueron cometidas por los funcionarios de turno, quienes ejercieron sus funciones transgrediendo toda normativa legal, por lo que deberían ser denunciados por omisión de actos funcionales.

e) Agrega que el solicitante de la vacancia ha presentado medios probatorios que podrían ser falsificados o adulterados, por lo que Francisco Gutiérrez Nalvarte, autoridad también cuestionada, ha interpuesto la correspondiente denuncia penal ante la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna (San Francisco), el 24 de julio de 2013.

Respecto a los descargos presentados por el actual alcalde distrital Francisco Gutiérrez Nalvarte

En la misma sesión de concejo realizada el 23 de agosto de 2013, la autoridad cuestionada y hoy alcalde, presentó de manera oral sus argumentos de descargos, en los siguientes términos:

a) Durante la gestión del anterior alcalde distrital, Pelayo Chávez Núñez (autoridad que fue vacada por el

Jurado Nacional de Elecciones), se procedió, en efecto, a contratar a los familiares mencionados por el solicitante de la vacancia. Sin embargo, dichas contrataciones fueron realizadas por los funcionarios de la entidad edil y sin que los regidores tuvieran conocimiento de ello.

b) Señala que en su calidad de regidor fue víctima, al igual que los demás regidores, de los engaños y errores producidos por el alcalde vacado Pelayo Chávez Núñez, toda vez que los familiares de los miembros del concejo distrital fueron contratados.

c) Los regidores no tienen la competencia para contratar a los trabajadores, ya que dicha competencia es exclusiva del alcalde, del gerente municipal y otros funcionarios.

d) La solicitud de vacancia responde a una venganza política.

Respecto al trámite en el Concejo Distrital de Kimbiri

En la sesión del 23 de agosto de 2013 (fojas 148 a 149), los miembros del Concejo Distrital de Kimbiri se reunieron para tratar la solicitud de vacancia presentada. En la citada sesión se acordó suspender el debate hasta el 2 de setiembre del mismo año.

El día 2 de setiembre de 2013, se llevó a cabo una nueva sesión extraordinaria (fojas 141 a 147), con la finalidad de debatir y decidir sobre la solicitud de vacancia presentada por Mario Pérez Huamán; sin embargo, en la citada sesión, se dio cuenta de que el primer regidor y autoridad cuestionada, Efraín Pérez Cárdenas, al recibir la solicitud de vacancia, se inhibió de conocer del caso, por lo que mediante Carta N.º 001-2013-MDK/PTE, transfirió la documentación a la regidora Norma Gonzales Enríquez, miembro de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, la misma que se rehusó a recibir el expediente.

En mérito de ello, y estando a que no se remitió el expediente de la solicitud de vacancia a la Comisión Permanente de Asuntos Legales, se acordó, en la sesión extraordinaria, del 2 de setiembre de 2013, declarar nulo todo lo actuado, disponiéndose que el primer regidor, Efraín Pérez Cárdenas, transfiera el expediente de vacancia a la regidora Norma Gonzales Enríquez, miembro de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, con las formalidades establecidas.

Respecto del pronunciamiento del Concejo Distrital de Kimbiri en relación con la causal de vacancia

Teniendo en cuenta la decisión municipal, con fecha 20 de setiembre de 2013, se emitió el Informe Legal N.º 017-2013-MDK/OAI (fojas 107 a 117), elaborado por el asesor legal de la entidad edil, a la regidora Norma Gonzales Enríquez, miembro de la Comisión Permanente de Asuntos Legales. En el citado informe se sugiere a la comisión fijar fecha para la realización de la sesión extraordinaria y/o, de lo contrario, remitir el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que se resuelva la solicitud, conforme a ley.

Posteriormente, mediante el Informe N.º 001-2013-MDK-COMISION ESPECIAL AD HOC REGIDORAS, del 11 de octubre de 2013 (fojas 104 a 106), elaborado por la Comisión Especial Ad Hoc Regidores, se pone en conocimiento de los miembros del concejo municipal que se ha procedido a convocar a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia para el 14 de octubre de 2013, a fin de que se delibere la solicitud de vacancia presentada por Mario Pérez Huamán.

En efecto, con fecha 27 de setiembre de 2013, se procedió a convocar a sesión extraordinaria para el día 14 de octubre del mismo año, tal como se puede apreciar en las citaciones que obran de fojas 89 a 93.

En la sesión extraordinaria, del 14 de octubre de 2013 (fojas 121 a 140), se trató la solicitud de vacancia, la cual fue resuelta de la siguiente manera:

➤ En relación con el actual alcalde distrital, Francisco Gutiérrez Nalvarte, los miembros del concejo distrital acordaron la abstención de la declaratoria o rechazó de la vacancia presentada por Mario Pérez Huamán. La votación de dicha decisión fue la siguiente: dos votos rechazando la solicitud de vacancia y cuatro abstenciones.

➤ En relación con el primer regidor Efraín Pérez Cárdenas, los miembros del concejo distrital acordaron la abstención de la declaratoria o rechazó de la vacancia presentada por Mario Pérez Huamán. La votación de dicha decisión fue la siguiente: tres votos rechazando la solicitud de vacancia y tres abstenciones, por lo que se solicitó al alcalde distrital la emisión de su voto dirimente, el cual fue de rechazo a la solicitud de vacancia.

Las decisiones a las que se arribó en la sesión extraordinaria, del 14 de octubre de 2013, fueron notificadas al solicitante de la vacancia el 15 de octubre, tal como se aprecia a fojas 88 de autos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Mario Pérez Huamán

Con fecha 31 de octubre de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 14), en el cual reitera los argumentos expuestos en su solicitud primigenia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Francisco Gutiérrez Nalvarte y Efraín Pérez Cárdenas, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, incurrieron en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N.º 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Análisis del caso concreto

1. En el presente caso, y teniendo en cuenta que es función del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento eficaz de las normas que regulan los procedimientos de vacancia y suspensión, resulta necesario, antes de la emisión de un pronunciamiento sobre la causal de vacancia imputada a las autoridades municipales de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, analizar si los miembros del citado concejo procedieron a emitir su decisión de conformidad a la ley, resultando necesario, por ello, analizar lo actuado en la sesión extraordinaria realizada el 14 de octubre de 2013.

2. Con relación al debate realizado en cuanto a la solicitud de vacancia presentada en contra de Francisco Gutiérrez Nalvarte, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, la decisión de los miembros de la entidad edil fue la de la abstención de la declaratoria o rechazo de la vacancia presentada por Mario Pérez Huamán, toda vez que la votación de dicha decisión fue la siguiente: dos votos rechazando la solicitud de vacancia y cuatro abstenciones.

3. En vista de ello, se advierte que los miembros del concejo distrital, en este extremo, no emitieron una decisión final sobre la solicitud de vacancia presentada en contra de Francisco Gutiérrez Nalvarte, en razón de que se acordó la abstención de pronunciamiento, lo cual resulta totalmente contrario a lo establecido en la ley, ya que, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la LOM, la vacancia del alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna.

4. Tal obligación y, por tanto, el impedimento de la abstención o inhibición en la votación, es consecuencia de la interpretación del artículo antes mencionado, y por ende, en la votación sobre la vacancia de alcalde o regidores deben participar todos los miembros del concejo municipal sin excepción. Esta obligación incluye al alcalde, quien como miembro integrante del concejo municipal (artículo 5 de la LOM) tiene el deber de emitir su voto en la elección sobre la solicitud de vacancia.

5. Así también lo ha manifestado este órgano colegiado, ya que, en diversas resoluciones (Resolución N.º 427-2009-JNE, N.º 0730-2011-JNE, N.º 090-2012-JNE, N.º 817-2012-JNE, y N.º 1108-2012-JNE), se ha señalado que el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y de todos los regidores elegidos, y que los mismos están en la obligación de emitir su voto en un procedimiento de vacancia, ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida dicha solicitud; en consecuencia, para el caso en concreto de vacancia, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la LPAG, aplicación supletoria que establece: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido de inhibirse de votar". En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a la ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM, tal como se ha establecido en la jurisprudencia por parte de este órgano colegiado.

6. En el presente caso, y en cuanto a la solicitud presentada en contra de Francisco Gutiérrez Nalvarte, resulta necesario que se tenga en cuenta que el Concejo Distrital de Kimbiri se encuentra conformado de seis miembros, un alcalde y cinco regidores, los cuales, para sancionar la vacancia de uno de los miembros, requieren de dos tercios de los votos disponibles, esto es, cuatro votos a favor de la vacancia. Si este número no se obtuviera, la solicitud de vacancia deberá ser declarada improcedente; sin embargo, en el presente caso la votación de la solicitud de vacancia presentada por Mario Pérez Huamán fue como sigue: dos votos rechazando la solicitud de vacancia y cuatro abstenciones.

7. En ese sentido, dado que en dicha votación hubo cuatro abstenciones, y teniendo en cuenta que, de acuerdo a la normativa, dicha abstención se encuentra prohibida, la decisión del Concejo Distrital de Kimbiri, en este extremo, resulta ser nula, toda vez que la abstención por parte de los cuatro regidores fue relevante para determinar el sentido de la decisión, por lo que se deben devolver los actuados al concejo municipal, a efectos de que esta corporación se pronuncie nuevamente según lo dispuesto en los considerandos anteriores, esto es, que cada uno de los miembros municipales procedan a emitir su voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud presentada.

8. De otro lado, y ante la devolución de los actuados, corresponde exhortar a las autoridades municipales y al solicitante de la vacancia a incorporar al expediente todos los documentos y medios probatorios orientados a probar el parentesco alegado, la existencia de la relación contractual, y la injerencia, ello con la finalidad de acreditar o no la causal invocada.

9. En relación con la solicitud de vacancia presentada en contra de Efraín Pérez Cárdenas, se advierte que en la sesión extraordinaria, del 14 de octubre de 2013, los miembros del concejo rechazaron la solicitud de vacancia, toda vez que, luego del empate en la votación (tres votos rechazando la solicitud de vacancia y tres abstenciones), el alcalde distrital emitió su voto dirimente, el cual se inclinó por rechazar la solicitud.

10. Sin embargo, este escenario no es admisible, pues si bien el artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en los acuerdos para los que se requiera de mayoría calificada o simple, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tienen su propia regulación especial en el artículo 23, el cual establece que la vacancia del alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna.

11. Dicho criterio ha sido expresado en diversas resoluciones por parte de este órgano colegiado, tal como lo señalado en las Resoluciones N.º 0727-2012-JNE y N.º 075-2013-JNE, en las cuales se ha señalado que dicha facultad de emitir el voto dirimente queda sin efecto, al establecerse el requisito de dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, para que la aprobación del acuerdo sea válida. En dichas resoluciones se señaló lo siguiente:

"[...]

Asimismo, ha señalado en la Resolución N.º 427-A-2009-JNE, que en este escenario no es admisible la interpretación según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia. El artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tiene su propia regulación especial en el artículo 23 de la LOM.

[...]"

12. De otro lado, también se advierte la existencia de tres abstenciones en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Efraín Pérez Cárdenas, lo cual, como ya hemos mencionado en los párrafos precedentes, no se ajusta a derecho, toda vez que en la votación sobre la vacancia de alcalde o regidores deben participar todos los miembros del concejo municipal, sin excepción. Esta obligación incluye al alcalde, quien, como miembro integrante del concejo municipal (artículo 5 de la LOM), tiene el deber de emitir su voto en la votación sobre la solicitud de vacancia.

13. En vista de ello, y estando a los hechos antes expuestos, se advierte que la votación realizada por los miembros del Concejo Distrital de Kimbiri, en relación con la solicitud de vacancia presentada por Mario Pérez Huamán en contra de Francisco Gutiérrez Nalvarte y Efraín Pérez Cárdenas, alcalde y regidor, respectivamente, no se encuentra arreglada a derecho, toda vez que las abstenciones y el voto dirimente del alcalde contravinieron no solo lo dispuesto en el artículo 101 de la LPAG, que prohíbe que los miembros del concejo se inhiban de votar, sino que vulneró, asimismo, el derecho constitucional del solicitante a obtener un pronunciamiento sobre su petición, establecido en el artículo 2, numeral 20, de la Constitución Política del Perú.

14. Asimismo, ello constituye también una afectación al derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, que forma parte del principio del debido procedimiento reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

15. En consecuencia, con el fin de asegurar el pleno respeto de los derechos fundamentales que forman parte del debido proceso y la tutela procesal efectiva, en el trámite de la solicitud materia del presente expediente, y teniendo en cuenta que, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la LPAG, son causales de nulidad del acto administrativo la contravención a las normas jurídicas y el defecto o la omisión de sus requisitos de validez, supuestos que se han verificado en el presente caso, corresponde declarar la nulidad de los acuerdos

de concejo correspondientes, de forma tal que el procedimiento de vacancia se retrotraiga al momento de la convocatoria a sesión extraordinaria del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Kimbiri para tratar dicha solicitud y emitir pronunciamiento sobre el fondo de la misma.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2013

16. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente es necesario precisar que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución y devuelto el expediente de vacancia, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a las autoridades cuestionadas y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Los miembros del concejo distrital, esto es, el alcalde y regidores deberán de emitir de manera obligatoria su voto, ya sea a favor o en contra de la solicitud de vacancia, tal como lo prescribe el artículo 101 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

d) El solicitante de la vacancia así como las autoridades municipales deberán de incorporar al expediente los medios probatorios necesarios que acrediten la relación de parentesco (cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), la relación contractual entre los supuestos familiares y la entidad edil, especificándose el periodo en el cual prestaron servicios los supuestos familiares y las labores que desempeñaron; y la injerencia ejercida por las autoridades cuestionadas.

En ese sentido, el alcalde, para mejor resolver, deberá requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, en primer lugar, los informes, debidamente motivados y documentados, y toda la documentación relacionada con la contratación de los supuestos familiares mencionados por el solicitante de la vacancia.

Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

e) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia como a las autoridades municipales cuestionadas, ello con la finalidad de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con los referidos informes y documentación a todos los integrantes del concejo municipal.

f) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los tres elementos que configuran la causal de nepotismo.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación el destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el quórum establecido en la LOM.

g) Realizada la sesión extraordinaria y dentro del plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, se deberá emitir el respectivo acuerdo de concejo, el cual debe notificarse al solicitante de la vacancia y a las autoridades cuestionadas, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del 14 de octubre de 2013, a través de los cuales se rechazaron las solicitudes de vacancia presentadas en contra de Francisco Gutiérrez Nalvarte y Efraín Pérez Cárdenas, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en las que se invocó la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, a fin de que en el plazo máximo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1057489-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia de regidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0118-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-1433
HUÁNUCO - HUÁNUCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Dannes Ríos Salazar en contra del Acuerdo de Concejo N.º 034-2013-MPCHO-E, del 18 de octubre de 2013, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ryder Rúsel Venancio Torres y, en consecuencia, declaró su vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por haber incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 19 de agosto de 2013, Ryder Rúsel Venancio Torres solicitó ante el Concejo Provincial de Huánuco la vacancia de Cecilia Dannes Ríos Salazar (fojas 220 a 225), regidora de dicha entidad edil, por considerar que la citada autoridad municipal había incurrido en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, respectivamente, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos invocados en la solicitud de vacancia son los siguientes:

a) En relación con la causal de nepotismo

➤ El solicitante de la vacancia alega que la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar ejerció injerencia en la contratación de Carmen Ríos Pedraza, con la cual tiene un vínculo de consanguinidad en tercer grado, al ser esta última su tía biológica. Agrega que Carmen Ríos Pedraza prestó servicios en la entidad edil desde el año 2012 en el área de parques y jardines de la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo el caso que la autoridad edil cuestionada no solicitó la nulidad de las contrataciones efectuadas, pese a que conocía de ellas, ya que Carmen Ríos Pedraza domicilia en la casa de los abuelos maternos de la regidora municipal en el distrito de Santa María del Valle, el cual se ubica a unas cuadras de la casa de la autoridad municipal.

➤ De otro lado, el recurrente afirma que la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar incurrió también en la causal de nepotismo, al haber ejercido injerencia en la contratación de su hermana Denny Mercedes Ríos Salazar, quien laboró en la municipalidad provincial hasta mayo de 2012, en calidad de procuradora pública, tal como se demuestra en la resolución municipal que la designa como tal.

b) En relación con la causal de restricciones en la contratación

En relación con este extremo de la solicitud de vacancia, señala el solicitante que la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar incurrió en la causal de restricciones en la contratación, toda vez que su cuñado William Castillo Domínguez, al ser conviviente de Denny Mercedes Ríos Salazar, hermana de la regidora, ha sido proveedor de la Municipalidad Provincial de Huánuco hasta el año 2012, habiendo proveído llantas y respuestas vehiculares hasta por el monto de S/. 100 000,00 (cien mil con 00/100 nuevos soles), toda vez que en su condición de gerente de la Empresa Constructora Virgen de

las Mercedes S.A.C., participó en todo el proceso de selección y ganó la buena pro, por lo que suscribió contratos y muchos documentos con la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Finaliza señalando que pese a tener conocimiento de esta contratación, la regidora no se opuso a tal negociación pese a tener conocimiento de la relación existente entre William Castillo Domínguez y su hermana Denny Mercedes Ríos Salazar.

Respecto a los descargos presentados por la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar

El 23 de setiembre de 2013, la regidora cuestionada presentó sus descargos ante el concejo municipal (fojas 103 a 117), a través de los cuales solicita que se declare improcedente la solicitud de vacancia.

Los argumentos expuestos por la autoridad municipal fueron los siguientes:

a) En relación con la contratación de Carmen Ríos Pedraza, señala que desconocía tal hecho, siendo el caso que, recién con el traslado de la vacancia, es cuando toma conocimiento de dicha contratación, por lo que, de forma inmediata, solicitó la nulidad del contrato a través de la Carta Notarial N.º 06-2013-CDRS, del 28 de agosto de 2013, interponiendo, además, con fecha 29 de agosto del mismo año, denuncia penal ante la Fiscalía Provincial de Huánuco para que se inicien las investigaciones sobre el delito de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento en los actos funcionales.

Agrega que la contratación realizada se hizo con el ánimo de perjudicarla, pero no se tuvo en cuenta que el 3 de enero de 2011, apenas inició su función edil, mediante carta notarial dirigida al gerente municipal, solicitó que se instruya a los gerentes de línea de abstenerse de contratar, en cualquiera de las modalidades, a personas naturales y jurídicas con las cuales le una algún vínculo de consanguinidad o de afinidad.

Señala también que el 31 de julio y el 10 de setiembre de 2012 ingresó otras dos cartas notariales, dirigidas al alcalde municipal, a efectos de que se abstenga de contratar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De otro lado, señala que es cierto que existe la relación de parentesco, sin embargo, señala que el solicitante de la vacancia no ha presentado las partidas de nacimiento que demuestren el entroncamiento familiar, así como también señala que existe una relación laboral contractual entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y Carmen Ríos Pedraza, tal como se demuestra con copia del contrato; sin embargo, no existe prueba de que, en su calidad de regidora, haya realizado acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde para dicha contratación.

b) En relación con la contratación de Denny Mercedes Ríos Salazar, señala que no existe causal de nepotismo, toda vez que las labores de su hermana se iniciaron antes de que ejerciera el cargo de regidora, ya que desde el año 2007 empezó a laborar como personal de confianza en la entidad edil, siendo el caso que es recién en el año 2009 que Denny Mercedes Ríos Salazar fue designada en la gerencia de la procuraduría pública ejerciendo dicho cargo hasta el año 2012, fecha en la que presentó su renuncia.

Teniendo en cuenta ello, se aprecia entonces que su hermana ejerció funciones de manera continua en el desempeño de sus funciones, por lo que no existe injerencia directa o indirecta.

c) En relación con la causal de restricciones en la contratación, la regidora señala que William Castillo Domínguez no es su cuñado, siendo falsas las afirmaciones del solicitante de la vacancia, toda vez que dicha persona mantuvo una relación extramatrimonial con su hermana, Denny Mercedes Ríos Salazar, no existiendo, por tanto, ningún tipo de relación de parentesco entre la citada persona y ella. En tal sentido, William Castillo Domínguez no tiene ningún impedimento para que pueda contratar con la Municipalidad Provincial de Huánuco, aún más si se tiene en cuenta que dicha persona es proveedora de la entidad edil desde el año 2008, esto es, antes de que ejerciera el cargo de regidora.

Agrega la autoridad municipal que, a fin de evitar cuestionamientos, con fecha 21 de junio de 2011, cursó

una carta a William Castillo Domínguez, a través de la cual le solicitó que se abstenga de contratar en cualquier modalidad con la municipalidad provincial; así también, el 21 de junio de 2011 remitió una carta a la Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., solicitándole que se abstenga de contratar en cualquier modalidad con la municipalidad provincial. En vista de ello, se remitieron dos cartas meses antes de que se realizará el proceso de selección.

De otro lado, manifiesta que, en efecto, existe un contrato entre la entidad edil y la Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., en donde William Castillo Domínguez es accionista; sin embargo, esta persona no tiene vínculo de parentesco con ella. Agrega, por otro lado, que no se aprecia que haya intervenido en calidad de regidora en la suscripción del contrato correspondiente, ya sea como adquiriente ni como contratante, es decir, no existe medio probatorio que acredite el vínculo directo con el antes citado o la existencia de algún interés directo o propio en dicha relación contractual.

Finaliza señalando que remitió, el 27 de agosto de 2013, dos cartas notariales, al alcalde provincial y al miembro del comité permanente de la Municipalidad Provincial de Huánuco y miembro de la adjudicación directa, a través de las cuales solicitó información sobre si existió injerencia alguna de su parte o de algún funcionario de la entidad edil en la contratación de la Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C.

Respecto al trámite en el Concejo Provincial de Huánuco

El 26 de agosto de 2013, se realizó una sesión extraordinaria (fojas 201 a 204), a fin de dar cuenta de la solicitud de vacancia presentada por Ryder Rúsel Venancio Torres en contra de la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar. En dicha sesión se acordó correr traslado de dicha solicitud a la citada regidora con la finalidad de que la autoridad cuestionada pueda ejercer su derecho de defensa.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 030-2013-MPCHO-E (fojas 206 a 208), el cual fue notificado a la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar el 27 de agosto de 2013, tal como se aprecia a fojas 200.

Posteriormente, el 5 de setiembre del mismo año se realizó una nueva sesión extraordinaria (fojas 188 a 189), en la cual se acordó, por unanimidad, otorgar un plazo ampliatorio de cinco días hábiles a la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar, a fin de que presente sus descargos correspondientes. En mérito a dicha decisión se emitió el Acuerdo de Concejo N.º 031-2013-MPCHO-E (fojas 190).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Provincial de Huánuco en relación a las causales de vacancia

El 13 de setiembre de 2013 se convocó a sesión extraordinaria a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Ryder Rúsel Venancio Torres, siendo el caso, que dicha sesión fue programada para el día 23 de setiembre del mismo año.

En efecto, de la revisión del acta de la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013 (fojas 96 a 99), se advierte que los miembros del Concejo Provincial de Huánuco declararon infundada la solicitud de vacancia, al no haber obtenido los 2/3 de los votos legalmente requeridos para que declare fundada la pretensión. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 032-2013-MPCHO-E (fojas 100 a 102), el cual fue notificado al solicitante de la vacancia el 24 de setiembre de 2013.

Debemos recordar que en la sesión extraordinaria se obtuvieron siete votos a favor de la vacancia y cinco votos en contra, no obteniéndose los ocho votos a favor (recordemos que el Concejo Provincial de Huánuco está conformado por doce miembros), suficientes para declarar la vacancia de la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar.

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por Ryder Rúsel Venancio Torres

Dentro del plazo legal establecido, el solicitante de la vacancia Ryder Rúsel Venancio Torres interpuso, con

fecha 3 de octubre de 2013, recurso de reconsideración (fojas 31 a 43), en el cual reitera los argumentos de su solicitud de vacancia y agrega los siguientes argumentos:

a) Adjunta, como nuevo medio probatorio, la declaración jurada de autovalúo del año 2012, con código de contribuyente N.º 0005153, correspondiente al bien inmueble ubicado en el jirón Hermilio Valdizán N.º 235, Huánuco, de propiedad de Aydé Salazar Malpartida y Víctor Ríos Pedraza, padres de la regidora cuestionada, coligiéndose que el citado inmueble constituye el domicilio de la empresa de transportes Turismo Virgen de las Mercedes, cuya socia y gerente municipal es la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar.

b) El inmueble, ubicado en el jirón 7 de junio, mz. 59-A, lote 14, del plano regular de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, distrito de Callería, y en donde funciona la Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., es, supuestamente, de propiedad de William Castillo Domínguez; sin embargo, de conformidad con la copia literal de la partida de inscripción de predios, dicho inmueble resulta ser de propiedad de Aydé Salazar Malpartida y Víctor Ríos Pedraza, padres de la regidora cuestionada, y en consecuencia, se trataría de un negocio familiar, habiendo participado como interpósita persona William Castillo Domínguez, quien ha sido pareja sentimental de la hermana de la regidora.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Provincial de Huánuco sobre el recurso de reconsideración

Con fecha 4 de octubre de 2013 (fojas 29), se procedió a convocar a sesión extraordinaria para tratar el recurso de reconsideración para el día 15 de octubre del mismo año.

El mismo día de la sesión extraordinaria, la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar presentó sus descargos en relación con el recurso de reconsideración, tal como se aprecia a fojas 21 a 25, y en el que señala que el solicitante de la vacancia no presentó nuevos medios probatorios en el recurso de reconsideración. De otro lado, señala que el solicitante pretende variar su solicitud primigenia, por lo que procede a tachar los medios probatorios por no ser idóneos y no tener relación con su persona.

Posteriormente, en la sesión extraordinaria del 15 de octubre de 2013 (fojas 12 a 16), los miembros del Concejo Provincial de Huánuco declararon improcedente la tacha presentada y fundado, por mayoría (ocho votos a favor y cuatro votos en contra), el recurso de reconsideración, revocándose, en consecuencia, el acuerdo municipal, de fecha 23 de setiembre de 2013, y se procedió a aprobar la solicitud de vacancia.

Dicha decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N.º 034-2013-MPCHO-E (fojas 17 a 20), el cual fue notificada a la regidora cuestionada el 22 de octubre de 2013, tal como se aprecia a fojas 11 de autos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Cecilia Dannes Ríos Salazar

El 8 de noviembre de 2013, la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 9), en contra del Acuerdo de Concejo N.º 034-2013-MPCHO-E, que declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por Ryder Rúsé Venancio Torres.

Los argumentos en los cuales sustenta dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) El recurso de reconsideración presentado por Ryder Rúsé Venancio Torres no se sustenta en nuevos medios probatorios que sustentasen la causal de nepotismo ni la de restricciones en la contratación.

b) Los documentos presentados en el recurso de reconsideración pretenden variar el sustento de la pretensión original, motivo por el cual tachó todos los medios probatorios presentados, tales como las escrituras de compraventa de inmuebles, declaraciones juradas, entre otros, sin embargo, dichas tachas no fueron resueltas.

c) Los miembros del concejo provincial declararon fundado el recurso de reconsideración sin haber realizado un análisis exhaustivo sobre los hechos

imputados ni de los descargos presentados. Además, no tuvieron en cuenta que, en ningún momento, se ha analizado el entroncamiento familiar con la persona de Carmen Ríos Pedraza ni con la persona de Denny Mercedes Ríos Salazar.

d) No se ha tenido en cuenta que la elección de los cargos de confianza son de entera responsabilidad de quien los nombra, esto es, del propio alcalde municipal. Así tampoco, se tomó en cuenta la presentación de tres cartas notariales en las que se solicitó la no contratación de sus familiares.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Cecilia Dannes Ríos Salazar, regidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, incurrió en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación, establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM, respectivamente.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, así como este las actúe, y que emita una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que en la decisión que adopte se plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

El procedimiento de vacancia y los principios de impulso de oficio y verdad material

3. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual, "las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

4. Por su parte, el numeral 1.11 del artículo citado establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

5. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a la autoridad edil cuestionada, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar

los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Respecto a la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

6. La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, a la cual resulta aplicable la Ley N.^º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.^º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.^º 017-2002-PCM.

7. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario que el concejo municipal identifique los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

8. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N.^º 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N.^º 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus padres, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N.^º 4900-2010-JNE).

9. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N.^º 823-2011-JNE, N.^º 801-2012-JNE, N.^º 1146-2012-JNE y N.^º 1148-2012-JNE).

10. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N.^º 137-2010-JNE (Expediente N.^º J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

11. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización y, por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado.

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

12. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

13. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

“(...) En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquél interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (...)” (Resolución N.^º 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado).

14. La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N.^º 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

15. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

16. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la

recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto, en relación con la causal de nepotismo

17. El recurrente señala que la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar es sobrina de Carmen Ríos Pedraza, al ser esta última es hermana del padre de la regidora cuestionada, encontrándose en consecuencia, dentro del tercer grado de consanguinidad.

Agrega también que la citada pariente laboró desde el año 2012 en el área de parques y jardines de la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo evidente la injerencia ejercida por la autoridad municipal, ya que ella fue integrante de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente, Seguridad y Participación Vecinal, la cual guarda estrecha relación con el área donde prestó servicios la tía de la regidora.

De otro lado, también alega que la regidora cuestionada es hermana de Denny Mercedes Ríos Salazar, siendo el caso que esta se desempeñó como procuradora pública de la entidad edil en los años 2011 y 2012, no existiendo, por parte de la regidora, cuestionamiento alguno pese al conocimiento que tenía de dicha contratación.

18. Al respecto, y tal como lo ha señalado este órgano colegiado en sendas resoluciones, el primer elemento para que se configure la causal de nepotismo es acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado, siendo necesario para ello contar con los documentos idóneos para dicha probanza; en este caso, dichos documentos resultan ser las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

19. En el presente caso, al haberse alegado que Carmen Ríos Pedraza es tía de la regidora cuestionada y que Denny Mercedes Ríos Salazar es hermana de la antes mencionada, resulta necesario contar con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento de la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar.
- Partida de nacimiento de Denny Mercedes Ríos Salazar.
- Partida de nacimiento de Víctor Ríos Pedraza, padre de la citada regidora.
- Partida de nacimiento de Carmen Ríos Pedraza.

20. De la revisión de lo actuado, se tiene que el recurrente a fin de acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad adjuntó los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de bautismo de Cecilia Dannes Ríos Salazar (fojas 242).
- Copia certificada del acta de nacimiento de Carmen Ríos Pedraza (fojas 243).
- Original del certificado de inscripción de Cecilia Dannes Ríos Salazar (fojas 215).
- Original del certificado de inscripción de Víctor Ríos Pedraza (fojas 217).
- Original del certificado de inscripción de Denny Mercedes Ríos Salazar (fojas 214).
- Impresión de la hoja de consultas en línea en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de Denny Mercedes Ríos Salazar (fojas 318).

21. Sin embargo, y tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, se advierte que el recurrente no ha adjuntado los originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar, de su padre Víctor Ríos Pedraza y de su presunta hermana Denny Mercedes Ríos Salazar, a través de los cuales se acreditaría, de manera fehaciente y sin la menor duda, la existencia de una relación de parentesco por consanguinidad entre la citada regidora con Carmen Ríos Pedraza y con Denny Mercedes Ríos, evidenciándose, en consecuencia, una deficiencia probatoria que impide acreditar de manera concreta el primer elemento de la causal imputada.

22. Si bien la regidora ha reconocido la relación de parentesco entre ella y la persona de Carmen Ríos Pedraza, así como con Denny Mercedes Ríos Salazar, también lo es que, dicho reconocimiento no puede ser el

único sustento para determinar la existencia del vínculo de consanguinidad, siendo inadmisible ello, tal como ya lo ha expresado este Supremo Tribunal Electoral, quien ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N.º 038-2013-JNE, N.º 612-2013-JNE, N.º 757-2013-JNE, N.º 803-2013-JNE, N.º 908-2013-JNE, y N.º 1079-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este colegiado en dar por acreditado el vínculo de parentesco anotado, sin tener la prueba documentaria que lo acredite de forma fehaciente.

23. En ese sentido, se tiene que el Concejo Provincial de Huánuco cumplió con lo establecido en los principios de verdad material y de impulso de oficio, toda vez que, antes de la realización de la sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, debió incorporar al procedimiento los originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar, de su padre Víctor Ríos Pedraza y de su presunta hermana, Denny Mercedes Ríos Salazar.

24. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al momento de la recepción de la solicitud y durante la tramitación del proceso, no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios que acrediten lo señalado en el punto precedente; sin embargo, en la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013 se debatió la solicitud de la vacancia, sin tener a la vista todos los medios probatorios que permitan tener certeza de su decisión adoptada, vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

25. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que en el caso de autos no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia, sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, este Supremo Tribunal Electoral considera declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013, en el extremo relacionado con la causal de nepotismo y devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas las medidas necesarias con el fin de proveerse de las partidas de nacimiento de Cecilia Dannes Ríos Salazar, Víctor Ríos Pedraza y de Denny Mercedes Ríos Salazar.

Análisis del caso concreto, en relación con la causal de restricciones en la contratación

26. En cuanto a este extremo de la solicitud de vacancia, se advierte que el recurrente alega que William Castillo Domínguez, cuñado de la regidora Cecilia Dannes Ríos Salazar, ha sido proveedor, en la Municipalidad Provincial de Huánuco, hasta el año 2012, de llantas y repuestos vehiculares hasta por el monto de S/. 100 000,00 (cien mil con 00/100 nuevos soles), a través de la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., en la que el citado pariente es gerente.

Agrega que, pese a que la regidora tenía conocimiento de la existencia de una relación entre William Castillo Domínguez y su hermana Denny Mercedes Ríos Salazar, y de la existencia de un hijo en común, no se opuso a dicha contratación, pese a que tenía conocimiento de ello, ya que el domicilio de la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C. es contiguo al inmueble de la regidora.

27. A fin de acreditar sus afirmaciones, el solicitante de la vacancia adjuntó los siguientes documentos:

➤ Original de la partida de nacimiento del menor hijo de William Castillo Domínguez con Denny Mercedes Ríos Salazar (fojas 316).

➤ Copia autenticada de la copia literal de la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C. (fojas 340 a 346).

➤ Copias autenticadas de las facturas N.º 000041, del 6 de enero de 2009; N.º 000144, del 31 de julio de 2009; N.º 000145, del 31 de julio de 2009, N.º 000148, de agosto de 2009; emitidas por la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C. a favor de la entidad edil (fojas 361, 368, 370 y 372).

➤ Copia autenticada del Contrato de Proceso N.º 105-2008-MPCHO, del 30 de diciembre de 2008, suscrito entre Jesús Giles Alipazaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco y William Castillo Domínguez (fojas 364 a 366).

➤ Copia autenticada del Contrato de Proceso N.º 014-2008-MPCHO, del 7 de marzo de 2008, suscrito entre Jesús Giles Alipazaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco y William Castillo Domínguez (fojas 393 a 396).

➤ Copias autenticadas de los comprobantes de pago de fechas 31 de diciembre de 2008 (fojas 406), 7 de mayo de 2008 (fojas 415), 22 de mayo 2009 (fojas 425), 9 de setiembre de 2011 (fojas 440), 14 de octubre de 2011 (fojas 456), celebrados entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C.

➤ Copia autenticada del Contrato de Proceso N.º 05-2009-MPCHO, del 9 de marzo de 2009, suscrito entre Jesús Giles Alipazaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco y la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., representada por William Castillo Domínguez (fojas 422 a 424).

➤ Copia autenticada del Contrato de Proceso N.º 019-2011-MPCHO, del 22 de setiembre de 2011, suscrito entre Jesús Giles Alipazaga, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco y la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., representada por Gloria Krishna Velásquez Esquivel (fojas 461 a 464).

28. Por su parte, la regidora cuestionada señaló que William Castillo Domínguez no es su cuñado, toda vez que no está casado con Denny Mercedes Ríos Salazar, sino que solo existió una relación extramatrimonial. Agrega que su relación contractual con la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C. data del año 2008, cuando aún no era regidora edil.

29. Al respecto, y de los hechos denunciados por el solicitante de la vacancia, este imputa a la regidora Cecilia Dannesa Ríos Salazar la causal de restricciones en la contratación, por lo que resulta necesario, en primer lugar, acreditar la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

30. En el presente caso, si bien existen contratos suscritos entre la entidad edil y William Castillo Domínguez, en calidad de representante de la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., estos corresponden a los años 2008, 2009 y 2011, siendo necesario determinar los años en los cuales dicha empresa fue proveedora de la entidad edil, y si el citado William Castillo Domínguez participó como representante en todos los contratos celebrados, siendo necesario, para ello, contar con los informes de las áreas encargadas, a efectos de que brinden toda la información y documentación relacionada.

31. De otro lado, se advierte también que no se ha incorporado al procedimiento toda la información relacionada con los procesos de selección en los cuales participó como postor la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., a efectos de determinar si se siguió los cauces regulares y legales.

32. En ese sentido, el Concejo Provincial de Huánuco no incorporó al procedimiento de vacancia todos los elementos probatorios que permitirían acreditar o no la causal de vacancia imputada, máxime si se tiene en cuenta que por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil y, en consecuencia, no respetó los principios de oficio y verdad material establecidos en la LPAG; por ello, y a fin de obtener una decisión fundada en derecho, resulta necesario, a fin de generar certeza, que se declare la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 23 de setiembre de 2013, en el extremo relacionado con la causal de restricciones en la

contratación y devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 032-2013-MPCHO-E

33. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, antes de convocar a la sesión extraordinaria, en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) Los miembros del Concejo Provincial de Huánuco deberán, bajo responsabilidad, realizar acciones concretas tendientes a incorporar al procedimiento de vacancia las partidas de nacimiento de Cecilia Dannesa Ríos Salazar, Víctor Ríos Pedraza y de Denny Mercedes Ríos Salazar. Dicha documentación deberá ser puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia, así como a la regidora Cecilia Dannesa Ríos Salazar, a efectos de garantizar el principio de igualdad. Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

b) Los miembros del Concejo Provincial de Huánuco deberán requerir a las áreas o unidades orgánicas competentes de la entidad municipal información sobre las contrataciones efectuadas con Carmen Ríos Pedraza y Denny Mercedes Ríos Salazar, en especial en relación a las labores que desempeñaron en la entidad edil, los períodos en que se desarrollaron estas labores, adjuntando para tal efecto, los medios probatorios correspondientes, y los cuales deben ser puestos en conocimiento de la regidora cuestionada a efectos de salvaguardar su derecho de defensa.

c) Los miembros del Concejo Provincial de Huánuco deberán requerir a las áreas o unidades orgánicas competentes de la entidad municipal información sobre los procesos de selección en los que participó la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., especificando los años en los cuales se realizaron estos procesos, así como las personas que representaron a la citada empresa.

Dichos informes deben ir acompañados con la documentación sustentatoria correspondiente, los cuales deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Se deberá informar si las cartas de oposición, en relación a la contratación de Carmen Ríos Pedraza, Denny Mercedes Ríos Salazar y con la empresa Constructora Virgen de las Mercedes S.A.C., a las cuales hace mención la regidora cuestionada fueron finalmente presentadas en la entidad edil, debiendo adjuntarse la documentación sustentatoria correspondiente.

e) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a una sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar, obligatoriamente, entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

f) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

g) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir, obligatoriamente, a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de

vacancia, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación del destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el quórum establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles, luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al respectivo fiscal provincial penal, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 034-2013-MPCHO-E, que declaró fundado el recurso de reconsideración y el Acuerdo de Concejo N.º 032-2013-MPCHO-E, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Cecilia Dannesa Ríos Salazar, regidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, por haber supuestamente incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a fin de que en el plazo máximo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1057489-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0139-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00231

HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, veinticinco de febrero de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 0098-2014-JEE-CHICLAYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chiclayo, recibido el 24 de febrero de 2014, a través del cual se remite el Oficio N.º 007-2014/SG/MDH, presentado con fecha 19 de febrero de 2014 por Jaime Alonso Vega Tello, secretario general de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, comunicando la licencia concedida a José Prudencio Ruiz Vega, regidor de la citada entidad edil.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N.º 111-2013-CM/MDH, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital de Huanchaco acordó, por unanimidad, autorizar la licencia solicitada por el regidor José Prudencio Ruiz Vega, por el periodo de treinta días calendario, a partir del 17 de febrero hasta el 18 de marzo de 2014, con la finalidad de que participe como candidato al cargo de alcalde de la citada entidad edil en las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 17 de marzo de 2013 (fojas 3 y 4).

A través del Oficio N.º 007-2014/SG/MDH (fojas 2), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, comunica la licencia concedida a José Prudencio Ruiz Vega, regidor de la citada entidad edil, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, solicitando, además, que se expida la credencial al accesitario respectivo para que ejerza dicha función.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta días naturales antes de la elección.

2. Sobre el particular, el artículo 9, numeral 27, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del concejo municipal, aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo, en el último de los casos, concederse licencia, simultáneamente, a un número mayor del 40% de los regidores, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la entidad edil.

3. En el presente caso, se aprecia de los actuados que el regidor José Prudencio Ruiz Vega, con fecha 12 de diciembre de 2013, solicitó a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huanchaco que se le conceda licencia para poder participar en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 17 de marzo de 2014. Dicha solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM (fojas 28).

4. Posteriormente, el Concejo Distrital de Huanchaco, mediante Acuerdo de Concejo N.º 111-2013-CM/MDH, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2013, acordó, por unanimidad, conceder la licencia solicitada por el regidor José Prudencio Ruiz Vega, por el periodo de treinta días calendario, a partir del 17 de febrero hasta el 18 de marzo de 2014 (fojas 3 y 4).

5. Así, teniendo en consideración que el regidor José Prudencio Ruiz Vega presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto por la LEM y que la misma fue aprobada por el concejo municipal, corresponde convocar a Anselma Zárraga Villavicencio, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 46028595, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con

motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, mientras dure la licencia concedida al titular.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Prudencio Ruiz Vega como regidor del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, mientras dure la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Anselma Zárrea Villavicencio, identificada con Documento Nacional de Identidad N.^o 46028595, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, mientras dure la licencia concedida a José Prudencio Ruiz Vega, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1057489-3

Declaron nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidores de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0145-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01184

SAN JOSÉ DE LOURDES - SAN IGNACIO
- CAJAMARCA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Orlando Cruz Álvarez en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia que presentó contra María Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez, regidores de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N.^o 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Orlando Cruz Álvarez, con fecha 18 de junio de 2013 (folios 85 a 93), solicitó la vacancia de los regidores María Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez por considerarlos incurso en infracción del artículo 22, numeral 9, de la Ley N.^o 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo

63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes municipales, bajo el argumento de que estos habrían ejercido injerencia para que la municipalidad distrital adquiera diversos bienes y servicios de sus siguientes parientes:

a) Nelly Rebeca Molcho Avellaneda, hija de Zoila Avellaneda de Molcho, hermana de la regidora María Ysabel Avellaneda Vargas, de quien la municipalidad distrital habría adquirido bienes y servicios por un monto total de S/. 30 335,58 (treinta mil trescientos treinta y cinco y 58/100 nuevos soles).

b) Alvin Audias Villegas Calle, hijo de Cervando Villegas Domínguez, hermano del regidor Ricardo Villegas Domínguez, de quien la municipalidad habría adquirido bienes y servicios por la suma de S/. 375 969,20 (trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve y 20/100 nuevos soles).

c) Magno Iván Camacho Villegas, hijo de Francisca Villegas de Camacho, hermana del regidor Ricardo Villegas Domínguez, de quien la municipalidad habría adquirido bienes y servicios por la suma de S/. 133 965,47 (ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco y 47/100 nuevos soles).

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó:

a) Reporte de proveedores del Portal de Transparencia económica, en el que se registra a Comercial CAMEL S.R.L., cuya representante legal es Nelly Rebeca Molcho Avellaneda, sobrina de la regidora María Ysabel Avellaneda Vargas, como proveedora de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes (folios 99).

b) Certificados de inscripción del Registro de Identificación y Estado Civil de la regidora María Ysabel Avellaneda Vargas, de Zoila Avellaneda de Molcho y de Nelly Rebeca Molcho Avellaneda, con los que se pretende acreditar el grado de parentesco por consanguinidad que existe entre ellas (folios 97, 98 y 100).

c) Copia de la ficha RUC de la Empresa Comercial CAMEL S.R.L., en la que se registra como representante legal a Nelly Rebeca Molcho Avellaneda, sobrina de la regidora (folios 101).

d) Copia del comprobante de pago N.^o 000865, de fecha 30 de abril de 2013, emitido por la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes a favor de Comercial CAMEL S.R.L., por el importe de S/. 48,00 (cuarenta y ocho y 00/100 nuevos soles), por concepto de adquisición de tres galones de gasolina de 90 octanos (folios 102).

e) Reporte de proveedores del Portal de Transparencia económica, en el que se registra a Alvin Audias Villegas Calle y Magno Iván Camacho Villegas, sobrinos del regidor Ricardo Villegas Domínguez, como proveedores de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes (folios 103).

f) Certificados de inscripción del Registro de Identificación y Estado Civil del regidor Ricardo Villegas Domínguez, de Cervando Villegas Domínguez, de Alvin Audias Villegas Calle, de Francisca Villegas de Camacho y de Magno Iván Camacho Villegas, con los que se pretende acreditar el grado de parentesco por consanguinidad que existe entre ellos (folios 104, 105, 106, 112 y 113).

g) Copia de los comprobantes de pago N.^o 000021, N.^o 000022 y N.^o 000026, de fecha 24 de enero de 2013, emitidos por la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes a favor de Alvin Audias Villegas Calle, por el importe de S/. 10 920,00 (diez mil novecientos veinte y 00/100 nuevos soles), S/. 5 200,00 (cinco mil doscientos y 00/100 nuevos soles) y S/. 4 680,00 (cuatro mil seiscientos ochenta y 00/100 nuevos soles), respectivamente, por concepto de adquisición de arena fina, grava seleccionada, piedra zarandeada para filtro y hormigón (folios 107, 108 y 109).

h) Copia del comprobante de pago N.^o 000108, de fecha 7 de febrero de 2013, emitido por la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes a favor de Alvin Audias Villegas Calle, por el importe de S/. 3 335,16 (tres mil trescientos treinta y cinco y 16/100 nuevos soles), por concepto de alquiler de una camioneta (folios 114).

i) Copia del comprobante de pago N.^o 00088, de fecha 5 de febrero de 2013, emitido por la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes a favor de Magno Iván Camacho Villegas, por el importe de S/. 5 000,00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles), por concepto de alquiler de una camioneta

4x4, marca Toyota HILUX, con placa de rodaje N.º 833 (fojas 115).

Descargos de los regidores María Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez

A través del escrito de fecha 7 de agosto de 2013 (fojas 124 a 132), la regidora María Ysabel Avellaneda Vargas expuso los argumentos de su defensa alegando que:

a) Una vez enterada de que la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes estaría adquiriendo bienes y servicios de sus familiares, con escrito de fecha 1 de marzo de 2011 (fojas 135), dirigido al alcalde de la citada entidad edil, se opuso en forma contundente y oportuna a la celebración del contrato con Comercial CAMEL S.R.L., cuya representante legal es su sobrina Nelly Rebeca Molocho Avellaneda, solicitando, además, que no se celebre ningún tipo de contrato de bienes o servicios con sus familiares directos, a fin de no perjudicar su cargo de regidora.

b) No ha ejercido injerencia alguna en el contrato celebrado entre la municipalidad distrital y Comercial CAMEL S.R.L., de propiedad de su sobrina, ya que el alcalde de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes es quien realiza las compras de bienes y servicios requeridos por la municipalidad, así como celebra los contratos respectivos.

c) Se opuso en forma oportuna a la celebración del contrato entre la municipalidad distrital y Comercial CAMEL S.R.L., de propiedad de su sobrina, con lo cual ha demostrado que su posición ha sido la de defender los intereses de la municipalidad, conforme a las funciones que le atribuye la LOM.

Asimismo, durante la sesión extraordinaria, realizada el 7 de agosto de 2013 (fojas 150 a 157), el regidor Ricardo Villegas Domínguez y su abogado defensor expusieron los argumentos de su defensa alegando que:

a) No ha realizado ningún acto de injerencia para que la municipalidad distrital contrate con sus familiares, ya que la Unidad de Abastecimiento es la que se encarga de celebrar los contratos de bienes y servicios.

b) En su calidad de regidor, no posee facultades administrativas o de contratación, sino de fiscalización.

c) Una vez enterado de que la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes estaría adquiriendo bienes y servicios de sus familiares, con escrito de fecha 1 de marzo de 2011 (fojas 135), dirigido al alcalde de la citada entidad edil, se opuso en forma contundente y oportuna a la celebración de dichos contratos.

Posición del Concejo Distrital de San José de Lourdes sobre el pedido de vacancia

En sesión extraordinaria, de fecha 7 de agosto de 2013, el citado concejo distrital acordó, por mayoría (cuatro votos en contra y uno a favor), declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores María Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez, al no alcanzarse los dos tercios de votos que exige el artículo 23 de la LOM (fojas 150 a 157).

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de setiembre de 2013, Orlando Cruz Álvarez interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, el mismo que se sustenta en similares argumentos a los que fueron expuestos con la solicitud de vacancia (fojas 1 a 4). El citado recurso fue admitido a trámite a través del Auto N.º 1, de fecha 10 de diciembre de 2013 (fojas 165 a 167).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si los regidores Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez han incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución

Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado a verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

2. En el caso concreto, el Concejo Distrital de San José de Lourdes, al expedir el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos aquellos documentos vinculados a la adquisición de bienes y servicios de los establecimientos comerciales de propiedad de Nelly Rebeca Molocho Avellaneda, representante legal de Comercial CAMEL S.R.L., Alvin Audias Villegas Calle y Magno Iván Camacho Villegas, supuestos parientes de los regidores María Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez, tales como: i) requerimientos de compra de bienes y servicios; ii) órdenes de compra de bienes y servicios; iii) comprobantes de pago por los bienes y servicios adquiridos; iv) informes, proveídos y otros documentos emitidos por las áreas competentes de la municipalidad distrital que solicitaron los requerimientos de bienes y servicios, que aprobaron las solicitudes de requerimiento, que dispusieron la adquisición de los bienes y servicios y, finalmente, que efectuaron el pago de los comprobantes de pago por los bienes y servicios adquiridos; y v) copias certificadas de todos los asientos registrales de la empresa Comercial CAMEL S.R.L., expedida por la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Por cuanto todo ello, era importante, para que el Concejo Municipal de San José de Lourdes emita una decisión correcta y conforme a la realidad de los hechos, que contara con la información necesaria sobre los contratos celebrados entre la entidad edil y los proveedores antes señalados.

3. En igual sentido, el Concejo Distrital de San José de Lourdes, a efectos de contar con elementos que les permita determinar o descartar la existencia de un interés personal (propio o directo) de los regidores cuestionados en la adquisición de los bienes y servicios de los establecimientos comerciales de propiedad de sus supuestos parientes, debió tener a la vista y valorar los siguientes documentos: i) las partidas de nacimiento de los regidores María Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez, así como la de sus supuestos parientes Nelly Rebeca Molocho Avellaneda, Alvin Audias Villegas Calle y Magno Iván Camacho Villegas y la de sus respectivos progenitores, para verificar el vínculo imputado a dichas autoridades con los citados proveedores; y ii) documentos o informes emitidos por la autoridad competente, con relación a la carta de fecha 1 de marzo de 2011, a través de la cual los regidores cuestionados solicitaron al alcalde que no se adquieran bienes y servicios a los establecimientos comerciales de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

4. En esa línea de ideas, cabe precisar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

5. En vista de lo expuesto, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo del 7 de agosto de 2013, que rechazó el pedido de vacancia, incurre en causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulo el referido acuerdo y devolver los actuados al Concejo Distrital de San José de Lourdes, a efectos de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria, en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, para lo cual deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios

de prueba que obran en autos, los ya señalados en la presente resolución, con el fin de que el concejo pueda determinar si las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de vacancia que se les imputa.

6. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral dispone que el Concejo Distrital de San José de Lourdes, en la sesión extraordinaria de concejo en la que se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta en contra de los regidores Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez, valore, además, la información registrada en el Portal de Transparencia económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se aprecia que Comercial CAMEL S.R.L. suministró bienes y servicios a la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, durante los años 2011, 2012, 2013, por un total de S/. 59 776,78 (cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis y 78/100 nuevos soles); Alvin Audias Villegas Calle, los años 2012, 2013 y 2014, por el importe total de S/. 542 912,33 (quinientos cuarenta y dos mil novecientos doce y 33/100 nuevos soles); y Magno Iván Camacho Villegas, los años 2012 y 2013, por el monto total de S/. 146 674,25 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro y 25/100 nuevos soles).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Ysabel Avellaneda Vargas y Ricardo Villegas Domínguez, regidores de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San José de Lourdes, a efectos de que renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento respecto de los hechos imputados, conforme a lo dispuesto en los considerandos segundo, tercero y sexto de la presente resolución, exhortándose al alcalde, regidores y funcionarios de la citada entidad edil, a actuar con la debida celeridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRVOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1057489-4

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0177-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00233
COLQUEPATA - PAUCARTAMBO - CUSCO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Cristóbal Ccacya Ayqui, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia de Santos

Quispe Hacho, del cargo de alcalde de dicha comuna, por la causal de muerte prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2014, Cristóbal Ccacya Ayqui, teniente alcalde del Concejo Distrital de Colquepata, convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 21 de febrero de 2014 (fojas 14 a 18), con la finalidad de tratar la vacancia del alcalde Santos Quispe Hacho por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En virtud de ello, conforme se aprecia del acta de la sesión extraordinaria (fojas 8 y 9), de fecha 21 de febrero de 2014, el Concejo Distrital de Colquepata aprobó, por unanimidad, la vacancia del alcalde Santos Quispe Hacho, por la causal de muerte, en tanto se verificó el fallecimiento de la referida autoridad, acaecido el 13 de febrero de 2014, según certificado de defunción N° 001217 (fojas 10 y 11).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que el teniente alcalde Cristóbal Ccacya Ayqui, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones deje sin efecto la credencial otorgada a Santos Quispe Hacho y proceda a convocar al accesorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde. Así, corresponde convocar a Cristóbal Ccacya Ayqui, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42502360, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

De otro lado, a efectos de completar el número de regidores de la Municipalidad Distrital de Colquepata, corresponde convocar Fortunata Pari Avendanío, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25128763, candidata no proclamada del Movimiento Regional Qosqollay, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Quispicanchi, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 21 de febrero de 2014, que declaró la vacancia de Santos Quispe Hacho, alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Quispe Hacho como alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Cristóbal Ccacya Ayqui, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42502360, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Fortunata Pari Avendanío, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25128763, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, para

completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1057489-5

Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC;
Que con Resolución Jefatural Nº 360-2013/JNAC/RENIEC (28NOV2013), se aprobó el vigente Presupuesto Analítico del Personal (PAP) del RENIEC;

Que mediante el documento del vistos, la Procuraduría Pública informa a la Gerencia de Talento Humano, que se encuentran a la espera del pronunciamiento del Tercer Juzgado Civil de Huancayo respecto al cargo que debe ocupar dentro de la institución el señor Fortunato Julca Victorio, conforme a los parámetros señalados por la Sala Mixta de Junín, es decir que no puede ser reincorporado como Auxiliar 1 y tampoco como Profesional 3, en tal sentido consideran que, mientras el Juzgado se pronuncie, se le asigne al referido servidor la plaza de Técnico 3 ya aprobada;

Que la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, a través de su Informe Nº 000061-2013/GTH/SGPS/RENIEC (11NOV2013), solicitó efectuar la modificación en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, a efectos de pasar a condición de presupuestada la plaza de Técnico 3 de la Jefatura Regional 6 - Huancayo de la Gerencia de Operaciones Registrales, teniendo en cuenta lo informado por la Procuraduría Pública;

Que la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través de los documentos del vistos, señala que el RENIEC deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº Treinta y Cuatro, que contiene la Sentencia Laboral Nº 078-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que ordena al RENIEC reincorporar a la demandante Brenda Yngrid Lezameta Patricio, y se le asigne una plaza de Auxiliar 2 en la Jefatura Regional 15 - Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales; y en la Resolución Nº Dos, que contiene la Sentencia de fecha 25 de abril de 2013, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ordenando incorporar a la demandante Sonia Aydee Vásquez Palomino, y se le asigne una plaza de Auxiliar 1 en la Jefatura Regional 2 - Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que en atención a lo indicado en los dos considerandos precedentes, la Gerencia de Talento Humano solicita la inclusión en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de una (01) plaza de Técnico 3 en la Jefatura Regional 6 - Huancayo, una (01) plaza de Auxiliar 2 en la Jefatura Regional 15 - Huánuco, y una (01) plaza de Auxiliar 1 en la Jefatura Regional 2 - Trujillo, todas de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que por otro lado, mediante Memorando Nº 000019-2014/GTH/RENIEC (10ENE2014), la Gerencia de Talento Humano solicita dar de baja a 05 plazas presupuestadas que se encuentran contempladas en el CAP vigente y que estuvieron asignadas a servidores que cesaron en los años 2009 y 2010, teniendo en cuenta el Artículo 8º, medidas en materia de personal de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que dispone que todas las plazas que hubieran quedado vacantes por cese de personal producido antes del año 2012, no pueden ser cubiertas: una (01) plaza de Profesional 3 y una (01) de Técnico 1 de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles; una (01) plaza de Auxiliar 3 de la Jefatura Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales; una (01) plaza de Auxiliar 2 de la Jefatura Regional 9 - Cusco de la Gerencia de Operaciones Registrales y una (01) plaza de Profesional 3 de la Escuela Registral;

Que la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Memorando Nº 000008-2013/GPP/SGP/RENIEC (07FEB2014) informa que se cuenta con la previsión presupuestaria correspondiente con cargo a los recursos presupuestarios de la Institución del año fiscal 2014 para la inclusión de las plazas presupuestadas en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Racionalización, a través del documento del vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa sobre la necesidad de modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, y remite propuesta que contiene 577 plazas, de las cuales 556 se encuentran presupuestadas y 21 previstas (no presupuestadas);

Que mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2004, se aprobaron los lineamientos para la elaboración

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 60-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 001173-2013/PPU/RENIEC (22OCT2013) de la Procuraduría Pública; los Informes Nº 000189-2013/GTH/SGAL/RENIEC (27DIC2013) y Nº 000001-2014/GTH/SGAL/RENIEC (10ENE2014) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano; el Informe Nº 000061-2013/GTH/SGPS/RENIEC (11NOV2013) y la Hoja de Elevación Nº 000030-2014/GTH/SGPS/RENIEC (08ENE2014) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; los Memorandos Nº 001481-2013/GTH/RENIEC (11NOV2013); Nº 001699-2013/GTH/RENIEC (27DIC2013); Nº 000019-2014/GTH/RENIEC (10ENE2014) y Nº 000044-2014/GTH/RENIEC (15ENE2014) de la Gerencia de Talento Humano; el Memorando Nº 000008-2014/GPP/SGP/RENIEC (07FEB2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000023-2014/GPP/SGR/RENIEC (07FEB2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000297-2014/GPP/RENIEC (07FEB2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Nº 000003-2014/GAJ/RENIEC (12FEB2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con Resolución Jefatural Nº 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012) y su modificatoria mediante Resolución Jefatural Nº 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013), se aprobó el Clasificador de Cargos del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural Nº 124/2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del RENIEC;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 338-2013/JNAC/RENIEC (18NOV2013), se aprobó el vigente

y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que en el artículo 16º del mismo cuerpo legal se establece que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente; o por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal (PAP), señalando además que, cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados, la entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo Cuadro para Asignación de Personal por resolución del titular del pliego;

Que por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 29091 y en los artículos 3º y 5º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y; al numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 338-2013-JNAC-RENIEC (18NOV2013) que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Talento Humano que proponga la actualización del Presupuesto Analítico de Personal, conforme al Cuadro para Asignación de Personal que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto que proponga la actualización del Manual de Organización y Funciones, adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal que se aprueba mediante la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1057773-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 750-2014-MP-FN

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N°696-2014-MP/PJFS-DF.ANCASH, N°389-2014-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA y N° 504-2014-MP-PJFS-DF-UCAYALI y el documento de fecha 28 de febrero de 2014, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash, Cajamarca, Lima y Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JULIO CESAR MATOS QUESADA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas, materia de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012, con efectividad a partir del 01 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora GIULIANA JANET VALDIVIEZO PASTOR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huambos, materia de las Resoluciones N°1459-2009-MP-FN y N°476-2014-MP-FN, de fechas 07 de octubre de 2009 y 06 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ROCIO KARINA SANTILLAN CERRON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución N°846-2011-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2011, con efectividad a partir del 28 de febrero de 2014.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora VANESSA MILUSKA OJEDA SIMBORTH, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución N°2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012, a partir del 17 de marzo de 2014.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Cajamarca, Lima y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 751-2014-MP-FN

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 465-2014-MP-FN-FSCI, de fecha 26 de febrero de 2014, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, se dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal al doctor Wilson Uriel Condori Solano, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILSON URIEL CONDORI SOLANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre

de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, materia de las Resoluciones Nº 195-2013-MP-FN y 379-2013-MP-FN, de fechas 24 de enero y 07 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Oficina de Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 752-2014-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 464-2014-MP-FN-FSCI, de fecha 26 de febrero de 2014, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, se dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal al doctor Luis Domingo Flores Zúñiga, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata; por lo que, se hace necesario dar por concluida la mencionada designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS DOMINGO FLORES ZÚÑIGA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución Nº 080-2012-MP-FN, de fecha 11 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 753-2014-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora, ELISABETH BERROSPI DIAZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Familia de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 754-2014-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JENNY NELLY BUSTAMANTE HUAMANI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución Nº 1233-2011-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARCIAAMPARO ROSAS TORRICO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución Nº 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora JENNY NELLY BUSTAMANTE HUAMANI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MARCIA AMPARO ROSAS TORRICO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 755-2014-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora WENDY CALERO ESPINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución Nº 2739-2012-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora WENDY CALERO ESPINO, como Fiscal Provincial Provisional del

Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 756-2014-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDISON MATEO HUARCAYA CARAZAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, materia de la Resolución N°872-2005-MP-FN, de fecha 26 de abril de 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor GUIDO ENRIQUE CASTRO MUELLE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, materia de la Resolución N°125-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor EDISON MATEO HUARCAYA CARAZAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor GUIDO ENRIQUE CASTRO MUELLE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 757-2014-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°2716-2014-MP-PJFS-AR y documento de fecha 27 de febrero de 2014, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Arequipa y Pasco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JUAN JAVIER MAMANI CALLATA, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución N°3327-2013-MP-FN, de fecha 17 de octubre de 2013

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora GIOVANA VICTORIA VENTURO ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca, con sede en el Distrito de Huariaca, materia de la Resolución N°2957-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2012, con efectividad a partir del 24 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 758-2014-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor RICHARD WILFREDO GUTIERREZ QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 759-2014-MP-FN**

Lima, 5 de marzo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora NIDIA SERPA ZEVALLOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1057825-10

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 723-2014-MP-FN

Mediante Oficio Nº 4080-2014-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 723-2014-MP-FN, publicada en la edición del día 5 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DICE:

"NOMBRAR al doctor GUIMO ALBERTO BARDALES CABRERA (...)."

DEBE DECIR:

"NOMBRAR al doctor GUIMO ALBERTO BARRERA BARDALES (...)."

1057855-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1075-2014

Lima, 18 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Angel Ortega Santivañez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Miguel Angel Ortega Santivañez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Miguel Angel Ortega Santivañez con matrícula número N-4205, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1056794-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1083-2014

Lima, 18 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Dante Joel Castro Trigozo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Dante Joel Castro Trigozo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Dante Joel Castro Trigozo con matrícula número N-4208, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1057317-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1117-2014

Lima, 20 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana Socorro Neira Avila para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Ana Socorro Neira Avila postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Ana Socorro Neira Avila con matrícula número N-4210, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1055650-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1262-2014

Lima, 25 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Francisco Serván Galdos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del

Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Juan Francisco Serván Galdos postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Juan Francisco Serván Galdos con matrícula número N-4212, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1056967-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1269-2014

Lima, 26 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Doris Carmela Salazar Castañeda para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Doris Carmela Salazar Castañeda postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Doris Carmela Salazar Castañeda con matrícula número N-4217, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1056736-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1270-2014

Lima, 26 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Noemí Suzie Vallejos Yanamango para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Noemí Suzie Vallejos Yanamango postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Noemí Suzie Vallejos Yanamango con matrícula N° N-4213 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1056727-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Fijan la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidenta Regional, y dietas de los Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2014

ACUERDO REGIONAL
N° 002-2014-GR-LL/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero del 2014; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a fijar la remuneración mensual del Presidente Regional y Vicepresidenta Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la mencionada Ley señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 30 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4º inciso c) que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP).

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2013-PCM, de fecha 20 de agosto del 2013, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2014, ascendente a la suma de S/. 2,600.00 Nuevos Soles como valor de referencia para fijar los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado.

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19º de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5º numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modificó a la Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 001-2013-GR-LL/CR, de fecha 8 de enero de 2013, se fijó la remuneración mensual del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año 2013; en tal sentido, es necesario que mediante acuerdo se fije la remuneración mensual del Presidente Regional y Vicepresidenta Regional, así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el año 2014.

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23º y 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias el Pleno del Consejo Regional acordó:

ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2014, ascendente a la suma de S/. 2,600.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración mensual de la Vicepresidenta Regional en cinco (5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2014, ascendente a la suma de S/. 2,600.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2014.

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Presidente Regional, montos que se otorgarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2014.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en lo que les correspondan según sus competencias.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la Secretaría del Consejo Regional efectúe la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

HEBERT RICHARD DÍAZ CORDERO
Presidente

1056821-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 017-2013-GRSM/CR

Moyobamba, 27 de diciembre del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Título I, Capítulo 1, Artículo 1º proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado; en su artículo 2º, numeral 2.2 establece expresamente el principio de igualdad ante la Ley, según el cual, nadie puede ser objeto de discriminación por razón de edad, condición económica o social, ni de cualquier índole que afecte el pleno disfrute de sus derechos y el respeto de estos por el Estado y los particulares; siendo de interés público y nacional su promoción y vigilancia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 004-2012-GRSM/CR, de fecha 09 de abril del presente año, el Consejo Regional de San Martín, aprobó el inicio del

proceso de actualización y/o formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado San Martín hacia el 2021; habiendo considerado para el ello el numeral 71.1, artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto el cual señala que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben de temer en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y los Planes de desarrollo Local concertados, según sea el caso y el Plan Concertado de Desarrollo Departamental 2008 – 2015 de San Martín ;

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que los gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo, el inciso 2 del citado artículo señala que son competentes para "Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil";

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 21º, literal p), numeral 1, establece que es atribución del Presidente Regional presentar ante el Consejo Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado, asimismo, en su artículo 32º, señala que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, de fecha 22 de junio del 2011 se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformadas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustan sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021; con Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM, del 29 de noviembre del 2011, se autoriza al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario 2021, señalando asimismo que el proceso de actualización, se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental;

Que, mediante Nota Informativa Nº 455-2013-GRSM/GRPyP, de fecha 10 de diciembre del 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, remite el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, para que el Consejo Regional lo apruebe, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe Legal Nº 970-2013-GRSM/ORAL de fecha 11 de diciembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina porque se apruebe mediante Ordenanza Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021;

Que, mediante Informe Legal Nº 094-2013-GRSM/CR, de fecha 16 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo opina porque el Consejo Regional apruebe el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021; documento referente para los Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales del Gobierno Regional de San Martín, Planes Sectoriales, Planes de Desarrollo concertado de los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales, Planes Temáticos y los Planes de diferente naturaleza que sean elaborados en el ámbito territorial del Departamento de San Martín; asimismo opina porque se encargue a la Gerencia General Regional, regular y ejecutar los procesos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de metas y resultados del PDRC San Martín al 2021 así como su difusión y socialización; se recomienda que los Gobiernos Locales - provinciales y distritales – conformantes del sistema nacional de

Planeamiento Estratégico, articulen y aliñen sus Planes de Desarrollo Local Concertado al Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, llevado a cabo el día Jueves 26 de Diciembre del 2013, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, elaborado en el marco del Plan Bicentenario. El Perú hacia el 2021 el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia del Gobierno Regional, Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Tercero.-DISPONER que todas las entidades conformantes del Sistema Regional de Planeamiento Estratégico (Instituciones Públicas y Privadas, Gobiernos Locales – Provinciales y Distritales) ajusten sus Planes Concertados a los objetivos regionales previstos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021.

Artículo Cuarto.- ORDENAR que todos los PIPs que se desarrollan e inician en el marco del SNIP, deben regirse obligatoriamente a las prioridades y metas que establece el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, para que a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional emitir normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio para la implementación del sistema regional de Planeamiento Estratégico de acuerdo a los objetivos y Estrategias Previstas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Séptimo.-DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

AUGUSTO CH. NOLASCO AGUIRRE
Presidente Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente del Gobierno Regional de San Martín

1056916-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 474-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO Nº 405

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2014, el Oficio Nº 001-090-00007346 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°474-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal Nº 264-181-00000142 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 65.54% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen Nº 50-2014- MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N°474-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N°474-MSS y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de ingresos. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y

Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1057479-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Fijan tasa de interés moratorio que será aplicable en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo cuando los tributos no sean pagados dentro de los plazos establecidos

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 303-MDCH

Chaclacayo, 20 de febrero del 2014

VISTO: El Dictamen Nº 002-2014-CR-MDCH de la Comisión de Rentas, el Informe Nº 0029-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe Nº 046-2013/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Nº 006-2014-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 196º, numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia tal como lo indica el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificaciones, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29º devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, el Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 953, modifica el artículo 33º indicado estableciendo que: "... en los casos que los tributos administrativos por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT...";

Que, con fecha 22 de marzo del 2010, se aprobó la Ordenanza Municipal Nº 208-2010-MDCH, que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) tasa que se ha mantenido hasta la actualidad, y que la administración pretende mantener en el ejercicio 2014, en concordancia con la Resolución de Superintendencia Nº 53-2010-SUNAT;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO QUE SERÁ APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHACLACAYO CUANDO LOS TRIBUTOS NO SEAN PAGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal Nº 208-2010-MDCH, en consecuencia fijar en uno punto dos décimas por ciento mensual (1.2%) de Tasa de Interés Moratorio a la Obligaciones tributarias de competencia de la Municipalidad de Chaclacayo que se devengara de manera automática sobre deuda tributaria impaga a su vencimiento establecido, sea esta tributo impago, intereses impagos o multas impagadas entre otras, para el año fiscal 2014

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Tesorería.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo; www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y empresas www.serviciosciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

1056708-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo

(Se publica el presente Anexo de la Ordenanza Nº 149-2013/MDSB de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, solicitado mediante Oficio Nº 030-2014/SG/MDSB, recibido el 4 de marzo de 2014)

ANEXO DE ORDENANZA Nº 149-2013/MDSB

San Bartolo, 27 de setiembre de 2013

El Concejo de San Bartolo, en Sesión Ordinaria aprobó la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I DEL ALCALDE

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

CAPÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL

TÍTULO III

FUNCIÓN NORMATIVA, DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA AL CONCEJO

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I INICIO

CAPÍTULO II SESIONES ORDINARIAS

CAPÍTULO III SESIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES A LAS SESIONES
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO V
DE LA VOTACIÓN Y SUS EFECTOS

CAPÍTULO VI
SESIONES SOLEMNES

TÍTULO VI
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I
COMISIONES PERMANENTES

CAPÍTULO II
COMISIONES ESPECIALES

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN
DEL ALCALDE O REGIDOR
POR FALTA GRAVE

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE CONCEJO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, precisándose además las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades establece para sus miembros al interior de dicho órgano.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno y ejerce jurisdicción sobre el Distrito, en los asuntos de su competencia. Está integrado por el Alcalde y el número de Regidores que establece el Jurado Nacional de Elecciones conforme a Ley.

Artículo 3º.- Corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás Normas Legales específicas que le asignen competencias, atribuciones y funciones expresas.

Artículo 4º.- Se considera válidamente instalado y en funciones al Concejo Municipal, cuando es convocado conforme a los procedimientos que establece el presente reglamento. Concluye en sus funciones al término de la sesión convocada.

Artículo 5º.- El Alcalde convoca, preside y conduce las sesiones del Concejo Municipal. En su ausencia son presididas por el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista Electoral, que asume el Cargo de Teniente Alcalde.

El Teniente Alcalde convoca a Sesiones del Concejo Municipal, únicamente cuando el ejercicio del cargo de Alcalde se encuentre suspendido, conforme al Art. 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- El Concejo Municipal celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las Sesiones Ordinarias se celebran no menos de dos ni más de cuatro al mes. Las Sesiones Extraordinarias se celebran para tratar asuntos específicos convocados en la agenda. Las Sesiones Solemnes se celebran para aquellos actos indicados en el Art. 62º del presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

**CAPÍTULO I
DEL ALCALDE**

Artículo 7º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno local; su competencia está normada en el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

Artículo 8º.- El Teniente Alcalde remplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley, y tiene las siguientes atribuciones:

1.- Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde, y asumir representación en los casos que éste determine.

2.- Coordinar el trabajo de las comisiones, apoyando su gestión para dinamizar la función normativa y fiscalizadora que corresponda a cada una en su respectivo asunto.

3.- Las demás que la Ley le otorgue.

CAPÍTULO II

DE LOS REGIDORES

Artículo 9º.- Los Regidores son representantes del vecindario, elegidos por voto universal y secreto, ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

Artículo 10º.- Los Regidores tienen las atribuciones y obligaciones que el Art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece.

Artículo 11º.- Los Regidores son responsables de los abusos y faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. En las Sesiones de Concejo mantendrán un comportamiento con decoro y respeto, de acuerdo a su investidura.

Artículo 12º.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones de Concejo. Su inasistencia injustificada a tres Sesiones Ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, ocasiona la vacancia del cargo. Los Regidores que no concurren a las Sesiones de Concejo o lleguen iniciada la estación de Orden del Día, o se retiren antes de iniciar esta estación, no percibirán la dieta que les corresponde.

CAPÍTULO III

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 13º.- Corresponde al Concejo Municipal las competencias, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes y normas legales correspondientes.

Es obligación de los miembros del Concejo Municipal mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando normas de cortesía de uso común y las de disciplina contempladas en el presente Reglamento. Asimismo, deben cumplir en forma puntual con sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad.

TÍTULO III

**FUNCIÓN NORMATIVA, DE VIGILANCIA
Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 14º.- El Concejo Municipal ejerce su función normativa por intermedio de las siguientes Disposiciones Municipales:

1.- ORDENANZAS.- Son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

2.- ACUERDOS.- Son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

3.- RESOLUCIONES DE CONCEJO.- Por las cuales se resuelve los asuntos administrativos concernientes a su organización interna.

Artículo 15º.- El Concejo ejerce la función investigadora:

1.- Regularmente a través de las Comisiones de Trabajo.

2.- Por medio de las Comisiones Investigadoras o Especiales, constituidas para casos específicos con Acuerdo de Concejo.

En cualquiera de las modalidades se citará a los funcionarios para que informen oralmente o por escrito sobre los hechos que correspondieran a su área y que requiera la Comisión correspondiente, incluyendo las que sean materia de investigación.

El Acuerdo de Concejo que constituya la Comisión Especial de Investigación se adoptará por mayoría simple.

Los Funcionarios, por medio de la Secretaría General, alcanzarán los informes y documentos en copias fotostáticas fedateadas, que soliciten oportunamente las Comisiones de Trabajo y las Comisiones Investigadoras o Especiales.

Artículo 16º.- La función de vigilancia y fiscalización es irrestricta dentro de lo que prescribe la Constitución Política del Estado y las Leyes pertinentes. Su práctica se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción del distrito de San Bartolo, así como a las acciones internas y externas de la Administración Municipal; se ejerce en acciones de inspección de los actos de la Administración Municipal, para verificar el cumplimiento de las normas pertinentes, debiendo el Regidor que la realiza remitir al Gerente Municipal el informe correspondiente, para que se apliquen las acciones correctivas que correspondan, y se informe al Concejo de las acciones dispuestas al respecto.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA AL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 17º.- El Alcalde convoca, preside y da por concluidas las Sesiones de Concejo. En caso de licencia o impedimento temporal del Alcalde, asumirá el Teniente Alcalde y por impedimento de éste, lo hará el Regidor que designe el Alcalde.

Artículo 18º.- El Alcalde puede hacer las explicaciones, aclaraciones y ratificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate; en caso de intervenir en forma directa en el debate, debe encargar la Presidencia a su sustituto legal.

Artículo 19º.- El(la) Secretario(a) General es un(a) funcionario(a) de confianza y tiene las funciones siguientes:

- 1.- Citar a Sesiones de Concejo.
- 2.- Asistir a Sesiones de Concejo.

3.- Llevar las actas de Sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde. Las Actas serán firmadas por los miembros del Concejo.

4.- Promulgar las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, y suscribirlas junto con el Alcalde.

- 5.- Tramitar el despacho del Concejo.

6.- Disponer la atención de pedidos o solicitudes de informes que formulen los Regidores y sus Comisiones respectivas, remitiéndolas a las áreas competentes.

7.- Dirigir las unidades que integran la Secretaría General del Concejo para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo a la Municipalidad, al Alcalde y a las Comisiones de Regidores.

8.-Recepcionar los proyectos, mociones, informes y pedidos de los Regidores.

9.- Brindar asesoramiento a las Comisiones de Regidores que lo soliciten específicamente, solicitar apoyo administrativo y atención logística cuando lo requieran.

Artículo 20º.- La Secretaría General notificará a los miembros del Concejo Municipal la citación respectiva para

la celebración de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria. La citación deberá indicar el día y hora en que se llevará a cabo la Sesión convocada, así como el lugar de la jurisdicción del distrito donde se desarrollará la misma. La citación deberá además indicar el o los puntos de agenda a tratar, debiendo acompañarse de ser el caso, la documentación sustentatoria de los temas.

Artículo 21º.- El plazo de convocatoria para una Sesión Ordinaria es de setenta y dos (72) horas de anticipación y de cuarenta y ocho (48) horas, cuando es Extraordinaria.

El plazo de convocatoria para una Sesión Extraordinaria convocada por el primer Regidor o por cualquier Regidor hábil, en el supuesto previsto en el cuarto Párrafo del Art. 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades, previa notificación escrita del Alcalde, será de cinco días hábiles anteriormente a la fecha programada para la respectiva Sesión.

Artículo 22º.- En cualquier caso, el Alcalde tiene derecho a presidir una Sesión a la que asista, aun cuando no haya sido convocada por él.

Artículo 23º.- Los informes o aclaraciones solicitadas por los miembros del Concejo, acerca de los asuntos a tratarse o tratados en una Sesión, se entregará en el término perentorio de cinco días hábiles, salvo que el Alcalde autorice una prórroga a solicitud del funcionario o servidor, por razones justificadas.

Artículo 24º.- La Secretaría General establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnies, así como la invitación expresa a los delegados acreditados a las Juntas Vecinales Comunales para su asistencia, a solicitud del Alcalde o de los señores Regidores.

Artículo 25º.- El Alcalde podrá dispensar la convocatoria a Sesiones de Concejo Extraordinarias, cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo, exista acuerdo unánime de todos los miembros del Concejo Municipal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, así como para tratar determinados asuntos en ella.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

INICIO

Artículo 26º.- En la fecha, hora y lugar señalados en la citación, el Alcalde dispondrá a la Secretaría General verificar la asistencia de los miembros del Concejo para comprobar la asistencia del quórum, conforme al Art. 16º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Si se alcanzara el quórum de Ley, la Secretaría General dará cuenta de dicha circunstancia al Presidente del Concejo, quien dará inicio a la Sesión conforme a los Arts. 28º y 45º del presente Reglamento.

Si no se alcanza el quórum de Ley, se volverá a pasar lista luego de transcurridos quince minutos desde la primera verificación de quórum. Si en esta siguiente ocasión, no se alcanzara el quórum de Ley, la Secretaría General dejará constancia del hecho en el Libro de Actas, anotándose los nombres de los Regidores concurrentes y de los que no hubiesen concurrido, para efectos de lo dispuesto en el Art. 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 27º.- Se consideran asistentes a los señores Regidores que luego de la verificación del quórum, se presentaran a la Sesión convocada hasta antes de iniciarse la Estación de Orden del Día. Luego de dicha etapa, podrán participar en la Sesión convocada con derecho a voz, pero sin derecho a voto ni derecho a percepción de dieta.

Para el desarrollo de las Sesiones de Concejo, se apagarán los celulares de los miembros del Concejo y del público asistente.

La intervención de cada Regidor no será mayor de 05 minutos en cada estación del desarrollo de la Sesión. De ser necesario, podrá pedir el Regidor unos minutos adicionales para su intervención.

El control del tiempo estará a cargo de la Secretaría General.

CAPÍTULO II SESIONES ORDINARIAS

Artículo 28º.- Las Sesiones Ordinarias se dividen en cinco (5) Estaciones:

- a) Aprobación de Actas.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

a) APROBACIÓN DE ACTAS

Artículo 29º.- La Secretaría General enviará el Proyecto de Acta a cada Regidor en un plazo no mayor de 05 días después de la Sesión y se dispensará de la lectura del Acta. Habiéndose tomado conocimiento de la misma, los Señores Regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes en el lapso de dos días, las mismas que constarán en Actas, la cual quedará aprobada y se hará entrega de una copia de la misma a los miembros del Concejo.

b) DESPACHO

Artículo 30º.- En la estación de Despacho, el Presidente del Concejo dispondrá que la Secretaría General dé lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés, los dictámenes de Comisiones de Regidores, así como los proyectos normativos preparados por las comisiones de Regidores o la Administración Municipal, para conocimiento del Concejo Municipal.

El Presidente del Concejo indicará a la Secretaría General, el trámite que corresponderá a cada documento, según lo siguiente:

- a) La derivación a las Gerencias o Subgerencias de los documentos que requieran atención previa de la Administración Municipal.
- b) La derivación a las Comisiones de los Regidores que corresponda cuando se trate de proyectos normativos que puedan requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión.
- c) La derivación a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que requieran un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal.

Artículo 31º.- En la Estación de Despacho no se admitirá debate alguno, salvo que se trate de una Cuestión Previa formulada por algún miembro del Concejo, en cuyo caso seguirá el procedimiento previsto en el Art. 53º .

Artículo 32º.- Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisión con firmas completas o hayan sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

No podrá dispensarse de Dictamen de Comisión, si se ven afectadas las rentas de la Municipalidad.

Artículo 33º.- Si transcurridos los quince días hábiles las Comisiones no se pronuncian, el Presidente del Concejo podrá solicitar al Presidente de la Comisión o miembros de ella, una determinación al respecto.

El Presidente de la Comisión podrá pedir una ampliación del plazo y será el Concejo quien determinará finalmente.

c) INFORMES

Artículo 34º.- En informe oral, los Regidores darán cuenta de las gestiones políticas que les hubiese encomendado el Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones que les señala la Ley, que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal. Los informes escritos deben ser breves y concretos, y serán presentados a la Secretaría General del Concejo hasta antes de iniciarse la Sesión de Concejo.

Artículo 35º.- En esta Estación se dará cuenta de los informes emitidos por los Funcionarios de la Administración, en relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo en Sesiones anteriores.

Artículo 36º.- En esta Estación Informes, no podrán producirse debates. Si por su naturaleza, algún informe

pudiera originar debate, este pasará a la estación de Orden del Día.

d) PEDIDOS

Artículo 37º.- Los Regidores formularán sus pedidos sobre asuntos que consideren necesarios para la buena marcha y desarrollo de la Municipalidad y la Comunidad. Los pedidos se formularán por escrito y se presentarán hasta el momento de ingresar a la estación misma. La Secretaría General dará lectura a los mismos y de ser extensos, se hará breve síntesis de acuerdo a la importancia del pedido.

Artículo 38º.- Los pedidos deben ser concisos y concretos no debiendo ser materia de debate. El Presidente del Concejo podrá considerar el rechazo por impertinente o innecesario de la formulación de un pedido presentado por un miembro del Concejo, en cuyo caso, someterá a votación la denegatoria de la atención del pedido. De rechazarse la denegatoria, se seguirá el procedimiento indicado en el Art. 30º del presente Reglamento.

e) ORDEN DEL DÍA

Artículo 39º.- En la Estación de Orden del Día se tratarán aquellos asuntos que se hubiesen indicado expresamente en la convocatoria a la Sesión, si fuera el caso, así como aquellos que el Presidente del Concejo considere. El Presidente del Concejo señalará el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta Estación.

Artículo 40º.-Corresponde a los Regidores Presidentes de Comisiones, sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo antes de su debate. En el caso de informes, propuestas o proyectos que no provengan de Comisiones, corresponderá al regidor proponente o al regidor que represente al grupo de Regidores proponente, sustentar su propuesta antes de su debate.

Artículo 41º.- Sometido un asunto a debate, el Presidente del Concejo cederá el uso de la palabra por un espacio máximo de cinco minutos. Ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate del autor de la propuesta o proyecto para formular aclaraciones, responder preguntas sobre ellos o cuando se trate de formular preguntas a Funcionarios de la Administración. El Presidente del Concejo, sin embargo, podrá establecer limitaciones a esta prerrogativa.

Artículo 42º.- Las intervenciones de los miembros del Concejo se referirán solamente a los asuntos en debate, y no se admitirá diálogo entre los miembros, quienes se dirigirán siempre al Presidente.

Artículo 43º.- Las elecciones y las votaciones se efectuarán en el acto correspondiente, ejerciéndose las mismas, ya sea levantando la mano, poniéndose de pie, por cédulas o en forma nominal.

El Alcalde tiene voto dirimiente en caso de empate. Cualquier Regidor puede solicitar que se rectifique una votación en cuyo caso se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere del voto de la mayoría de los asistentes.

Artículo 44º.- Cuando el informe o dictamen de la Comisión fuera contrario a la propuesta, se votará su aprobación o rechazo. Si el dictamen es rechazado, se debatirá y se votará la propuesta.

Las disposiciones que se aprueben pueden ser complementadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fuesen nuevas proposiciones. De igual manera estarán sujetas a redacción si el Concejo lo considera pertinente.

CAPÍTULO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 45º.- Habrá Sesiones Extraordinarias cuando el Alcalde las convoque o también cuando lo solicite por escrito la tercera parte del número legal de los integrantes del Concejo, conforme a lo previsto por el Art. 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades. En las Sesiones Extraordinarias solo podrá tratarse el asunto o los asuntos para los cuales fuera convocada y puntos que figuren en la Agenda.

Serán tratados en Sesión Extraordinaria:

- 1.- La aprobación del Presupuesto Municipal.
- 2.- La Cuenta General del ejercicio.
- 3.- Otros temas de interés para la Comunidad.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 46º.- Durante el desarrollo de una Sesión, los Regidores no pueden asumir la representación de Regidores ausentes para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Artículo 47º.- El Presidente del Concejo puede convocar a Funcionarios, Servidores y terceros para su participación en el desarrollo de una Sesión, a efectos de que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que coadyuven a la labor del Concejo.

Artículo 48º.- El Presidente de Concejo evitará que el debate derive en asuntos diferentes al que se está tratando.

Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

Igualmente, a pedido de cualquiera de los Regidores o del Alcalde, se podrá aplazar la Sesión por una sola vez, debiendo ser aprobado por mayoría simple de Regidores, siendo aplicable el Art. 15º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 49º.- Si en el desarrollo de la Sesión se profrisen frases ofensivas, inadecuadas, inconvenientes o exista una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento, el Presidente del Concejo llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de sus palabras. En caso de negativa reiterada, el Presidente del Concejo solicitará al Pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave proponiéndose como sanción, la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de 15 días calendario, luego de lo cual la medida de suspensión propuesta se someterá a votación.

Acordada la suspensión, se dispondrá al sancionado se retire de la sala, suspendiéndose la Sesión por un cuarto intermedio. En caso de negativa al retiro, se solicitará el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La actitud reiterada del Regidor conforme al presente artículo, en más de una Sesión, permite al Presidente del Concejo proponer directamente la sanción de suspensión conforme a lo previsto en esta norma.

Artículo 50º.- Si en el desarrollo de la Sesión se produce alguna agresión física contra algún miembro del Concejo, el Presidente del Concejo llamará al orden al agresor, suspendiéndose la Sesión por un cuarto intermedio. Reiniciada la Sesión y con las disculpas del caso o sin ellas, el Presidente del Concejo solicitará al Pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave, proponiéndose como sanción la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de 30 días calendario, luego de lo cual la medida de suspensión propuesta se someterá a votación.

Acordada la suspensión, se dispondrá al sancionado se retire de la sala, suspendiéndose la Sesión por un cuarto intermedio. En caso de negativa al retiro se solicitará apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

El Presidente del Concejo dispondrá en cualquier momento, se adopten las medidas de seguridad que sean justificables para el control del agresor hacia los miembros del Concejo.

Artículo 51º.- La disposición contenida en los artículos 49º y 50º del presente Reglamento, no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal o al interior de Comisiones de Regidores. Sin embargo, a solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá pedir la sanción por faltas graves consideradas como tales, por una Comisión Especial de Regidores que se conformará para tal fin, en el caso se conozca de manera cierta que algún miembro del Concejo, mediante palabra u obra, afecte la imagen del Concejo Municipal y de la Corporación Municipal.

La Comisión Especial de Regidores está integrada en número impar, por no menos de tres ni más de cinco miembros, debiendo respetarse la proporción electoral.

La Comisión determina la situación o hecho como falta grave, y propone al Pleno del Concejo la sanción

de suspensión por un plazo máximo de treinta días calendario.

Artículo 52º.- Cualquier miembro del Concejo puede solicitar en la Estación de Informes y Pedidos, que se pase a Sesión reservada para tratar un asunto que afecte los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se votará en Orden del Día y requerirá no menos de dos tercios de votos de los asistentes, para aprobar el pase a Sesión Reservada.

El Presidente del Concejo puede diferir el asunto que motive la Sesión Reservada para una Sesión posterior, de lo que dejará expresa constancia en Acta.

Si se pasa de Sesión Pública a Reservada, sólo podrán permanecer en la sala el Alcalde y los Regidores, salvo que el Alcalde autorice a algún Funcionario que permanezca en la misma.

Previo a la continuación de una Sesión bajo la modalidad reservada, o antes del inicio de una expresamente convocada en esta modalidad, el Alcalde recordará a los miembros del Concejo la obligación de guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten, bajo apercibimiento de calificarse su conducta como falta grave con suspensión de 30 días calendario en el ejercicio del cargo, sujetándose al procedimiento previsto en el artículo 50º del presente Reglamento.

El Alcalde puede convocar a una Sesión Reservada por las razones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 53º.- Las Cuestiones Previas son interpuestas por cualquier Miembro del Concejo durante el debate de los temas en la Estación de Orden del Día, cuando el solicitante considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta al Concejo Municipal. El Presidente del Concejo podrá dar uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la Cuestión Previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluidas las intervenciones, la Cuestión Previa es votada, conduciéndose la Sesión conforme a lo acordado.

Artículo 54º.- La Cuestión de Orden es interpuesta por cualquier Miembro del Concejo en cualquier Estación de la Sesión respectiva cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento relativo a las competencias, funciones, atribuciones o al funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La Cuestión de Orden no genera debate alguno y obliga al Presidente del Concejo a conducirse conforme a la Ley.

CAPÍTULO V

DE LA VOTACIÓN Y SUS EFECTOS

Artículo 55º.- Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la Estación Orden del Día, o en los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.

Artículo 56º.- Las votaciones se hacen levantando la mano en señal de una decisión a favor o en contra de un determinado acuerdo. Los miembros del Concejo que expresen una votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en Acta su posición o adhesión a los motivos que la justifiquen. Quienes tengan un voto singular, podrán fundamentarlo en el mismo momento o hasta el día siguiente por escrito.

Artículo 57º.- Los miembros del Concejo podrán también salvar su voto a través de la abstención al momento de votar mediante la misma señal, cuando así lo consideren pertinente, debiendo en este caso fundamentar el motivo de su abstención.

Artículo 58º.- Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación producida, para lo cual el Presidente del Concejo solicitará al Pleno se lleve a cabo la misma poniéndose los miembros de pie. No cabe segunda rectificación.

Artículo 59º.- Los acuerdos se adoptan conforme lo establece el artículo 17º de la Ley Orgánica de Municipalidades, pudiendo el Concejo dispensar el trámite

de la aprobación del Acta respectiva, para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

Artículo 60º.- Los acuerdos contenidos en el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptibles de reconsideración, siguiéndose lo dispuesto en el Art. 51º del mismo cuerpo legal, debiendo resolverse en la Sesión inmediata siguiente. Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría del número legal de los integrantes del Concejo.

Artículo 61º.- Los Acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario General a formalizarlos mediante Ordenanzas o Acuerdos propiamente dichos, conforme a lo dispuesto en los artículos 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de 15 días naturales por el Alcalde o el Teniente Alcalde, según sea el caso, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VI

SESIONES SOLEMNES

Artículo 62º.- El Concejo celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

a) El 05 de mayo, (o días previos o subsiguientes) en conmemoración del Aniversario de la Fundación y Creación del Distrito de San Bartolo y/o u otras que se crean conveniente.

b) Propuesta del Alcalde en conmemoración del Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

c) En las fechas que el Alcalde convoque o el Concejo Municipal acuerde.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 63º.- Las Comisiones de Regidores constituyen equipos internos del Concejo Municipal con el fin de facilitar su labor, mediante el estudio o análisis de asuntos que deben ser sometidos a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 64º.- Las Comisiones de Regidores pueden ser Permanentes y/o Especiales. Las Comisiones Permanentes de Regidores y el cuadro de sus integrantes se establecen anualmente, a propuesta del Alcalde, en la primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que el Concejo celebre, debiendo su número respetar la proporción electoral. En estas Comisiones participan los Funcionarios del Municipio obligatoriamente y bajo responsabilidad cuando sean requeridos, teniendo solo voz pero no voto.

Las Comisiones Especiales serán conformadas a propuesta del Alcalde cuando el Concejo Municipal lo acuerde, para la atención o pronunciamiento sobre asuntos concretos.

Artículo 65º.- Las Comisiones tendrán un Presidente y Vicepresidente, participando en ellas como Secretario Técnico el Funcionario afín a la Comisión. El Presidente tiene voto dirimente en caso haya empate al momento de la votación en la Sesión de la Comisión.

Artículo 66º.- Son funciones del Presidente:

- 1.- Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- 2.- Suscribir el Despacho de la Comisión.
- 3.- Suscribir con el Secretario de la Comisión las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- 4.- Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

Artículo 67º.- El Vicepresidente ejerce la Presidencia de la Comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 68º.- La Convocatoria a Sesión de Comisión se hará a través de citaciones donde constará el día, lugar y hora donde se llevará a cabo. Asimismo, se determinarán los temas a tratar y se señalará la fecha, hora y lugar de la segunda Convocatoria a Sesión de Comisión, en caso de no haber alcanzado el quórum reglamentario.

Artículo 69º.- En primera Convocatoria a Sesión de Comisión, el quórum será más de la mitad de sus integrantes. En segunda Convocatoria, la Comisión sesionará con los Regidores que hayan asistido siendo

de aplicación lo dispuesto en el artículo 71º del presente Reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 70º.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonados, fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones, según sea el caso.

Artículo 71º.- Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de la Comisión que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

Artículo 72º.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma trimestral de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La inasistencia injustificada de un Regidor a tres Sesiones consecutivas en tres meses, ocasiona el retiro del Regidor como miembro de la Comisión, debiendo el Concejo elegir su reemplazante.

Artículo 73º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que los dictámenes, informes y proyectos se presentarán dentro del término de (15) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar el día del vencimiento, solicitará al Concejo por intermedio de la Secretaría General una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima Sesión de Concejo.

Artículo 74º.- Los dictámenes, informes y proyectos que las Comisiones evacúen, deberán ser remitidos a la Secretaría General antes de las setenta y dos horas de llevarse a cabo la Sesión Ordinaria de Concejo, para que estos sean incluidos en la Agenda y sean puestos en conocimiento de los miembros del Concejo. De remitirse pasado este plazo, los dictámenes, informes y proyectos serán incluidos en la Sesión Ordinaria siguiente.

Artículo 75º.- Las Comisiones de Regidores a través de su Presidente pueden solicitar por intermedio de la Secretaría General, a cualquier Funcionario o Servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 76º.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

CAPÍTULO I

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 77º.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada quince días, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas y en Sesiones Extraordinarias, cuando las convoque el Presidente con 24 horas de anticipación, siendo la asistencia obligatoria.

Artículo 78º.- De todas las reuniones realizadas se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 79º.- Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un Libro que será legalizado por un Notario Público.

Artículo 80º.- Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones:

a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito, y proponer las normas necesarias al Concejo y la Alcaldía.

b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.

c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones de Concejo que se pongan a su consideración.

d) Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran, y que correspondan a sus funciones.

- e) Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los Regidores.
- f) Dictaminar las iniciativas de la Junta de Vecinos y otros organismos vecinales.
- g) Efectuar investigaciones y estudios.
- h) Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 81º.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones, éstas podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 82º.- El Concejo cuenta con cinco Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad.

Las Comisiones Permanentes son:

- 1.- Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Transporte.
- 2.- Comercialización, Salud, Educación.
- 3.- Rentas, Turismo, Seguridad Ciudadana.
- 4.- Parques y Jardines, Deporte, Bienestar Social (Desarrollo Humano).
- 5.- Economía, Cultura, Medio Ambiente.

Nota: Las Comisiones Permanentes pueden tener variación a criterio del Alcalde y del Concejo, según las necesidades del distrito de San Bartolo.

CAPÍTULO II

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 83º.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdos de Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Permanentes. Para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo, éste designará una Comisión Especial precisando la materia a fiscalizar, sus alcances, composición y plazo para emitir su informe.

Artículo 84º.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 85º.- Son de observancia obligatoria para las Comisiones Especiales en lo que corresponda, lo dispuesto para las Comisiones Permanentes.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DEL ALCALDE O REGIDOR POR FALTA GRAVE

Artículo 86º.- El presente Título regula el procedimiento de suspensión por la comisión de falta grave del Alcalde y/o de los Regidores, con excepción del trámite previsto en el Art. 50º del presente Reglamento.

Artículo 87º.- Constituye falta grave cometida por el Alcalde o los Regidores del Concejo Municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, la Ley N°. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la vulneración de los principios y deberes éticos de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, justicia, equidad y lealtad al Estado de Derecho, que causen menoscabo y deterioro de la imagen de la Entidad y sus valores. Por ende, constituyen causales de falta grave las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b) La comisión de actos de violencia física y/o verbal, en agravio de los miembros del Concejo, Funcionarios y/o Trabajadores Municipales.
- c) El impedir el funcionamiento del Concejo Municipal.
- d) La utilización o disposición de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros, que

hubiese sido declarada por Resolución Judicial con autoridad de cosa juzgada.

e) La concurrencia a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.

f) El uso del cargo de Alcalde o Regidor con fines de lucro.

g) La perpetración de daños materiales en locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.

h) El uso de instrumentos falsos como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar la imagen de la Entidad y de sus Funcionarios, en beneficio propio o de terceros, que hubiese sido declarado por Resolución Judicial con autoridad de cosa juzgada.

i) El incumplimiento reiterado de los Acuerdos de Concejo.

j) El levantamiento de las Sesiones de Concejo sin el Acuerdo correspondiente.

k) La negativa a proceder a la promulgación y difusión de los Acuerdos del Concejo Municipal.

Artículo 88º.- El ejercicio de la potestad sancionadora le corresponde al Concejo Municipal, previa moción presentada por cualquiera de sus miembros.

Artículo 89º.- El Alcalde o Regidor que cometa falta grave que pudiera ser causal de suspensión, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, concordante con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 25º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, será sancionado con una suspensión temporal no mayor de noventa (90) días. En caso de reincidencia se le duplicará la sanción y así sucesivamente.

Artículo 90º.- Para efectos de votación se requiere mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo Municipal. Determinada la suspensión en el cargo del Alcalde o Regidor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 27972 según corresponda, constituyendo el Concejo Municipal en instancia única.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógese cualquier otra norma igual o similar que se oponga al presente Reglamento.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

1056845-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Fijan montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2014 y su distribución a domicilio

ORDENANZA N° 474-MSS

Santiago de Surco, 5 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 010-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 384-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 085-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 079-2014-GAJ-MSS

de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 068 y 073-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 143-2014-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que fija el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución a domicilio para el ejercicio 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo 40º de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprinen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido Artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido; Asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado Texto, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...);

Que, el párrafo segundo del Artículo 2º de la Ordenanza N° 1533-MML que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 27.06.2011, establece que "La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales". Asimismo, la Séptima Disposición Final de la acotada norma, establece que "Las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. (...)"

Que, mediante Ordenanza N° 420-MSS, se fijó los montos por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2012 y su distribución a domicilio, disponiendo en su Artículo Primero, la aprobación de la Estructura de Costos, descripción de componentes y estimación de ingreso el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2012 y su distribución a domicilio; la cual fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 622 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo publicadas ambas normas el 24.03.2012;

Que, con Ordenanza N° 440-MSS, se dispuso aplicar para el ejercicio 2013, el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio, que fuera establecido mediante la Ordenanza N° 420-MSS, para el ejercicio 2012;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, con fecha 27.11.2013, aprobó la Ordenanza N° 464-MSS, Ordenanza que fija el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución a domicilio para el ejercicio 2014; remitiéndose luego el mismo a la

Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de la prosecución del trámite de ratificación, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1533-MML;

Que, mediante Oficio N° 264-090-00000063 (DS. N° 2015092014 del 16.01.2014), el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando el Informe N° 264-181-00000117, devuelve el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 464-MSS presentada, sustentando las razones del mismo;

Que, con Informe N° 214-2013-SGCC-GAF-MSS del 19.12.2013, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, remite el Informe Técnico Financiero "Costos por el Servicio de Determinación, Emisión Mecanizada y Distribución a domicilio del Impuesto Predial para el año 2014".

Que, mediante Memorándum N° 944-2013-GPPDI-MSS del 27.12.2013, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional señala que, de acuerdo a la evaluación efectuada, es factible asumir presupuestalmente el monto de S/. 241,910.00 (doscientos cuarenta y un mil novecientos diez y 00/100 nuevos soles) por el efecto de mantener el monto del Derecho de Emisión para el ejercicio 2014;

Que, con Memorándum N° 068-2014-GAT-MSS del 27.01.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe N° 143-2014-SGORT-GAT-MSS del 21.01.2014 de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, adjuntando la Exposición de Motivos y el Proyecto de Ordenanza que establece el monto por derecho del servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2014 y su distribución a domicilio, la que se sustenta en el Informe Técnico N° 001-2014-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria y en el Informe Técnico Financiero "Costos por el Servicio de Determinación, Emisión Mecanizada y Distribución a domicilio del Impuesto Predial para el año 2014, elaborado por la Subgerencia de Contabilidad y Costos. Precisa además que, se ha cumplido con la prepublicación del referido proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece las disposiciones relativas a la Publicidad de Proyectos Normativos y difusión de normas legales de carácter general y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, señalado en el Memorándum N° 013-2014-GTI-MSS del 24.01.2014 de la Gerencia de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Informe N° 079-2014-GAJ-MSS del 31.01.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa aplicable al tema, concluye emitiendo opinión favorable respecto al presente proyecto de Ordenanza, por lo que, deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal, para el trámite respectivo;

Que, con Memorándum N° 085-2014-GM-MSS del 31.01.2014, de la Gerencia Municipal, expresa su conformidad al proyecto de Ordenanza que fija el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y su distribución a domicilio para el ejercicio 2014;

Estando al Dictamen Conjunto N° 10-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 79-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LOS MONTOS POR DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura de Costos, descripción de componentes y estimación de ingresos del Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2014 y su distribución a domicilio, los cuales constan en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 5.93 (Cinco y 93/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho

por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2014, incluida su distribución a domicilio; correspondiendo S/.0.59 (cincuenta y nueve céntimos de Nuevo Sol), por cada predio adicional.

Artículo Tercero.- APlicar a las liquidaciones por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2014 y su distribución a domicilio, los montos emitidos al amparo de la Ordenanza N° 420-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 622, prorrogada para el ejercicio 2013 por la Ordenanza N° 440-MSS, es decir, mantener como tope en la liquidación S/. 3.77 (tres y 77/100 nuevos soles) y S/. 0.59 (cincuenta y nueve céntimos de nuevo sol) por cada predio adicional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

Segunda.- Derogar la Ordenanza N° 464-MSS del 27 de noviembre de 2013 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Disponer la posterior publicación de la presente Ordenanza y el acuerdo ratificatorio respectivo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM. Asimismo como en la dirección electrónica establecida por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.sat.gob.pe.

POR TANTO:

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

ANEXO 1

DE LA ORDENANZA N° 474-MSS

ANEXO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE DETERMINACION, EMISION MECANIZADA Y DISTRIBUCION A DOMICILIO

DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2014

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIAZIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL S/.	%
----------	----------	------------------	----------------	-----------------	-------------------	---------------	-----------------	---

COSTOS DIRECTOS								
COSTO DE MANO DE OBRA								
Personal Contratado	2							
Analista de Base de Datos I	1	Persona	3,155.08	100%		3,155.08	6,310.17	
Tecnico Programador III	1	Persona	3,155.08	90%		2,839.58	5,679.15	
Personal CAS	4							
Analista Tributario	1	Persona	2,649.90	80%		2,119.92	6,359.76	
Analista Programador	1	Persona	4,299.90	80%		3,439.92	10,319.76	
Analista Programador	1	Persona	4,299.90	90%		3,869.91	11,609.73	
Analista Programador	1	Persona	4,299.90	90%		3,869.91	11,609.73	
TOTAL COSTO DE MANO DE OBRA							51,888.30	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES								
Servicios de Terceros								
Servicio de Impresión de la Carpeta de Liquidación de Tributos Municipales - Cuponeras	111,670	Cuponera	2.67	100%		149,079.45	298,158.90	
Servicio de Mensajería	111,670	Cuponera	2.97	100%		110,553.30	331,659.90	
TOTAL COSTO Y GASTO VARIABLE							629,818.80	
TOTAL COSTO DIRECTO							681,707.10	97.1%

COSTOS INDIRECTOS								
Personal Contratado	4							
Subgerente SGORT	1	Persona	8,241.75	30%		2,472.53	4,945.05	

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL S/..	%
Auxiliar Administrativo II	1	Persona	2,398.44	80%		1,918.75	3,837.51	
Auxiliar Administrativo I	2	Persona	1,823.01	100%		3,646.03	7,292.05	
Personal CAS	1							
Auxiliar Administrativo I	1	Persona	2,116.90	100%		2,116.90	4,233.80	
TOTAL COSTO INDIRECTO							20,308.41	2.9%

COSTO TOTAL	702,015.50	100.0%
--------------------	-------------------	---------------

Fuente: Informe N° 214-2013-SGCC-GAF-MSS

Descripción de componentes:

Asimismo, a fin de brindar una mejor explicación de los componentes de las estructuras de los costos, a continuación se detalla cada uno de los costos involucrados en la prestación del servicio.

COSTOS DIRECTOS

Mano de Obra Directa

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Contratado	11,989.32	Comprende al personal en planilla (02) que interviene directamente en el servicio de Emisión Mecanizada, tales como Analista de Base de Datos y Técnico Programador, quienes actualizan el diseño de la Base de datos a utilizar en el servicio. Este personal posee todos los beneficios sociales que por ley les corresponde como CTS, vacaciones, bonificaciones y EsSalud.
Personal CAS	39,898.98	Comprende al personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (04), que participa directamente en el servicio de Emisión Mecanizada. Su remuneración incluye EsSalud y las gratificaciones según Ley. Interviene 01 Analista Tributario y 03 Analistas Programadores, quienes procesan y actualizan la data.

Otros Costos y Gastos Variables

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Servicios de Terceros	629,818.80	Consiste en los costos de los servicios de terceros que intervienen en el servicio de emisión mecanizada. Estos servicios van desde la impresión hasta el servicio de mensajería para la distribución a domicilio de un total de 111,670 Cuponeras.

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Mano de Obra Indirecta

Actividad	Descripción	Cantidad	Descripción del Elemento de Costo							
			S/. por contrib.	S/. por predio adic.	Por tipo (S/.)	Actividad (S/.)	Costo Total (S/.)	Diferencia (S/.)	Cobertura % de costo	
			(1)	(2)	(3)	(4) = (1)x(2);(3)	(5)	(6)	(7) = (6)-(5)	(8) = (5)/(6)
Actualización de Datos e Impresión	Contribuyentes (por primer predio)	111,670	2.92		326,076.40		365,185.73	370,355.60	5,169.87	98.6%
	Predios adicionales al primero	66,287		0.59	39,109.33					
Mensajería	Contribuyentes	111,670	0.85		94,919.50	94,919.50	331,659.90	236,740.40	28.6%	
Total			3.77	0.59	460,105.23	460,105.23	702,015.50	241,910.27	65.5%	



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe